

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

**Sesión 37ª, en martes 9 de agosto de 2016**

**Ordinaria**

**(De 16:16 a 18:28)**

*PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE,  
Y JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR*

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<b><u>Pág.</u></b>
I. ASISTENCIA.....	6717
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	6717
III. TRAMITACION DE ACTAS.....	6717
IV. CUENTA.....	6717
Acuerdos de Comités.....	6723

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego al señor Raphael Bergeing Vela (S 1.898-05) (se aprueba).....	6724
Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar integrantes del Consejo de Alta Dirección Pública a la señora Bettina Horst von Thadden y al señor Eduardo Abarzúa Cruz (S 1.899-05) (se aprueba).....	6725
Informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción (8.493-14) (se aprueba).....	6729
Proyecto, en primer trámite constitucional, que sustituye el decreto ley N°321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados (10.696-07) (se aprueba en particular).....	6732
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal; el decreto de ley N° 645, de 1925, sobre Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable (9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos) (se aprueba en general).....	6743
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	6753

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica (10.633-05).....	6756
2.- Proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.451 para ampliar la donación cruzada de órganos entre personas vivas (10.009-11).....	6757
3.- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que amplía el plazo para erigir el monumento al artista Roberto Matta (8.038-04).....	6759
4.- Informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción (8.493-14).....	6760

- |      |   |      |
|------|---|------|
| 5.-  | Oficio de la Cámara de Diputados con el que comunica que ha aprobado el informe de Comisión Mixta del proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción (8.493-14).....  | 6782 |
| 6.-  | Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, para incorporar el delito de agresión y extender los crímenes de guerra a conflictos no internacionales (10.665-07).....                | 6783 |
| 7.-  | Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que proporciona reparación y asistencia en rehabilitación a las víctimas de explosión de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar (9.109-02).....  | 6789 |
| 8.-  | Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar como miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, al señor Raphael Bergoeing Vela (S 1.898-05).....  | 6819 |
| 9.-  | Moción de los Senadores señor Bianchi; señora Lily Pérez, y señores Chahuán, Guillier y Horvath con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 19, número 18°, de la Constitución Política de la República, para establecer un aporte estatal en una cuenta de ahorro previsional a las personas nacidas en Chile (10.828-07).....                           | 6824 |
| 10.- | Moción de los Senadores señor Horvath; señora Lily Pérez, y señores Araya, Bianchi y Quinteros con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 19 N°18° de la Carta Fundamental, para permitir a los cotizantes del sistema privado de capitalización individual de pensiones, acceder al retiro de sus fondos para los fines que se indican (10.832-07)..... | 6831 |
| 11.- | Moción de los Senadores señores Moreira, Chahuán y Larraín con la que inician un proyecto de ley que modifica el artículo 116 del Código del Trabajo en lo relativo al descanso diario de los trabajadores sujetos a contrato de embarco (10.833-13).....   | 6834 |
| 12.- | Moción de los Senadores señores Chahuán y Bianchi con la que inician un proyecto que modifica el numeral 3 del artículo 75 de la ley N° 18.290, de Tránsito, respecto de las medidas de seguridad que deben cumplir los vehículos pesados (10.834-15).....  | 6836 |
| 13.- | Moción de los Senadores señores Ossandón y Girardi con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, para regular las fechas de consumo preferente y de vencimiento de los productos alimenticios (10.835-11).....  | 6837 |

- 
- 
- |      |  |      |
|------|--|------|
| 14.– | Moción de los Senadores señores García, Allamand, Moreira, Ossandón y Tuma con la que inician un proyecto que modifica el artículo 2° de la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, fijando un plazo para salvar las observaciones que formule la Dirección de Obras respectiva (10.844-14)..... | 6840 |
| 15.– | Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que declara el día 8 de junio de cada año como el “Día Mundial del Océano” en Chile (10.313-12).....   | 6841 |
| 16.– | Segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual (9.889-24).....  | 6843 |

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés  
 —Allende Bussi, Isabel  
 —Araya Guerrero, Pedro  
 —Bianchi Chelech, Carlos  
 —Chahuán Chahuán, Francisco  
 —Espina Otero, Alberto  
 —García Ruminot, José  
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro  
 —Girardi Lavín, Guido  
 —Goic Borojevic, Carolina  
 —Guillier Álvarez, Alejandro  
 —Harboe Bascuñán, Felipe  
 —Horvath Kiss, Antonio  
 —Lagos Weber, Ricardo  
 —Larraín Fernández, Hernán  
 —Letelier Morel, Juan Pablo  
 —Matta Aragay, Manuel Antonio  
 —Montes Cisternas, Carlos  
 —Moreira Barros, Iván  
 —Muñoz D'Albora, Adriana  
 —Navarro Brain, Alejandro  
 —Ossandón Irrarrazabal, Manuel José  
 —Pérez San Martín, Lily  
 —Pérez Varela, Víctor  
 —Pizarro Soto, Jorge  
 —Prokurica Prokurica, Baldo  
 —Quintana Leal, Jaime  
 —Quinteros Lara, Rabindranath  
 —Tuma Zedan, Eugenio  
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline  
 —Von Baer Jahn, Ena  
 —Walker Prieto, Ignacio  
 —Walker Prieto, Patricio  
 —Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los **Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán; de Justicia y Derechos Humanos, señora Javiera Blanco Suárez, y de Vivienda y Urbanismo, señora Paulina Saball Astaburuaga.**

Actuó de Secretario el señor **Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.**

### II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:16, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

### III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).— Las actas de las sesiones 34ª, ordinaria, en 2 de agosto de 2016 y 35ª, especial, y 36ª, ordinaria, ambas en 3 de agosto de 2016, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

### IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

Ocho de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con los dos primeros hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la declaración de trabajos pesados (boletín N° 5.205-13).

2) El que modifica el Código del Trabajo en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso de que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las pretensiones del demandante (boletín N° 9.623-13).

Con los tres que siguen retira y hace presen-

te la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los proyectos que se indican a continuación:

1) El que modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores (boletín N° 8.511-13).

2) El que moderniza la legislación aduanera (boletín N° 10.165-05).

3) El que establece un conjunto de medidas para impulsar la productividad (boletín N° 10.661-05).

Con el siguiente hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, al objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico (boletín N° 9.837-29).

Con los dos últimos retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos:

1) Proyecto de ley que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (boletín N° 7.550-06).

2) Proyecto de ley que perfecciona la justicia tributaria y aduanera (boletín N° 9.892-07).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

#### Oficios

Diez de la Honorable Cámara de Diputados: Con el primero comunica que aprobó el proyecto de ley que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica (boletín N° 10.633-05) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión de Hacienda.**

Con los dos que siguen comunica que aprobó, con las enmiendas que señala en cada caso, los siguientes proyectos:

-El que modifica la ley N° 19.451 para am-

pliar la donación cruzada de órganos entre personas vivas (boletín N° 10.009-11) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Pasa a la Comisión de Salud.**

-El que amplía el plazo para erigir el monumento al artista Roberto Matta (boletín N° 8.038-04) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

—**Queda para tabla.**

Con los cinco siguientes señala que dio su aprobación a las enmiendas introducidas por el Senado a los siguientes proyectos:

-El que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para especificar el tipo de infraestructura exenta de la obligación de contar con un permiso municipal y las condiciones que deben cumplir las obras de infraestructura ejecutadas por el Estado (boletines N°s 10.011-14 y 10.059-14, refundidos).

-El que declara feriado el día 8 de septiembre para la Región de Antofagasta (boletín N° 9.611-06).

-El que declara feriado el día 10 de agosto para la Región de Tarapacá, con motivo de la fiesta religiosa de San Lorenzo de Tarapacá (boletín N° 10.271-06).

-El que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias (boletín N° 9.197-03).

-El que regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero (boletín N° 10.344-06).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.**

Con el noveno informa que dio su aprobación al informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción (boletín N° 8.493-14) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véanse en los Anexos, documentos 4 y 5**).

—**Queda para tabla.**

Con el último comunica que aprobó, en los

mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que autoriza para erigir un monumento en memoria del poeta Jorge Teillier en la comuna de Lautaro (boletín N° 10.291-04).

—**Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia la Presidenta de la República.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216 y del inciso segundo del artículo 17 B de la ley N° 17.798.

-Artículo 19, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil y artículo 370 del Código Procesal Penal.

-Artículo 470 del Código del Trabajo.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Contesta solicitud de información, enviada en nombre del Senador señor Navarro, sobre los convenios que ha suscrito Chile con Argentina y Uruguay en materia de trasplantes de órganos.

Del señor Ministro de Defensa Nacional:

Solicita precisar consulta del Senador señor Navarro respecto a adquisición de material militar.

De la señora Ministra de Salud:

Remite solicitud de información, enviada en nombre de la Senadora señora Lily Pérez, acerca del funcionamiento del “Policlínico de Identidad de Género” del Hospital Carlos van Buren, que entrega atención a pacientes transgéneros.

Atiende requerimientos de información, expresados en nombre del Senador señor Navarro, relativos a los siguientes asuntos:

-Remisión de datos del sistema público y

privado sobre la deuda total de personas naturales por gastos asociados a salud y de la situación del agua potable del Hospital Penco-Lirquén.

-Envío de actas de las reuniones solicitadas de la Comisión Nacional Docente Asistencial.

Responde inquietud del Senador señor De Urresti en cuanto a considerar en la elaboración del Presupuesto del Sector Público para el 2017 la situación que aqueja a las ciudades de la zona centro-sur de nuestro país afectadas por la contaminación atmosférica.

Del señor Ministro de Agricultura:

Atiende petición, expresada en nombre del Senador señor Matta, con el fin de analizar la posibilidad de establecer una banda de precios para el trigo.

De la señora Subsecretaria General de la Presidencia:

Da contestación a solicitud, cursada en nombre de la Senadora señora Goic, tendiente a otorgar urgencia a la tramitación del proyecto de ley que declara feriado el día 21 de octubre de cada año para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (boletín N° 10.390-06).

Absuelve solicitud, planteada en nombre del Senador señor Navarro, para informar acerca del cumplimiento de medidas derivadas de la huelga de hambre realizada por ex presos políticos en el 2015.

Del señor Subsecretario de Hacienda:

Contesta acuerdo del Senado mediante el cual se solicitó a Su Excelencia la Presidenta de la República el envío de un proyecto de ley que eleve los estándares de protección de datos personales en Chile (boletín N° S 1.864 -12).

Envía respuesta a requerimientos, realizados en nombre del Senador señor Guillier, para que el Ejecutivo considere la presentación de las siguientes iniciativas legales:

-Establecimiento de un mecanismo permanente de estabilización del precio del cobre, que tendría gran relevancia para el sector minero.

-Ampliación de la zona franca primaria de

Iquique a las comunas de Tocopilla, María Elena y Ollagüe, como zonas francas de extensión, la que fuera declarada inadmisibles por contener materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Atiende petición, cursada en nombre del Senador señor Horvath, en el sentido de que no se utilice en la definición de políticas públicas para las regiones, en especial para la de Aisén, el estudio relativo al costo de la vida según el cual sería más caro vivir en Santiago que en el resto del país, y que las regiones más baratas serían la del Libertador Bernardo O'Higgins y la de Aisén.

Informa requerimientos de información, enviados en nombre del Senador señor Navarro, respecto a los siguientes asuntos:

-Pormenores relativos al caso denominado "papeles de Panamá".

-Situación tributaria de la empresa NIDMI.

-Destinación de recursos fiscales a empresas salmoneras en los últimos diez años.

Contesta inquietud de la Senadora señora Allende en lo relativo a establecer un régimen jurídico aplicable a las empresas en que la mayoría de sus propietarios o de sus trabajadores sean personas con discapacidad.

Del señor Subsecretario de Justicia:

Atiende acuerdo del Senado por medio del cual se solicitó el envío de un proyecto interpretativo de la ley N° 19.195 en lo relativo al retiro del personal que indica de Gendarmería de Chile (boletín N° S 1.892-12).

Del señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura:

Responde solicitud, enviada en nombre del Senador señor De Urresti, para que remita antecedentes acerca de la reciente aprobación por parte del Servicio de Evaluación Ambiental de una zona de vertidos de lodo provenientes de pisciculturas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena en la estancia Lourdes, cercana al parque Torres del Paine.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente:

Da contestación a solicitud, cursada en nombre de la Senadora señora Von Baer, para informar sobre la contaminación que afectaría a la cuenca del lago Ranco en el sector del puerto Futrono, en la comuna del mismo nombre.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios:

Remite, ante solicitud del Senador señor De Urresti, antecedentes acerca de la emergencia sanitaria ocurrida el 24 de mayo pasado, que se habría originado por el vertimiento de aguas al lago Ranco, en el sector de puerto Futrono.

Del señor Intendente de Seguros de la Superintendencia de Valores y Seguros:

Atiende preocupación, expedida en nombre del Senador señor De Urresti, sobre la situación que afecta a la persona individualizada por la contratación de un seguro complementario de salud con la Compañía Vida Security.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de Temuco:

Aporta su opinión respecto del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales (boletín N° 10.368-04).

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal:

Adjunta, ante solicitud del Senador señor De Urresti, antecedentes relativos a los resultados y conclusiones generadas en el marco de la construcción del Nivel de Referencia REDD+ de Chile.

Informa requerimiento sobre el convenio "Plantando el Futuro", suscrito con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para enseñar en la primera infancia el cuidado de la naturaleza y el medioambiente, y el estado de avance del programa "Más árboles para Chile".

Del señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario:

Atiende petición, formulada en nombre del Senador señor De Urresti, con el fin de informar sobre el convenio marco de cooperación firmado entre el Movimiento Unitario

Campesino y Etnias de Chile, la Corporación Nacional Forestal, el Instituto Forestal y la institución a su cargo, para la ejecución del Plan Forestal Campesino e Indígena.

Del señor Secretario Ejecutivo del proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública, Gabinete Ministra de Educación:

Informa consulta, expedida en nombre del Senador señor Navarro, acerca de la situación de los funcionarios de los departamentos de administración de educación municipal del país, en el marco de la reforma educacional que crea el Sistema de Educación Pública.

Del señor Director de Tránsito de la Municipalidad de Temuco:

Remite respuesta, ante solicitud del Senador señor García, sobre inspección a la calle Manuel Montt, desde Antifil hasta avenida Costanera, con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad vial del lugar.

De Deloitte Auditores y Consultores Limitada:

Remite informe de auditoría respecto de la confección del padrón electoral con carácter provisorio y la nómina provisorio de inhabilitados, en cumplimiento de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

#### Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto con el que modifica la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, para incorporar el delito de agresión y extender los crímenes de guerra a conflictos no internacionales (boletín N° 10.665-07) (con urgencia calificada de “suma”) (Véase en los Anexos, documento 6).

De la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley que proporciona reparación y asistencia en rehabilitación a las

víctimas de explosión de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar (boletín N° 9.109-02) (Véase en los Anexos, documento 7).

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego al señor Raphael Bergoeing Vela (boletín N° S 1.898-05) (Véase en los Anexos, documento 8).

—**Quedan para tabla.**

#### Mociones

De los Senadores señor Bianchi, señora Pérez San Martín y señores Chahuán, Guillier y Horvath, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 19, número 18°, de la Constitución Política de la República, para establecer un aporte estatal en una cuenta de ahorro previsional a las personas nacidas en Chile (boletín N° 10.828-07) (Véase en los Anexos, documento 9).

De los Senadores señor Horvath, señora Pérez San Martín y señores Araya, Bianchi y Quinteros, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 19, número 18°, de la Carta Fundamental, para permitir a los cotizantes del sistema privado de capitalización individual de pensiones acceder al retiro de sus fondos para los fines que se indican (boletín N° 10.832-07) (Véase en los Anexos, documento 10).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De los Senadores señores Moreira, Chahuán y Larraín, con la que inician un proyecto de ley que modifica el artículo 116 del Código del Trabajo en lo relativo al descanso diario de los trabajadores sujetos a contrato de embarco (boletín N° 10.833-13) (Véase en los Anexos, documento 11).

—**Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

De los Senadores señores Chahuán y Bianchi, con la que inician un proyecto que modifica el numeral 3 del artículo 75 de la ley N° 18.290, de Tránsito, respecto de las medidas de seguridad que deben cumplir los vehículos pesados (boletín N° 10.834-15) (**Véase en los Anexos, documento 12**).

—**Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.**

De los Senadores señores Ossandón y Girardi, con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, para regular las fechas de consumo preferente y de vencimiento de los productos alimenticios (boletín N° 10.835-11) (**Véase en los Anexos, documento 13**).

—**Pasa a la Comisión de Salud.**

De los Senadores señores García, Allamand, Moreira, Ossandón y Tuma, con la que inician un proyecto que modifica el artículo 2° de la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, fijando un plazo para salvar las observaciones que formule la Dirección de Obras respectiva (boletín N° 10.844-14) (**Véase en los Anexos, documento 14**).

—**Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.**

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor MATTA.— Pido la palabra.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MATTA.— Señor Presidente, le solicito que recabe el asentimiento de la Sala para que el proyecto sobre evasión en el Transantiago, que está en la Comisión de Hacienda, pase nuevamente, antes de que lo trate esta, a

la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones para la elaboración de un informe complementario.

Formulo esta petición en virtud de un acuerdo unánime de la Comisión de Transportes.

El señor LAGOS (Presidente).— Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

El señor MOREIRA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, la Comisión de Economía, que me honro en presidir, por la unanimidad de sus integrantes, acordó pedir el asentimiento necesario de la Sala para discutir en general y particular en el trámite de primer informe el proyecto, iniciado en moción del Senador señor García, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, para autorizar el retiro de capital a los socios mayores de sesenta años de edad de las cooperativas de ahorro y crédito (boletín N° 10.659-03).

El señor LAGOS (Presidente).— Los Comités habían acordado dar su aquiescencia a ese respecto en la medida que ello fuera solicitado por la Comisión de Economía. Y como su Presidente acaba de plantear el punto, dicha Comisión quedaría autorizada para discutir el proyecto pertinente en los términos requeridos.

¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.— Señor Presidente, la

Comisión de Obras Públicas está citada para mañana, a las 12:30, a fin de continuar el estudio del proyecto de ley -y ojalá despacharlo- que regula los servicios sanitarios rurales.

Por ello, le solicito que recabe el asentimiento de los señores Senadores al objeto de que se autorice a la referida Comisión para sesionar paralelamente con la Sala, que a esa hora estará llevando a efecto una sesión especial. Ello, en el entendido de que trataremos, dentro de lo posible, de estar presentes en dicha reunión.

El señor LAGOS (Presidente).— Se requiere autorización de la Sala por cuanto, como señaló Su Señoría, mañana el Senado realizará una sesión especial, de 12 a 14, para recibir información sobre Gendarmería de Chile.

¿Habría acuerdo?

El señor MOREIRA.— No. Porque, de acceder a lo solicitado, es probable que no quede nadie en la Sala.

El señor LAGOS (Presidente).— No hay unanimidad, Senador señor Horvath.

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Señoras y señores Senadores, los Comités adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Tratar, como si fueran de Fácil Despacho, en la sesión ordinaria de hoy los siguientes asuntos:

-Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego al señor Raphael Bergoeing Vela (boletín N° S 1.898-05).

-Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República con el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar integrantes del Consejo de Alta Dirección Pública a la señora Bettina Horst von Thadden y al señor Eduardo Abar-

zúa Cruz por un período de seis años (boletín N° S 1.899-05).

-Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción (boletín N° 8.493-14).

2.— Considerar en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 10 de agosto, las iniciativas que se indican a continuación:

-Proyecto de ley, iniciado en moción del Senador señor Lagos, en primer trámite constitucional, que declara el 8 de junio de cada año como el Día Mundial del Océano en Chile (boletín N° 10.313-12).

-Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Letelier, Jaime Gazmuri, Pedro Muñoz y Ricardo Núñez, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la declaración de trabajos pesados (boletín N° 5.205-13).

-Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señoras Goic y Muñoz y señores Allamand, Larraín y Letelier, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso de que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las pretensiones del demandante (boletín N° 9.623-13).

3.— Tratar, respectivamente, en primer, segundo, tercer, cuarto y quinto lugares del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 10 de agosto, los siguientes asuntos:

-Proyecto, en segundo trámite constitucional, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual (boletín N° 9.889-24).

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que aplica la Convención sobre el

Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (boletín N° 6.829-01).

-Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores (boletín N° 8.511-13).

-Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señor Horvath, señora Pérez San Martín y señores Chahuán, Guillier y Lagos, en primer trámite constitucional, que regula el manejo de bosques de especies muy combustibles colindantes con zonas urbanas (boletín N° 10.030-01).

-Proyecto, iniciado en moción del Senador señor Navarro, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Bosques para establecer la obligación de elaborar planes de prevención y combate de incendios forestales a los dueños de predios con aptitud forestal (boletín N° 9.810-01).

4.- Autorizar a la Comisión de Hacienda para discutir en general y particular en el trámite de primer informe el proyecto, en segundo trámite constitucional, que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios de los servicios públicos que se indican y modifica el Título II de la ley N° 19.882 (boletín N° 10.778-05).

5.- Fijar un plazo de treinta días para que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento evacúe su informe respecto al proyecto de reforma constitucional sobre dominio de aguas, transcurrido el cual, de no haberse emitido dicho informe, dicha iniciativa será puesta en discusión y votación en general en la Sala.

Nada más, señor Presidente.

## V. ORDEN DEL DÍA

### DESIGNACIÓN DE SEÑOR RAPHAEL BERGOEING VELA EN CONSEJO RESOLUTIVO DE SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

El señor LAGOS (Presidente).— Conforme a lo resuelto por los Comités, corresponde tratar, como si fuera de Fácil Despacho, el oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego al señor Raphael Bergoeing Vela, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y la urgencia prevista en el párrafo segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

—**Los antecedentes sobre el oficio (S 1.898-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Se da cuenta en sesión 34<sup>a</sup>, en 2 de agosto de 2016.**

**Informe de Comisión:**

**Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 37<sup>a</sup>, en 9 de agosto de 2016.**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— A la sesión en que la Comisión de Gobierno consideró este asunto asistieron los Senadores señores Navarro y Pérez Varela; el Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco; el Superintendente de Casinos, señor Daniel García, y el candidato propuesto.

La Comisión deja constancia, por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Harboe y Zaldívar), de que en la proposición para nombrar al señor Raphael Bergoeing Vela miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego se ha dado cumplimiento a los requisitos, formalidades y procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Muchas gracias, señor Secretario.

El señor MONTES.— ¡Sin votación, señor Presidente!

El señor LAGOS (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará por unanimidad la solicitud de Su Excelencia la Presidenta de la República.

**—Por unanimidad, se aprueba el nombramiento del señor Raphael Bergoing Vela como miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego.**

**DESIGNACIÓN DE SEÑORA  
BETTINA HORST VON THADDEN Y  
SEÑOR EDUARDO ABARZÚA CRUZ EN  
CONSEJO DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA**

El señor LAGOS (Presidente).— A continuación, corresponde ocuparse en el oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República mediante el cual se solicita el acuerdo del Senado para nombrar integrantes del Consejo de Alta Dirección Pública a la señora Bettina Horst von Thadden y al señor Eduardo Abarzúa Cruz por un período de seis años, con informe de la Comisión de Hacienda y la urgencia establecida en los términos del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

**—Los antecedentes sobre el oficio (S 1.899-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Se da cuenta en sesión 34ª, en 2 de agosto de 2016.**

**Informe de Comisión:**

**Hacienda: sesión 36ª, en 3 de agosto de 2016.**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La Comisión de Hacienda recibió en audiencia a las personas propuestas por la Primera Mandataria para integrar el Consejo, sesión en la cual

se intercambiaron opiniones y planteamientos acerca de las funciones y los desafíos del Consejo y del Sistema de Alta Dirección Pública.

El referido órgano técnico deja constancia, por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar), de que en la proposición en estudio se ha dado cumplimiento a los requisitos, formalidades y procedimientos previstos por nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe tener presente que el acuerdo del Senado requiere cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, esto es, 21 votos favorables.

El señor LAGOS (Presidente).— En votación.

**—(Durante la votación).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Hacienda, Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR.— Señor Presidente, la Comisión de Hacienda cumplió con la norma de que se dio cuenta, y realizó una sesión al objeto de escuchar a los candidatos propuestos por la Presidenta de la República para representarla en el Consejo de Alta Dirección Pública.

El órgano técnico examinó los antecedentes y concluyó que son personas que cumplen con todos y cada uno de los requisitos de excelencia necesarios para el cargo.

La señora Horst es ingeniera comercial y magister en Economía Aplicada. Además, es economista y jefa del Área Monetaria del Banco Central. Ha sido integrante del Consejo de la Región Metropolitana y es profesora en las universidades Del Desarrollo, Finis Terrae y Gabriela Mistral.

El señor Abarzúa es doctor en Ciencias del Trabajo de la Universidad Católica de Lovaina, diplomado en Ciencias Sociales del Trabajo en el Programa de Economía del Trabajo y psicólogo laboral de la Universidad Católica de Chile, desempeñándose como director del Departamento de Gestión y Negocios de la Universidad Alberto Hurtado. Es consejero y

profesional experto del Consejo de Alta Dirección Pública. Actualmente se desempeña en este último cargo, por lo que se trata de su renovación. Y, por último, es profesor de las universidades Católica de Chile, de Santiago y Alberto Hurtado.

Los anteriores son méritos suficientes, a mi juicio, valorados por la Comisión, que le propone a la Sala pronunciarse a favor.

El señor LAGOS (Presidente).— Reitero que se precisa un *quorum* especial.

Puede intervenir el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.— Voy a ser breve, señor Presidente, para los efectos de que sea posible reunirlo.

No cabe ninguna duda de que el sistema de Alta Dirección Pública fue, en su momento, una de las reformas más relevantes en el proceso de modernización del Estado.

No me referiré a las dos personas propuestas, porque estimo, de acuerdo con la información de la Comisión de Hacienda, que satisfacen absolutamente los requisitos para este tipo de cargo.

La función del Consejo de Alta Dirección Pública es conducir y regular, coordinadamente con el Servicio Civil, los procesos de búsqueda y selección de directivos. Y, como acabo de decir, constituyó un gran adelanto. Sin embargo, creo que hoy día, a la luz del proyecto que modifica la normativa pertinente y en cuanto a los profesionales elegidos, es importante preguntarse si se logró el objetivo que se tuvo en mente. Ello, cuando los procesos implican altos costos financieros y se repiten varias veces sin elegirse a un profesional idóneo y necesario, o bien, cuando se observa que la persona no alcanza a durar, muchas veces, ni dos años en el cargo y es desvinculada, por lo que es preciso empezar de nuevo.

“Alta tasa de desvinculaciones es principal traba a 10 años de la Alta Dirección Pública”, destacó la prensa. La cifra asciende a cuarenta y cinco por ciento en el primer año del actual

Gobierno y a un poco menos en la Administración del Presidente Piñera.

¿El sistema cumple o no el propósito perseguido?

Me pregunto si fue necesario gastar más de veinticuatro millones de pesos para elegir al Director Regional de Educación de Aisén...

El señor NAVARRO.— ¡Es una locura!

El señor PROKURICA.—... o más de veintiocho millones en una empresa de *headhunting*, en 2014, para designar al Director General de Aguas.

No sé si mis colegas han revisado estas sumas, pero a mí me parecen un escándalo.

En el caso del Director Regional de CHILEDEPORTES se trata de once millones de pesos; en el del Director del Servicio Nacional de la Discapacidad, de más de veintiséis millones, y en el del Director Ejecutivo del FOSIS, de más de veintinueve millones.

Y la situación suma y sigue, y se repite y se vuelve a repetir. ¿Para qué? Para que el Gobierno venidero le diga a la persona que no continúa y tenga que pagarle la remuneración por el período que queda.

A febrero de 2016, los cargos con nombramiento a través de la Alta Dirección Pública llegaban a mil 278, adscritos y no adscritos, lo que implica un aumento de un doscientos por ciento desde que se inició su implementación.

En la actualidad, además de aquellos correspondientes a los servicios públicos, el mecanismo se aplica en la selección de directores independientes de CODELCO, jueces y secretarios de los tribunales tributarios y aduaneros, ministros de tribunales ambientales, organismos de la nueva institucionalidad educacional y, más recientemente, concursos de jefes de Departamento de Educación Municipal y de directores de escuelas y liceos del mismo sector, entre otros.

De los mil 278 cargos a que he hecho referencia, 956 son adscritos pertenecientes a 114 servicios públicos del gobierno central.

No dispongo de mucho tiempo más para

exponerle otras “perlas”, señor Presidente, pero también quiero decirle que conozco casos efectivos, con nombre y apellido, de gente descubierta en graves faltas en la Administración Pública que ha renunciado, postulado a través de la Alta Dirección Pública y vuelto a quedar en el cargo.

Francamente, juzgo que es el minuto para que el Gobierno actual y el venidero le echen una mirada al sistema, que no está cumpliendo con los propósitos en los que pensamos en algún minuto. Si el objetivo es el perfeccionamiento del servicio público, sin cuoteo, y que el profesional sea el mejor, dejemos realmente que funcione sin ideología ni discriminación.

Profesionales eficientes me han dicho: “He postulado diez veces y nunca he quedado”. ¿Por qué? Digámonos la verdad: al final, el Gobierno de turno elige a quien estima conveniente.

Es cierto -y debo reconocerlo- que el procedimiento ha servido para algo. Porque, en algunas oportunidades,...

El señor LAGOS (Presidente).— Dispone de un minuto para terminar, Su Señoría.

El señor PROKURICA.—... observé que se ponía en los cargos al que pintaba mejor letreros en la campaña, al que servía mejor para hacer los “casa a casa”. Ahora se establecen al menos ciertos filtros como la profesión, la experiencia y otros.

Pero, en general, juzgo que el mecanismo ha ido perdiendo sentido y que llega el minuto de una revisión, porque los que más han ganado no son la sociedad ni los profesionales que quieren servir al país, sino los dueños de las consultoras que determinan a quién seleccionan y a quién no.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Montes.

El señor MONTES.— Seré muy breve, señor Presidente.

No iba a usar de ella, pero, después de la intervención del Senador señor Prokurica, no podría dejar de manifestar que es muy impor-

tante que Su Señoría lea la versión de un debate reciente -se ha llevado a cabo un seminario internacional- en la Comisión. Trabajamos en los mismos temas que plantea y concluimos que el sistema presenta un valor y que es preciso perfeccionarlo, lo que el proyecto en trámite sobre la materia realiza, entre otras cosas, por la vía de un conjunto de medidas que bajan los costos.

Más de trescientas mil personas han sido postulantes a través de la Alta Dirección Pública.

Se han seleccionado recientemente, desde la última ley, tres mil novecientos directores de colegio.

Para qué voy a seguir con todos los antecedentes.

Solo expresaré que el procedimiento sigue con imperfecciones. Y tengo observaciones al respecto.

Y es un problema que los municipios no estén incorporados.

Una serie de cargos, incluso de designación presidencial, a veces no aseguran el piso. Y, por eso, contemplamos el que hasta los secretarios regionales ministeriales cuenten con un cierto nivel de estudios, que fue lo discutido en la mañana en la Cámara de Diputados.

Mas creo que es preciso valorar el mecanismo. Asistí al seminario. Vinieron de todos los países a conocer nuestro sistema. Es un referente y un paso adelante. Tratemos de mejorarlo en vez de desacreditarlo, porque la verdad es que nos falta mucho, pero estamos tratando de conseguir una Administración Pública más profesional.

A mi juicio, ambos candidatos -los conozco a los dos- son personas de un alto nivel, de una alta capacidad, y no me cabe la menor duda de que van a contribuir a fortalecer la Alta Dirección Pública.

Me pronuncio a favor.

El señor LAGOS (Presidente).— Puede intervenir la Honorable señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Pre-

sidente, al igual que respecto de otros nombramientos que hemos considerado en los últimos tiempos, la Senadora que habla, representando a Amplitud y a su Comité, no va a votar.

La proposición que nos ocupa obedece a un resabio del sistema binominal: el cuoteo político.

No nos han llegado los currículums de quienes quieren integrar en los próximos seis años la Alta Dirección Pública, que ha sido bastante cuestionada durante mucho tiempo.

Hemos escuchado críticas incluso esta tarde en la Sala.

Nunca les formulo reparos a las personas -me parece odioso poner el acento en ellas-, pero sí a cómo se llenan los cargos. El lunes sostuve una reunión con el Ministro del Interior, a quien le expresamos, con el abogado Carlos Lobos, nuestro Prosecretario General, la preocupación porque en todos estos casos importa la militancia. Y toda la gente independiente o de otros partidos que a lo mejor quiere participar y que sus currículums sean analizados no tiene ninguna posibilidad de lograrlo.

Llaman a un grupo político y le dicen: “Les toca a ustedes”. Y deciden cargos de una duración de diez años, que sobreviven a los dos próximos gobiernos; de ocho años, que comprenden los dos próximos gobiernos, y de seis años, que sobrepasan al próximo Gobierno, cualquiera que fuere.

Así que, aunque sea una voz en el desierto, o un pronunciamiento solitario o dos o tres, como ha sido la tónica últimamente con los independientes, o una posición testimonial, una vez más planteo mi nota de protesta sumándome a la campaña “No más cuoteo”, sin votar a favor de las designaciones, obviamente.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la verdad es que no hay sino palabras de halago a la hora de la evaluación nacional de la Alta Dirección Pública y de su connotación internacional, pero ello no condice con el tratamiento

que le hemos dado respecto a la institucionalidad.

Un noventa y cinco por ciento de personal a contrata y a honorarios configura una situación insostenible después de trece años. Y si bien mejoramos algo en la iniciativa sobre la institución, claramente sigue siendo una debilidad extrema.

La Alta Dirección Pública -lo reitero en la Sala por enésima vez- ha tenido el gran mérito de permitir la elección de profesionales de excelencia. Pero, claro, son los mejores “de los nuestros”. Es decir, los integrantes de la terna están calificados y cumplen con todos los requisitos de excelencia académica y experiencia laboral, mas finalmente la decisión es siempre política: o se elige al más cercano o se declara desierto el cargo, luego de lo cual pasan meses y meses.

El costo del proceso mencionado por mi colega Prokurica es cierto. ¡Si es algo que vale mucho dinero!

He reiterado la pregunta -y pedido enviar un oficio al respecto, aunque aún no he recibido una respuesta- de por qué las empresas que efectúan el trabajo invitan a personas que han postulado cuarenta o cincuenta veces y que resulta claro que no tienen ninguna posibilidad de quedar. Ello obedece a que les pagan por examen.

Se requiere una revisión.

Y, desde luego, uno esperaría que la forma de constituir el Consejo no fuese como en el caso del SERVEL u otros, en que se ha elegido uno y uno sobre la base del duopolio. El país es más diverso que la Nueva Mayoría y Chile Vamos, y si ello no se refleja en la institucionalidad, esta será cuestionada.

El Senador que habla es de los que creen que un tercio de la política nacional se invisibilizó con esa alternancia.

En Chile siempre han existido tres tercios: uno de Derecha conservadora; uno de centro, moderado, y otro de Izquierda, dividida en todos los apellidos que podamos conocer. Con

el duopolio -la Derecha liberal y conservadora sobrevive en un conglomerado y la Nueva Mayoría conforma una alianza de centroizquierda, a veces con hegemonía del centro, y otras, de la Izquierda-, es evidente que un sector se queda fuera.

Cuando se elige a los consejeros del Banco Central o a los integrantes del Tribunal Constitucional, no es necesario respetar una ley con una proporción de género. Uno quisiera que se considerasen más mujeres. En el caso que nos ocupa hay una, afortunadamente. Pero lo que se hace es aplicar el mecanismo de “uno para tí y uno para mí”.

Lo mismo ocurre en relación con la Corte Suprema.

Así es, aunque algunos se impresionen. Se trata de mantener un equilibrio, y este es el método más adecuado o al menos el que tenemos.

En la situación particular de la Alta Dirección Pública, diría que se requiere prestar la atención debida a los temas de fondo y a las reclamaciones de los funcionarios que conocen el sistema por dentro -muchos de ellos están desde el inicio- y han sugerido modificaciones para contar con una mayor estabilidad laboral y un mejor producto.

En el proyecto de ley que vimos queda un número de cargos entregado a la discrecionalidad de la Presidenta de la República, lo que hasta ahora dice relación con la totalidad de la terna.

Es preciso perfeccionar urgentemente el sistema. No tuve la posibilidad de escuchar a la señora Horst o al señor Abarzúa. Y, por cierto, no media ningún cuestionamiento hacia alguno de ellos, ni como persona ni como profesional. Solo digo que el mecanismo requiere una revisión. Si de verdad queremos disponer de un instrumento paradigmático a nivel internacional de cómo se elige en las altas direcciones públicas, tenemos que hacerlo.

El Senador que habla se va a abstener, porque estima que si no se da una señal de la necesidad de un mejoramiento y al elegirse a los

consejeros solo se contribuye a consolidar lo existente, independientemente de las opiniones individuales, no se hallará en la línea que quisiera.

Es necesario escuchar en mucha mayor medida a la asociación de funcionarios de la Alta Dirección Pública y dar estabilidad laboral. Más del ochenta o del noventa por ciento del personal a contrata y a honorarios no da cuenta de la relevancia que decimos que debiera corresponderle al sistema.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Por unanimidad, se aprueban las designaciones, dejándose constancia, para el efecto del quorum constitucional requerido, de que se registran 25 votos a favor y una abstención.**

**Votaron** las señoras Allende, Goic, Muñoz, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Espina, García, Girardi, Harboe, Lagos, Hernán Larraín, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Quintana, Quinteros, Tuma, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

**Se abstuvo** el señor Navarro.

El señor LAGOS (Presidente).— El Honorable señor Prokurica deja constancia de su intención de voto a favor.

**CREACIÓN DE SISTEMA DE APORTES A ESPACIO PÚBLICO APLICABLE A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor LAGOS (Presidente).— Corresponde tratar el informe de Comisión Mixta recaído

en el proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción, con urgencia calificada de “suma”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (8.493-14) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 100<sup>a</sup>, en 5 de marzo de 2013 (se da cuenta).**

**Trámite Comisión Mixta: sesión 32<sup>a</sup>, en 19 de julio de 2016.**

**Informes de Comisión:**

**Vivienda y Urbanismo: sesión 29<sup>a</sup>, en 11 de junio de 2013.**

**Vivienda y Urbanismo (segundo): sesión 15<sup>a</sup>, en 11 de mayo de 2016.**

**Hacienda: sesión 18<sup>a</sup>, en 18 de mayo de 2016.**

**Mixta: sesión 37<sup>a</sup>, en 9 de agosto de 2016.**

**Discusión:**

**Sesiones 30<sup>a</sup>, en 12 de junio de 2013 (queda para segunda discusión); 41<sup>a</sup>, en 17 de julio de 2013 (queda aplazada la votación); 42<sup>a</sup>, en 30 de julio de 2013 (se aprueba en general); 16<sup>a</sup>, en 17 de mayo de 2016 (se aprueba en particular y se envía el proyecto a la Comisión de Hacienda para que se pronuncie sobre el artículo 175, contenido en el Artículo Primero); 18<sup>a</sup>, en 18 de mayo de 2016 (se aprueba el artículo 175, contenido en el Artículo Primero del proyecto).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Las divergencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso derivan del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de las enmiendas relativas a los artículos 172, inciso final, y 173 contenidos en el número 7) del artículo primero permanente y a la letra c) del inciso segundo del artículo segundo transitorio.

La Comisión Mixta, como forma de resolver las diferencias, recomienda, por unanimidad, reemplazar el inciso final del artículo 172 y el artículo 173, y suprimir la letra c) del inciso segundo del artículo segundo transitorio, sustituyendo, además, el artículo tercero transitorio.

La Cámara de Diputados, en sesión del día de hoy, acogió la proposición.

Cabe hacer presente que las disposiciones recién citadas tienen rango orgánico constitucional, por lo que requieren 21 votos para su aprobación.

En el boletín comparado figuran, en la tercera y cuarta columnas, la sugerencia que se plantea y el texto que quedaría de ser sancionada.

Nada más.

El señor LAGOS (Presidente).— Les pido a los jefes de Comité recordarles a los señores Senadores que voten.

En discusión el informe.

Tiene la palabra el Honorable señor Tuma.

El señor TUMA.— Señor Presidente, quisiera pedir, en función de lo que usted ha señalado sobre el requisito de *quorum* especial de aprobación, que se abriera la votación, para que mientras se desarrolla el debate de los cambios que hizo la Cámara y de los acuerdos de la Comisión Mixta se pudiese votar el informe de dicho órgano técnico.

Por eso reitero mi solicitud de apertura de la votación, con el objeto de que se toquen los timbres y así los parlamentarios puedan concurrir a votar, para cumplir con el *quorum* especial que algunas normas necesitan.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Usted además va a intervenir, señor Senador?

El señor TUMA.— Sí, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— En consecuencia, le pido comenzar su intervención. Y queda abierta la votación

El señor TUMA.— Gracias.

—(Durante la votación).

El señor TUMA.— Señor Presidente, esta

iniciativa de ley, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias para restablecer un sistema de aporte al espacio público aplicable a los proyectos de construcción, fue debatida en el Senado, resultando aprobada por unanimidad.

La Cámara de Diputados, en el tercer trámite, señaló tres materias que, a su juicio, era necesario mejorar.

En la Comisión Mixta, que me correspondió presidir, unánimemente recogimos las observaciones que hizo la Cámara sobre este proyecto.

En primer lugar, respecto del artículo 172, en su inciso final, acogido por el Senado, que básicamente señalaba que para solicitar el permiso de urbanización había que presentar la resolución que aprobaba el informe de mitigación, la Cámara propuso -y así lo acogimos, pues nos pareció razonable- que bastaba con presentar el comprobante de ingreso del informe de mitigación para que, paralelamente, pudiesen seguir avanzando las acciones relativas a los términos constructivos.

Por ello, finalmente la propuesta aprobada dispone que, “Al solicitar un permiso de urbanización o edificación o las autorizaciones correspondientes, deberá acompañarse el comprobante de ingreso del informe de mitigación o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe”.

Esa fue la primera materia resuelta unánimemente por la Comisión Mixta.

De la misma manera, en el artículo 173, la Cámara innovó agregando la necesidad de considerar que no solamente se otorgará el certificado de recepción definitiva al terminar la obra, sino también al momento de constituirse una garantía.

En tal virtud, establecimos un procedimiento para permitir acelerar la forma de tramitar los permisos de construcción, dejando la norma de la siguiente manera: “Las Direcciones de Obras Municipales no podrán cursar la re-

cepción definitiva del proyecto sin que el interesado acredite la ejecución de las medidas contenidas en la resolución que apruebe el informe de mitigación o el otorgamiento de una caución que la garantice cuando la resolución lo autorice”.

Esta es la segunda materia, también aprobada por unanimidad.

Asimismo, se dispuso que “El certificado de recepción definitiva deberá consignar las medidas de mitigación que hubieren sido garantizadas”.

La otra modificación acogida por la Comisión Mixta dice relación con el cambio del plazo respecto de las garantías. Nosotros habíamos de diez años cuando la materialización de la garantía se contaba desde la emisión del informe de mitigación, pero ahora la garantía será a contar de la recepción definitiva y durará, por tanto, un año, lo que nos parece bastante razonable.

Por último, se introduce una adecuación de forma, al trasladar la letra c) del artículo segundo transitorio, referido a las comunas normadas por un plan regulador, al artículo tercero transitorio, que también trata de los planes reguladores pero de las comunas que carecen de ellos, con el objeto de darles destino a los fondos que se recaudan por concepto de aporte al espacio público.

Quiero terminar, señor Presidente, agradeciendo a los Senadores y Diputados que participaron en la Comisión Mixta, así como también al Ministerio de Vivienda, encabezado por la señora Ministra, por el invaluable aporte que hizo durante toda la tramitación del proyecto.

El señor LAGOS (Presidente).— Reitero el *quorum* especial de aprobación de ciertas normas. Algunos Senadores no han votado aún, teniendo la posibilidad de hacerlo. Y nadie más, hasta ahora, ha pedido la palabra.

Por lo tanto, le pido al señor Secretario que consulte.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Sena-

dor no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el informe de la Comisión Mixta (29 votos a favor), dejándose constancia de que se cumple el quorum constitucional exigido, y queda despachado el proyecto.**

**Votaron** las señoras Allende, Goic, Muñoz, Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Chahuán, Espina, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Lagos, Hernán Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Tuma y Andrés Zaldívar.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

#### Informe

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley que declara el 8 de junio de cada año como “Día Mundial del Océano” en Chile (boletín N° 10.313-12) (**Véase en los Anexos, documento 15**).

—**Queda para tabla.**

#### **SUSTITUCIÓN DE DECRETO LEY N° 321, DE 1925, SOBRE LIBERTAD CONDICIONAL PARA PENADOS**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Corresponde ocuparse del proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín, en primer trámite constitucional, que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.696-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín):**

**En primer trámite:** sesión 18<sup>a</sup>, en 18 de mayo de 2016 (se da cuenta).

**Informes de Comisión:**

**Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:** sesión 23<sup>a</sup>, en 14 de junio de 2016.

**Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (segundo):** sesión 34<sup>a</sup>, en 2 de agosto de 2016.

**Discusión:**

**Sesión 24<sup>a</sup>, en 15 de junio de 2016 (se aprueba en general).**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La iniciativa fue aprobada en general por el Senado en su sesión de 15 de junio de este año.

La Comisión de Constitución deja constancia en su informe, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Dicho órgano técnico efectuó diversas enmiendas al proyecto de ley aprobado en general, todas las cuales aprobó por unanimidad, por lo que deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión o existan indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen en sus escritorios un boletín comparado que consigna las modificaciones efectuadas por la Comisión de Constitución en su segundo informe y el texto como quedaría de ser aprobado.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Araya, Presidente de la Comisión de Constitución.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, corresponde que la Sala se pronuncie en particular sobre el proyecto de ley, iniciado en mo-

ción de los Senadores señores Espina, Harboe, Larraín y quien habla, que sustituye el decreto ley 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados.

Como recordarán Sus Señorías, en el mes de abril del presente año las Comisiones de Libertad Condicional, que funcionan en las distintas Cortes de Apelaciones del país, adoptaron decisiones sobre un elevado número de peticiones de libertad condicional que habían formulado las personas condenadas por los tribunales.

Para sorpresa de muchos ciudadanos, se constató que algunas de esas Comisiones concedieron un significativo número de libertades condicionales, lo que no se condecía con las recomendaciones de Gendarmería de Chile ni con la práctica que ellas mismas habían tenido en este asunto en años anteriores.

Con ese antecedente, y previa consulta a la Excelentísima Corte Suprema, a abogados penalistas, a especialistas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en conjunto con el Ejecutivo se inició la revisión de la normativa que regula el régimen de libertad condicional.

Como resultado de ese trabajo y del estudio de las indicaciones que se presentaron, se ha acordado, en forma unánime, reemplazar dicho decreto ley por una nueva ley que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad.

Esta nueva regulación, si bien mantiene algunos de los parámetros que ya están presentes en la actual legislación, introduce cambios significativos en este ámbito que harán más exigentes las condiciones por las que un condenado puede acceder al beneficio de la libertad condicional.

A modo de síntesis, ellos son los siguientes.

En primer lugar, para acceder a este beneficio se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1º Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva. **Si la persona condenada estuviere privada de**

**libertad cumpliendo dos o más penas, o si durante el cumplimiento de estas se le impusiere una nueva, se sumará su duración, y el total que así resulte se considerará como la condena impuesta para estos efectos.**

2º Haber observado una conducta intachable durante el cumplimiento de la condena. Será calificado con esta conducta la persona condenada que tenga nota “muy buena”, de conformidad con el reglamento de la ley, en los cuatro bimestres anteriores a su postulación. En caso de que la condena impuesta no excediere de 541 días, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota “muy buena” durante los tres bimestres anteriores a su postulación.

3º Haber sido beneficiado y estar haciendo uso de alguno de los permisos de salida ordinarios establecidos en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

4º **Contar con un informe favorable de reinserción social elaborado por un equipo profesional idóneo del establecimiento penitenciario en el cual se encuentra la persona condenada**, que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, con el fin de conocer sus posibilidades para reinsertarse adecuadamente en la sociedad. Dicho informe contendrá, además, los antecedentes sociales y las características de personalidad de la persona condenada.

Todas estas exigencias buscan garantizar que quien acceda al beneficio de la libertad condicional efectivamente tenga una muy buena conducta y cuente con antecedentes serios y ciertos que permitan garantizar su reinserción social.

En consecuencia, a partir de ahora no bastará el simple transcurso del tiempo para que un condenado tenga derecho a obtener la libertad condicional. Todo lo contrario: se busca dejar claro que solo podrán acceder al beneficio quienes efectivamente hayan demostrado un interés real por reintegrarse a la sociedad y siempre que hayan cumplido una parte signifi-

cativa de su condena.

En relación con este último punto, se reitera que, para postular a la libertad condicional, se deberá haber cumplido cuarenta años de reclusión, tratándose de los condenados a pena de presidio perpetuo calificado; veinte años, en el caso de los condenados a presidio perpetuo simple, y dos tercios de la pena, en el caso de un conjunto de delitos muy graves (como la violación o abusos indebidos de menores de catorce años de edad, trata de personas, robo con fuerza en lugar habitado o destinado a la habitación, homicidio de policías o de personal de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones) y cuyos autores, además, no hayan sido castigados a la pena de presidio perpetuo.

Una norma muy importante en esta materia es la que dispone que las personas condenadas a dos o más penas, cuya suma alcance o supere los cuarenta años de privación de libertad, solo podrán postular al beneficio de libertad condicional una vez que hayan cumplido veinte años de reclusión.

Esta es una modificación muy relevante, pues con la legislación vigente, e independiente del número de penas a las que hubiera sido condenada una persona, se podía acceder al beneficio a los diez años de reclusión. A partir de la aprobación de esta ley, solo una vez que el condenado haya cumplido el plazo ya indicado podrá postular al beneficio.

Igualmente, se innova en la composición de las mencionadas Comisiones de Libertad Condicional. Al respecto, se establece que ellas estarán integradas por:

a) Un Ministro de Corte de Apelaciones, quien será su presidente. Dicho Ministro será elegido por el Pleno de la respectiva Corte.

b) Cuatro jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal, elegidos por la Corte de Apelaciones respectiva. En el caso de la Corte de Apelaciones de Santiago, la Comisión estará integrada por diez jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal.

Será Secretario de la Comisión de Libertad Condicional el funcionario que designe la Corte de Apelaciones respectiva.

Asimismo, para resolver sobre una libertad condicional, dicha Comisión deberá tener en consideración el informe del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario en el que se encuentre recluida la persona condenada. Este informe deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos que he indicado previamente y que se encuentran considerados en el artículo 2° del proyecto.

Así, la libertad condicional se concederá o se rechazará mediante resolución fundada de la Comisión de Libertad Condicional, y se revocará del mismo modo.

La Comisión deberá constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, para lo cual se tendrán a la vista los antecedentes emanados del Consejo Técnico del establecimiento penitenciario y todos los demás que se considere necesario para mejor resolver.

De esta manera, queda claro que la mencionada Comisión debe efectuar un trabajo a conciencia y verificar que las condiciones que ha fijado el legislador se han cumplido. De todo esto se deberá dejar constancia mediante resolución fundada que deberá dictar al efecto.

Finalmente, cabe resaltar que todas las personas que accedan al beneficio quedarán sujetas a la supervisión de Gendarmería de Chile.

Así, se dispone que dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la libertad condicional, la institución elaborará un plan de intervención individual para la persona condenada, de acuerdo a su perfil, el que comprenderá reuniones periódicas, las que durante el primer año de supervisión deberán ser a lo menos mensuales; la realización de actividades tendientes a la rehabilitación y reinserción social, tales como la nivelación escolar, y la participación en actividades de capacitación o inserción laboral, o intervención especializada. Asimismo, la persona condenada deberá

firmar un compromiso de dar cumplimiento a las condiciones de su plan, las que se deberán expresar en el citado documento.

Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el proyecto que ahora votamos constituye un gran avance en la regulación de una materia que ha creado gran inquietud y que era necesario revisar y ajustar al tiempo presente.

Finalmente, hago notar que todas las enmiendas fueron acordadas por unanimidad y, en consecuencia, de conformidad con el Reglamento del Senado, solicito que se voten en un solo acto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Hay varios señores Senadores inscritos.

No obstante, como bien se ha explicado, las modificaciones fueron acogidas por unanimidad en la Comisión, por lo que corresponde votarlas sin debate.

Por lo tanto, podría abrirse la votación para que los señores Senadores fundamentaran su voto.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Abra la votación, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Así se hará.

En consecuencia, en votación las modificaciones introducidas por la Comisión de Constitución.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, se ha venido dando un debate en el país respecto de quiénes pueden postular a beneficios penitenciarios. Se ha establecido que las cárceles chilenas se hallan en situación extrema, con personas de mucha edad. También lo está Punta Peuco. Ello ha abierto espacio a un debate político, valórico, muy amplio.

Por cierto, toda modificación que busque establecer la libertad condicional genera un impacto en la ciudadanía, la que, lamentablemente, lo que exige es cárcel, con un Congreso que lo que ha hecho es aumentar, aumentar y

aumentar las penas, con un resultado desastroso. Mientras más aumentan las penas, más se incrementa la delincuencia, porque no hay evidencia empírica, en ningún país del mundo, que demuestre que el aumento de penas trae aparejada una disminución de la delincuencia. Lo he venido reiterando. Hemos logrado atestar las cárceles y producir condiciones a veces infrahumanas, denunciadas, desde luego, ante organismos internacionales.

Me dicen que el proyecto, si bien está en su discusión particular, se va a votar, lamentablemente, como un solo paquete. Así lo planteó el Senador Araya.

¿Es así, señor Presidente?

El señor HARBOE.— Exactamente.

El señor NAVARRO.— Aunque el Reglamento lo establece de ese modo, resulta complejo porque, aun cuando hay aspectos que se pueden destacar, hay otros que no me convencen del todo.

El número 4° del artículo 2°, si bien no fue materia del último debate, señala algo que, para quienes conocen la situación de Gendarmería y están familiarizados con el tema de la reinserción y la rehabilitación, no dejaría de producir una sarcástica sonrisa. Dice: “4° Contar con un informe favorable de reinserción social elaborado por un equipo profesional idóneo del establecimiento penitenciario en el cual se encuentra la persona condenada, que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia”.

Señor Presidente, tenemos reincidencia del 70 por ciento en la cárcel El Manzano, en la Región del Biobío. ¡Setenta por ciento de reincidencia! Y, por lo tanto, esos informes de equipos idóneos se pueden realizar, pero existen factores mucho más profundos. Los reos condenados no están trabajando en los penales de Chile. ¡No trabajan! Ahí están los talleres: vacíos, sin maquinaria, salvo excepciones.

Entonces, tenemos un problema bastante más profundo en torno a rehabilitación y reinserción.

¿Quiénes han sido exitosos en materia de reinserción? Cuando ha recibido apoyo, la Iglesia Evangélica. ¡Sin cobrarle un peso a nadie! Las iglesias evangélicas, de distintas denominaciones, trabajan en rehabilitación y reinserción de manera exitosa, sin subsidio del Estado. Y a veces existen redes de ONG o de entidades privadas que colaboran.

Los resultados están a la vista: reincidencia superior al 50, 60, 70 por ciento.

Por lo tanto, es un tema que hay que tener presente a la hora de aprobar estos proyectos, que generalmente terminan volviéndose muy críticos y en contra de los poderes del Estado que los aprueban, cuando la libertad condicional es quebrantada.

Me gustaría pedirle al Presidente de la Comisión de Constitución que nos ilustrara sobre los conceptos de presidio perpetuo calificado y presidio perpetuo y nos dijera en qué condiciones se aplicará el beneficio, porque, al parecer, en un caso se exigen cuarenta años para recibirlo y en el otro, veinte.

La pregunta clave, Senador Araya, es si, tratándose del presidio perpetuo calificado y del presidio perpetuo, la posibilidad de libertad condicional se extiende a todos los condenados, incluidos los que están en Punta Peuco.

El punto ha sido objeto de debate y es ineludible consultarlo a la hora de aprobar esta propuesta. Porque, cuando lo hemos tratado en la Comisión de Derechos Humanos, que presidido, nos hemos encontrado con una firme división y con discrepancias de opiniones en torno a avanzar en aquello.

Yo no sé si esta legislación en particular toca esencialmente ese tema; es decir, si la libertad condicional para los penados en los casos de presidio perpetuo calificado o de presidio perpetuo se aplica a los reos condenados por violación de derechos humanos o por delitos de lesa humanidad.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Aprovecho de saludar a la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, doña Javiera Blanco, quien nos ha acompañado en la tramitación de esta iniciativa.

Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.— Señor Presidente, de acuerdo con datos de Gendarmería, en nuestro país hay 44 mil 656 personas recluidas en las cárceles. El 92,5 por ciento de ellas son hombres (41 mil 308) y el 7,5 por ciento, mujeres (3 mil 348). Del total de reclusos, 2 mil 93 son extranjeros (bolivianos, peruanos y colombianos).

Tenemos una gama de cárceles en donde existe un hacinamiento muy inhumano. Este parte, lamentablemente, por la ciudad de Copiapó, donde llega a 300 por ciento; y sigue en Limache, con 224 por ciento; en Yungay, con 223 por ciento; en Talca, con 218 por ciento; en Talagante, con 217 por ciento, y en Santiago Sur, con 201 por ciento.

Yo, sinceramente, cuando leo el informe de la Ministra Maldonado respecto de las cárceles de Chile no entiendo cómo a nuestro país no lo han sancionado por la flagrante violación a los derechos humanos de esas personas. Porque, no por haber faltado a la ley se pierden los derechos humanos.

Conozco la situación y sé que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, el Senador Navarro, ha tenido especial preocupación por el tema penitenciario. Le agradezco su interés y el que se haya comprometido a viajar a la ciudad de Copiapó para visitar la cárcel, al igual que otros centros penitenciarios que sufren este problema.

El reglamento del decreto ley N° 321, de 12 de marzo de 1925, establece que la libertad condicional es un modo de cumplir en libertad, bajo determinadas condiciones y una vez alcanzados ciertos requisitos, la pena privativa de libertad a que está condenado un delincuente por sentencia ejecutoriada, y constituye una

recompensa para el condenado que ha demostrado encontrarse corregido y rehabilitado para la vida social.

Yo quiero decir aquí -y lo ha planteado, entiendo, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos- que, de acuerdo con un estudio realizado, la reincidencia es mucho mayor en los internos que cumplen la pena completa que en aquellos a los que se beneficia con la libertad condicional. Eso se debe, en mi opinión, a que quienes obtienen este beneficio pueden perderlo y, por lo tanto, se cuidan de tener un mejor comportamiento y no caer en la reincidencia.

No obstante, numerosos chilenos nos sorprendimos con lo que ocurrió hace unos meses, cuando alrededor de 1.800 personas -un número inédito- obtuvieron la libertad condicional en todo el país. En Valparaíso se entregó la mayor cantidad de beneficios, con 90 por ciento (788 reos). En Chillán y Rancagua solo se liberó cerca del 10 por ciento, y así sucesivamente.

Si me prestan atención, quiero hacer una reflexión con los señores Senadores.

Aquí estamos modificando en su base un sistema que regía desde 1925. Evidentemente, tiene algunos problemas y yo lo reconozco. Pero, ¡por favor!, en Valparaíso se les entregó la libertad condicional a 788 reos, cada uno de los cuales tiene una carpeta que hay que revisar, y esto se hizo, según entiendo, en una hora y media o dos horas.

Entonces, estamos modificando un sistema cuando lo que debíamos hacer, señor Presidente, es preguntarnos si él se está cumpliendo. Y quisiera consultar a la señora Ministra de Justicia si ha hecho una investigación respecto de la actuación de quienes integran la Comisión de Libertad Condicional.

Lo digo, pues, antes de ir a modificar la base del sistema, a mí me gustaría que revisáramos qué está pasando con los integrantes de ese órgano.

Yo sé que a veces es mucho más fácil echar-

le la culpa a la ley, que nadie defiende, que averiguar qué pasó con estas personas que en una hora y media les entregaron libertad condicional a 788 reos, algunos de los cuales, además, son peligrosos.

¿Sabe qué creo yo, señor Presidente? ¡Que ni siquiera miraron las carpetas! ¡Eso es lo que pasó!

Por tanto, aquí corrimos con un proyecto de ley para modificar el sistema. Hay que hacerlo...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene un minuto adicional para redondear su intervención, señor Senador.

El señor PROKURICA.- Este es un sistema muy antiguo: viene de 1925. De repente las cosas antiguas tienen un valor. Pero yo creo, señor Presidente, que debíamos haber partido por investigar qué ocurrió en los casos que señalo. Porque esto no pasó en todo Chile, sino solo en ciertos lugares.

Me parece que si uno no hace una investigación y sanciona a quienes han actuado en forma irresponsable con las libertades condicionales, la situación se va a volver a repetir. Aunque hagamos un sistema ultraprotectado, no vamos a lograr el objetivo que perseguimos.

Yo tengo varias diferencias -lamentablemente, se me acaba el tiempo- respecto de los cambios que se han hecho aquí. Sinceramente, creo que la libertad condicional es un derecho, no como plantea la Comisión de Constitución. Y me baso en los tratados internacionales que ha firmado nuestro país y en la opinión de la Corte Suprema, cuyas jurisprudencia y doctrina dicen que se trata de un derecho y no de un privilegio o de un beneficio como plantea la Comisión de Constitución.

Yo tengo esa diferencia. Y además creo, señor Presidente (y aquí me dirijo directamente a la Ministra de Justicia), que en Chile estamos manejándonos muy mal -perdón, Senador Espina, le estoy hablando a la Ministra-, porque tenemos en las cárceles a gente que está demente, a personas que sufren alzhéimer, pero,

al ser militares o uniformados, han perdido sus derechos, como el de la libertad condicional y otros.

Yo les pregunto a mis colegas y a la señora Ministra: ¿haber faltado a la ley hace que uno no tenga derechos humanos?

Señora Ministra, señores Gobierno de Chile: nosotros hemos firmado tratados internacionales que no estamos cumpliendo. Tenemos gente que no está bien de la cabeza y está presa; tenemos personas que no se encuentran en condiciones adecuadas de salud y están presas, y eso no es humano, ni tampoco corresponde a la legislación que todos debemos respetar.

¿Para qué firmamos el Pacto de San José de Costa Rica? ¿Para qué lo hicimos si no lo vamos a cumplir?

¿O los derechos humanos solo son el privilegio de algunos? Sostengamos públicamente que quienes han cometido estas infracciones contra los derechos humanos -no las justifico: son graves y atroces- no los tienen y carecen del derecho a la libertad condicional. Porque eso es lo que estamos consagrando a través de estas modificaciones.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Harboe, uno de los autores de esta iniciativa.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, creo que el informe que ha entregado el Presidente de la Comisión de Constitución, quien nos invitara a ser parte de esta moción, el Senador Pedro Araya, fue bastante completo.

Este sistema impera en nuestro país desde hace más de ochenta años, cuando las normas penales, las cárceles, los delitos que se cometían y las sanciones que se aplicaban eran muy diferentes. No existía, por de pronto, la ley N° 18.216, sobre penas sustitutivas. En consecuencia, tiene una lógica completamente distinta a nuestra realidad.

Y, para ilustración de los señores Senadores y las señoras Senadoras, ¿qué aconteció en el último tiempo?

La libertad condicional siempre ha existido,

como decía, pero hasta el año 2011 la facultad en esta materia la tenían los seremis de justicia.

En el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera se tomó una decisión, bien inspirada por de pronto: quitarles esa facultad y entregársela al Poder Judicial, a una comisión de jueces. El objetivo, como se dijo en su oportunidad, era despolitizar una decisión eminentemente técnica.

¿Qué ocurrió? Que las comisiones de jueces comenzaron a aplicar estas libertades -lo cual está bien- en ejercicio de sus facultades. Sin embargo, la Corte Suprema fue consiguiendo crecientemente en determinados fallos que la libertad condicional no era un beneficio, sino un derecho. Por tanto, no podía ser negado si es que el interno cumplía los requisitos objetivos, una especie de “*checklist*”: “Usted cumple los requisitos, sale; se acabó”.

Todo esto se desarrolló con normalidad hasta el año 2016, cuando en una sesión correspondiente al mes de abril o de mayo, tres comisiones en el país aumentaron exponencialmente el número de libertades condicionales otorgadas: la de Valparaíso, la de la Región Metropolitana y la de Iquique. En las otras se mantuvo parejo.

¿Cuál fue el problema? Se concedieron estos beneficios a personas que, cumpliendo con los requisitos objetivos, no fueron recomendados, a través de un informe explícito, por Gendarmería de Chile. Es decir, las comisiones no consideraron la opinión de quienes están todo el día con los internos. Y eso es un tremendo problema.

Se otorgó la libertad -por ejemplo, en el caso de Valparaíso- a una persona que había sido condenada por cinco delitos de violación y que, aun privada de libertad, abusó sexualmente de sus hijas cuando lo visitaron junto con su señora.

A ese señor, la comisión de jueces le otorgó la libertad condicional porque consideró que era un derecho.

Al respecto, tengo una diferencia: no creo

que sea un derecho, sino un buen beneficio en la medida que se aplique como corresponde. Es decir, para aquellos que han mostrado una conducta correcta y tienen un informe social adecuado. Pues, si le otorgamos la libertad a alguien antes del cumplimiento de su condena, es porque el sistema comprende que está en condiciones de rehabilitarse y de reinsertarse en la sociedad.

Sin embargo, en nuestro país no hay programas de acompañamiento, de seguimiento, de apoyo en ese sentido.

En consecuencia, se deja a una persona que ha pasado una gran cantidad de años privada de libertad a su solo arbitrio, a su sola suerte, que muchas veces redundan en la reincidencia. He ahí los importantes porcentajes sobre el particular.

Esta iniciativa actualiza aquellas normas.

Lo que hace es decirle a esa comisión: “Esto no es un derecho; es un beneficio. Y para otorgar este beneficio de la libertad condicional, se tendrán que cumplir un conjunto de requisitos objetivos, claros, pertinentes”.

Adicionalmente, se dispone que las personas que obtengan este beneficio seguirán bajo un sistema tanto de seguimiento de parte de Gendarmería de Chile, como de implementación de programas de acompañamiento a fin de lograr su reinserción social, que es el sentido que tiene la sanción penal y la libertad condicional, finalmente.

Obviamente, se contemplan excepciones y reglas especiales para los delitos más graves. No es solo la mitad de la condena, sino que dos tercios de ella. Se trata de delitos que no voy a enumerar, pero que están establecidos en el proyecto de ley, dentro de los cuales destacan el homicidio, el homicidio calificado, el abuso sexual de menores, la violación y otros. Y, por cierto, el relativo a la violación de los derechos humanos.

Señor Presidente, creo que es una iniciativa de ley adecuada, que avanza en la dirección correcta.

Es cierto que no se hace cargo del fenómeno de la sobrepoblación penal; pero no es justo encomendarle a un proyecto que busca circunscribir el beneficio de la libertad condicional otros aspectos que debemos enfrentar respecto de la situación carcelaria.

Por otro lado, me llama la atención que algunos Senadores aparezcan hoy día diciendo: “Miren, se están violando los derechos humanos al interior de las cárceles”. Perdón, pero llevamos muchos años en esto. Y, por ejemplo, a quienes hemos abogado por tener un sistema carcelario en que se establezca la separación criminógena para evitar contactos de este tipo muchas veces no nos ha ido muy bien.

Necesitamos una política carcelaria nueva; intervenir Gendarmería de Chile no solo a propósito de los últimos acontecimientos, sino más bien en cuanto a cómo concebimos una institución encargada del cuidado y de la reinserción social.

Tenemos que revisar, además, la infraestructura carcelaria.

Todo ello no es materia de este proyecto de ley, pero sin duda avanza en la dirección correcta.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra otro de los autores de la moción, el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero hacerme cargo de lo señalado por el Senador Prokurica. Y lo hago por lo siguiente.

Esta iniciativa de ley intenta eliminar cualquier criterio subjetivo que no corresponda a antecedentes reales respecto al derecho que tienen los condenados, dependiendo de la gravedad del delito, a acceder al beneficio de cumplir en libertad parte de la pena fijada inicialmente con cárcel.

La pregunta es por qué se hace esto. El sentido de la libertad condicional es que si un delincuente condenado a pena efectiva en la cárcel cumple objetivamente con estándares que demuestran que se ha rehabilitado, rein-

sertado en la sociedad, dependiendo también de la gravedad del delito pueda postular a este beneficio y, finalmente, acceder a él.

Hasta el día de hoy, esto, según los jueces, corresponde a un derecho; no obstante -perdonen que lo diga-, se trata de una decisión arbitraria.

Porque ¿alguien conoce los argumentos, los fundamentos de por qué en tres regiones (tengo los datos por comuna de Iquique, de la Región de Valparaíso y de la Región Metropolitana) se dispara en aproximadamente 583 por ciento, 905 por ciento y 200 por ciento, respectivamente, el número de personas beneficiadas con la libertad condicional?

Lo que sorprende es que no se den razones, lo cual es inaceptable en lo relativo a la libertad condicional, pues -insisto- es un beneficio.

No voy a volver a repetir lo que dijo el Presidente de la Comisión, pero como esta sesión se ve a través de los medios de comunicación, quiero dejar en claro que se trata de una legislación que existe en todas partes del mundo, en que se establece que si una persona comete un delito podrá, a la mitad de la pena, optar -¡optar!; no es obligatorio- a este beneficio, siempre y cuando acredite haber cumplido realmente con el proceso de rehabilitación.

Si el delito es más grave: robo con violencia e intimidación en las personas, tráfico de drogas, etcétera, etcétera, se deberán tener cumplidos dos tercios de la pena.

Si el delito es muy muy grave, como en el caso de los condenados a presidio perpetuo calificado, no se tendrá derecho hasta después de haber cumplido 40 años.

Esta ley en proyecto es más dura de lo que existe hoy día. Va a ser mucho más difícil optar a estos beneficios, ¡indiscutiblemente más difícil! Sin embargo, el valor que le otorgo es que incorpora elementos que eviten tomar decisiones que puedan estar motivadas por circunstancias distintas al proceso de rehabilitación de un preso. Lo que señalamos es que, en esa hipótesis, la persona va a poder postular, pero

deberá tener una conducta intachable y notas muy buenas durante los cuatro bimestres anteriores a su postulación.

Eso no estaba antes. No se sabía lo que era una nota muy buena; tampoco una conducta intachable. Es decir, era subjetivo.

Después, la Comisión de Libertad Condicional -ya existe- tendrá la obligación de recibir un informe de reinserción social elaborado por un equipo de profesionales idóneos del establecimiento penitenciario en el que se encuentra la persona.

Además, no podrá salir con libertad condicional alguien que no haya gozado con anterioridad de beneficios carcelarios, como la salida dominical, la salida por el fin de semana. Es decir, es un proceso que da mucha más objetividad en esta materia.

Este proyecto es un tremendo avance respecto de lo que existe en nuestro país.

Sin embargo, en un punto -como todo lo que nos pasa siempre en Chile- queda absolutamente en deuda. Y quiero decirlo derechamente...

Señor Presidente, ¿me podría dar un minuto más?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Continúe, señor Senador.

El señor ESPINA.— Muchas gracias.

El punto en deuda es que en Chile no hay programas de rehabilitación. ¡No los hay!

Tenemos una legislación que le dice al preso: “Si usted se rehabilita y cumple con tales y cuales exigencias, entonces tendrá derecho a acceder a beneficios”. El problema -y no nos mintamos- es que nada de eso existe.

Nosotros pedimos en esta misma Sala que se aumentaran los cupos para reinserción laboral, que eran 800. El hecho de que sean 25 mil los reclusos que pueden postular -¡25 mil!- a esos 800 cupos significa que no existe ningún interés de la autoridad en el proceso de rehabilitación. ¡Ninguno!

Resulta que en la Ley de Presupuestos se gasta plata en cualquier otro proyecto, pero no

para financiar una política que busque sacar a gente del mundo del delito.

Entonces, disponemos de una buena ley, pero con una falla geológica de fondo: mientras en Chile no existan planes de rehabilitación verdaderos, la normativa va a estar coja. Por algo los procesos que actualmente funcionan son incompletos.

A mí me extraña la frialdad con que se enfrenta ese tema. No nos damos cuenta de que, si no se invierten los recursos suficientes y no se establecen programas adecuados para rehabilitación, disminuir la delincuencia va a seguir siendo una tremenda dificultad para el Estado.

Votaremos a favor del proyecto, pero hacemos presente que en la Ley de Presupuestos pediremos que se otorguen los fondos necesarios para llevar adelante programas de reinserción laboral, a efectos de rescatar del mundo del delito a los condenados, sobre todo a los delincuentes primerizos.

Ese es un aspecto central en Chile.

La batalla contra la delincuencia no se va a ganar mientras el Estado no resuelva invertir de verdad en buenos proyectos para los menores -todos conocemos el caso del SENAME, pero no salgamos a proponer medidas solo cuando se producen escándalos; ¡preocupémonos permanentemente del asunto!- y en la rehabilitación de los reclusos, porque en estas materias estamos atrasados en años luz.

Y no es prioridad para este Gobierno -perdónenme que lo diga- rescatar a quienes entraron al mundo del delito o lograr reinsertarlos. Por algo los recursos gastados durante los últimos 30 años en tal aspecto son insignificantes. El esfuerzo puesto para recuperar a un condenado de las garras de la delincuencia es bajísimo.

Por lo tanto, estamos aprobando una buena iniciativa de ley, aunque con la típica falla que significa no hacer todo lo que corresponde: en este caso, avanzar en rehabilitación y reinserción social.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador señor Larraín, otro autor de la moción.

El señor LARRAÍN.— Señor Presidente, creo que las intervenciones que me han precedido han logrado situar bien el foco del presente proyecto. Y, ciertamente, a propósito de las inquietudes que muchos han planteado, por desgracia la iniciativa no resuelve el problema de la rehabilitación ni el de la reinserción.

A mi entender, eso constituye una falta de perspectiva enorme, no solamente desde un punto de vista humano, sino también desde la óptica de la prevención del delito.

En este último ámbito gastamos mucho en Carabineros y en otras cosas, pero no en rehabilitar a los delincuentes -por así decirlo- habituales que están presos por condenas de más de cinco años (si fueran menos, no estarían recluidos, salvo excepciones).

Si se hiciera un trabajo en materias de rehabilitación y reinserción, la cifra de 60 a 70 por ciento de reincidencia se reduciría a la tercera o cuarta parte. Ello sería mucho más efectivo que otras medidas de prevención que se están adoptando.

En definitiva, hay un vacío en ese ámbito porque no existe un compromiso en Chile al respecto. ¡Eso es verdad!

Pero tenemos un régimen de libertad condicional que está funcionando mal. Y pretendemos atacar esas falencias.

Aparte de las cifras que ya se han dado, quiero señalar, por ejemplo, que el año 2015 se entregaron 2.276 libertades condicionales y, durante el primer semestre de 2016, se otorgaron 2.314. ¡Se observa un aumento explosivo!

¿Cómo se está procediendo? Como aquí ya se ha dicho, de una manera arbitraria. ¿Y qué pretende el proyecto? Corregir esas arbitrariedades.

La libertad condicional se entiende como un beneficio. No es menor tal consideración. La idea es permitir que una persona condenada a lo menos a cinco años de cárcel por un delito

grave opte al beneficio de salir bajo libertad condicional a la mitad del cumplimiento de su pena, si acaso se observa en ella una actitud favorable hacia la rehabilitación.

Por lo tanto, no es un derecho. No basta cumplir determinado tiempo de condena, sino que se exigen otros requisitos. De ahí que haya que entenderlo como un beneficio.

El proyecto, entre otras cosas, agrega requisitos al plazo mínimo que se requiere para postular a la libertad condicional, el cual en el común de los casos equivale a la mitad de la pena. En otras situaciones el cómputo del tiempo cambia: cuando se trata de un delito grave, se pide cumplir los dos tercios de la pena; en el caso del presidio perpetuo, 20 años, y si se trata de presidio perpetuo calificado, 40 años. La gradación se debe al nivel de progresividad de la pena.

En esta iniciativa, a los requisitos normales de cumplir la mitad de la condena y demostrar una conducta buena en los últimos cuatro bimestres, se agregan dos elementos adicionales:

Estar haciendo uso de algún permiso de salida, que es un hecho concreto que acredita que al recluso, por su comportamiento intachable, le han estado otorgando beneficios menores (permiso dominical o permiso diario con reclusión nocturna).

Y contar con un informe favorable de reinserción social, el cual será elaborado por un equipo profesional idóneo. Probablemente, hay que trabajar más para disponer de profesionales adecuados.

Pero ese es el desafío central: buscar cómo hacer que el proceso sea objetivo.

Por otra parte, se precisó la conformación de la Comisión de Libertad Condicional, que es la responsable del proceso. Antes la decisión en esta materia estaba en manos del seremi de Justicia respectivo y luego se pasó a un grupo de jueces, cuya integración no quedó clara en la redacción de la ley anterior.

Se estableció que dicha Comisión será presidida por un Ministro de Corte de Apelacio-

nes y estará compuesta por cuatro jueces de juzgados de garantía o de tribunales de juicio oral en lo penal, número que aumentará a diez en el caso de Santiago.

Ahora bien, más importante que lo anterior, es el artículo que regula cómo ejercerá su función la Comisión pertinente. Se dispone algo que, a mi juicio, hará la diferencia: las resoluciones deberán ser fundadas. En ninguna de las actas de las Comisiones de Libertad Condicional se indica por qué se concedió el beneficio a algunos y a otros no. No hay ningún antecedente, ningún argumento. Por eso el cambio propuesto, que me parece de la esencia, le da seriedad al proceso.

Y cito la norma pertinente. Artículo 5°: “La libertad condicional se concederá o rechazará mediante resolución fundada de la Comisión de Libertad Condicional y se revocará del mismo modo.”.

¿Me permite 30 segundos adicionales, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Por supuesto, señor Senador.

El señor LARRAÍN.— Muchas gracias.

Las razones mencionadas permiten pensar que el futuro proceso de libertad condicional va a seguir reglas más objetivas y claras. Además, se evitarán abusos de discrecionalidad, como el de conceder el beneficio a algunos presos sin casi pedirlo y negárselo a otros por el solo hecho de solicitarlo, por su origen o por alguna de las otras consideraciones que aquí se han señalado.

Me parece que el procedimiento propuesto, de acuerdo al proyecto presentado y a las modificaciones introducidas en la Comisión de Constitución, nos permite asegurar que la libertad condicional se otorgará de una manera racional, con mayor objetividad y fundamentos, con lo cual se evitará la discrecionalidad administrativa.

Cabe entender que todo ello forma parte de un proceso que debe mejorarse: el de la reinserción social, que obviamente no se va a resolver

aquí, porque aún no hay políticas públicas en nuestro país que así lo hayan asumido. Chile está en deuda con la reinserción y la rehabilitación. Son muy pocos los reclusos que acceden a ellas. Por ende, difícilmente vamos a corregir dicha materia en esta propuesta legislativa.

Pero algo estamos avanzando.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Están inscritos los Senadores señores Araya y Letelier, pero en este momento no se encuentran en la Sala.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

**—Se aprueban las enmiendas unánimes introducidas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (24 votos a favor y una abstención) y el proyecto queda aprobado en particular y despachado en este trámite.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Goic, Muñoz, Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Araya, Chahuán, Espina, García, García-Huidobro, Harboe, Horvath, Hernán Larraín, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Quinteros, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

**Se abstuvo** el señor Prokurica.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora BLANCO (Ministra de Justicia y Derechos Humanos).— Señor Presidente, agradezco el apoyo de los Senadores.

Era importante aprobar el proyecto, ya que durante el segundo semestre se van a constituir las Comisiones para revisar las nuevas libertades condicionales. Por tanto, resulta relevante que estas modificaciones estén vigentes a esa fecha.

Reitero mi agradecimiento a Sus Señorías.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).—

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, solicito que agregue mi voto afirmativo.

Yo estaba afuera de la Sala esperando que hablara primero el colega Tuma. Pero al final él no hizo uso de la palabra y la votación terminó.

Pido consignar mi voto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Letelier y de quien habla.

#### **AUMENTO DE PENALIDAD PARA DELITOS CONTRA MENORES Y OTRAS PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, que establece la Ley de Violencia Intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para los delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable, con informe de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes, y urgencia calificada de “suma”.

**—Los antecedentes sobre el proyecto (9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 62ª, en 20 de octubre de 2015 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes: sesión 34ª, en 2 de agosto de 2016.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo de la iniciativa es modificar el Có-

digo Penal, el Código Procesal Penal, la Ley de Violencia Intrafamiliar y el decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro General de Condenas, con la finalidad de establecer nuevas penas, delitos y reglas procedimentales y de penalidad respecto a conductas que involucren violencia o maltrato psíquico o físico en contra de menores de catorce años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.

La Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes discutió esta iniciativa solo en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Letelier, Ossandón, Quintana y Patricio Walker.

Cabe tener presente que los incisos primero y tercero del artículo 6° bis, propuesto en el numeral 2 del artículo 3° del proyecto, revisten el carácter de normas de *quorum* calificado, por lo que requieren, para su aprobación, 19 votos favorables.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 32 a 36 del primer informe de la Comisión Especial y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En discusión general.

Ofrezco la palabra a alguno de los miembros de la Comisión Especial.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, abra la votación.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para proceder a votar?

El señor MOREIRA.— Sí.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Claro.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Acordado.

En votación la idea de legislar.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, durante varios años muchos parlamentarios han querido abordar la patología social que constituye el maltrato a personas, que se expresa de diferentes maneras.

Tanto en la Cámara de Diputados como aquí, en el Senado, se presentaron distintas iniciativas que procuraban regular esta materia: unas abordaban el maltrato a menores; otras, a personas mayores y, también, a gente en situación de discapacidad.

En el debate de uno de esos proyectos se planteó que el nuevo tipo penal debería restringirse a los responsables de cuidar a menores (niños, niñas y adolescentes), a discapacitados o a adultos mayores. Pero también se propuso a otros actores como sujetos activos de ese tipo de delito.

Por ende, la discusión no solo se circunscribe a crear un nuevo tipo penal (maltrato a personas en una situación de vulnerabilidad), sino también a precisar quiénes son los sujetos activos de esta figura delictual.

Asimismo, en el análisis que realizamos en la Comisión, presidida por el Senador Patricio Walker, aquí presente, se debatió sobre el límite en dos ámbitos: entre el delito de lesiones y el maltrato, y entre el maltrato y el trato vejatorio. Ello, porque un grupo de Senadores de la Comisión de Derechos Humanos -entre ellos, la Senadora Lily Pérez- se refirió al uso del lenguaje de odio y a cómo debe ser regulado el trato vejatorio en el Código Penal.

Nuestro propósito es fusionar diferentes proyectos que crean el nuevo tipo penal de maltrato a personas en situación de vulnerabilidad. Aceptamos hacerlo a través de una indicación del Ejecutivo a una iniciativa que viene de la Cámara Baja y que, por tanto, ya tiene un trámite realizado.

Se van a acoger, además, mociones sobre la materia de los Senadores señores Quintana y Patricio Walker, entre otras.

En el órgano técnico escuchamos al Fiscal Nacional subrogante, Andrés Montes; a repre-

sentantes de instituciones especializadas en cuidados de jóvenes; a abogados que han trabajado en el tema del maltrato, en particular a nivel de infancia.

No pudimos oír a especialistas en maltrato físico o psicológico a adultos mayores, que constituye evidentemente un aspecto muy amplio. Es maltrato no solo el castigo físico, sino también privar a esas personas del manejo autónomo de sus propios recursos.

Como dije, no asistieron expertos de todos los ámbitos, pero sí hubo consenso en que resulta fundamental agregar en la legislación un nuevo tipo penal a tal efecto.

Adicionalmente, se establecieron agravantes referidas a inhabilidades para los cuidadores de quienes pueden ser sujetos pasivos de maltrato: niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.

Se llevó a cabo un debate -no concluyó porque estábamos en el análisis de la idea de legislar- sobre cuáles deberían ser esas agravantes: ¿Inhabilitación absoluta para cargos o empleos públicos? ¿Prohibición de realizar una función cercana a quienes han sido objeto de maltrato? ¿O inhabilitación temporal?

Tales son las materias contenidas en el proyecto, señor Presidente.

Quiero recordar que muchos de estos delitos son difíciles de probar, como dijo el Fiscal Nacional subrogante. En efecto, la prueba de un maltrato es muy compleja.

Hemos visto en televisión varias veces a trabajadoras de casa particular filmadas realizando maltrato físico a niños. ¡Ahí hay una prueba! Pero, por lo general, la prueba de maltrato a una persona discapacitada, a un adulto mayor o a un niño o una niña -más aún, si carece del uso del lenguaje o tiene dificultades de expresión- es compleja de conseguir.

Se nos representó ese problema.

De ahí la importancia de contar con una legislación que permita precisar un tipo penal en que a veces no existen lesiones. Porque, si las hubiera, sería más fácil la prueba.

Sin perjuicio de ello, la Fiscalía respaldó la relevancia de tener en nuestra legislación un instrumento como el que se está proponiendo no solo para actuar eficazmente en defensa de las personas que sufren maltrato, sino también para dar una señal clara de que la violencia hacia los menores (niños, niñas y adolescentes), las personas en situación de discapacidad y los adultos mayores es algo inaceptable.

Señor Presidente, valoro que se haya tenido la predisposición de fusionar los proyectos en torno al de la Cámara de Diputados.

Además, agradezco al Presidente de la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes, Senador Patricio Walker, que tenía una moción de su autoría al igual que Su Señoría, que preside en estos momentos la sesión. No obstante ello, se optó por el camino más corto, que era aprovechar un texto que versa sobre materias similares que proviene de la Cámara Baja. Porque, independiente del diferente origen de los proyectos, a todos nos une querer que haya cuanto antes una legislación para sancionar efectivamente aquella violencia que va más allá de la intrafamiliar y lleva al maltrato de estos tres grupos calificados de vulnerables.

Agrego un último comentario.

En un momento, algunos pensaron que la violencia y el maltrato hacia las mujeres debían ser incorporados en este texto. Aunque esto se verá en la discusión en particular, la opinión mayoritaria de la Comisión consideró que no correspondía, pues este texto debería estar abocado a los sujetos pasivos que son objeto del maltrato (niños, niñas y adolescentes; adultos mayores, y personas en situación de discapacidad), de modo de tener un tipo penal claro para el accionar de la Fiscalía y las sanciones correspondientes.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente,

con justa razón, la opinión pública se ha visto conmocionada en el último tiempo por diversos hechos de violencia que han afectado a niños, ancianos o personas con capacidades diferentes, y que han sido provocados por quienes tienen a su cargo el cuidado de ellos.

Estos oprobiosos actos muestran el lado oscuro de una sociedad que hasta no hace mucho tiempo podía justificarlos como parte de la facultad del padre o del cuidador de corregir a su hijo o pupilo.

Estoy muy de acuerdo en que nuestro país debe avanzar en la persecución penal de estos delitos, estableciendo tipos específicos; aumentando las penas; estableciendo prohibiciones e inhabilidades, y haciendo más eficaces los registros de estas condenas.

Uno de los propósitos más encomiables de este proyecto es apartar a los infractores de ley de sus víctimas, de modo que quienes cometan estos delitos en contra de menores sean alejados, pues sabemos que en este tipo de delitos es frecuente la reiteración y que las posibilidades de recuperación del infractor son bastante escasas, como ha quedado demostrado últimamente.

Con estas medidas el Estado asume parte de su responsabilidad.

Pero no acaba con esto el deber de protección que al Estado le asiste respecto de la población más vulnerable.

Las normas más duras han de venir acompañadas de mayores acciones de prevención y de una red pública más fuerte para el trabajo pericial -imprescindible en este tipo de delitos-, la reparación de las víctimas y también la rehabilitación de los victimarios.

No se trata solo de reforzar o dividir el SENAME, materia en la que hay un amplio consenso hoy, sino que también debe fortalecerse el Servicio Médico Legal, que tiene que trabajar pericialmente con el autor y la víctima de la violencia.

Hoy dicho servicio no está en condiciones de dar respuesta oportuna a todos los requeri-

mientos de los tribunales o del Ministerio Público.

Asimismo, hay que reforzar toda la red de salud mental, porque detrás de muchos de estos abusos hay una falta de diagnósticos y tratamientos adecuados para las víctimas incapaces de reaccionar oportunamente y también para los agresores que sufren trastornos psiquiátricos, cuya conducta normalmente va unida a abusos de drogas o alcohol.

Hay que capacitar a los trabajadores de la educación para que puedan detectar a tiempo casos de abusos.

En definitiva, señor Presidente, no se trata solo de definir nuevos delitos.

Nuestra sociedad está enferma. Y si no nos hacemos cargo de este diagnóstico, seguiremos dando respuestas formales, bien intencionadas, pero absolutamente insuficientes para enfrentar adecuadamente el abuso físico y psíquico que hoy sufren miles de niños, niñas, adultos mayores o discapacitados.

He dicho.

---

El señor WALKER (don Ignacio).— Señor Presidente, ¿me permite plantear un aspecto reglamentario?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No es lo habitual cuando estamos en votación. Pero, ante la premura y porque entiendo que es un tema urgente, puede intervenir, Su Señoría.

El señor WALKER (don Ignacio).— Señor Presidente, solicito que recabe la autorización para que la Comisión de Educación y Cultura sesione en paralelo con la Sala desde las siete de la tarde, pues recibiremos a los candidatos al Directorio de TVN.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo en tal sentido?

—**Se accede a lo solicitado.**

---

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Patricio Walker, Presidente de la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes.

El señor WALKER (don Patricio).— Señor Presidente, efectivamente, como decía el Senador Letelier, había dos proyectos en la Comisión. De uno somos coautores con usted, señor Presidente, junto con el Senador Letelier y algunos otros colegas. Y el otro provenía de la Cámara de Diputados.

El del Senado ya había sido aprobado en general unánimemente por la Sala y el de la Cámara Baja estaba más avanzado. Por lo tanto, decidimos aprobar esta última iniciativa, dejando de lado los legítimos derechos o aspiraciones de los parlamentarios en orden a querer que se aprueben las mociones presentadas por ellos.

Este proyecto es bien importante, porque en Chile sancionamos la violencia cuando es intrafamiliar, al interior de los hogares. Pero, desgraciadamente, en una modificación que se hizo años atrás, para los casos en que la violencia se da fuera de la familia (extrafamiliar) se establecieron sanciones que en la práctica no se cumplen: trabajos comunitarios, entre otros. Por consiguiente, en los hechos no existe sanción alguna a la violencia extrafamiliar.

¿Qué sucede en esos casos? Se debe esperar que ocurran lesiones para que se puedan sancionar por ese delito las conductas de maltrato (tratos vejatorios, denigrantes, inhumanos, etcétera) que muchas veces se ejercen sobre los niños.

Con relación a ello, nosotros tomamos la decisión de ampliar el delito no solo a cuando exista un trato inhumano y degradante, maltrato físico o psicológico contra niños, sino también contra personas vulnerables: adultos mayores y personas en situación de discapacidad.

En tal sentido, creo que avanzamos bastante bien en este proyecto.

Establecemos sanciones en el artículo 403

ter, que básicamente castiga con la pena de prisión en cualquiera de sus grados y multa de una a cuatro UTM a quien ejerciere violencia o maltrato físico en contra de un menor de catorce años de edad, adulto mayor o persona en situación de discapacidad, en los términos de la ley N° 20.422. Y si se comete con habitualidad, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

A su vez, se establece que aquel que, teniendo un deber especial de cuidado respecto de las personas antes citadas, sea en razón de la ley, de una resolución judicial o de su profesión u oficio, incurriere en una acción u omisión de maltrato o violencia física, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

En ese punto, algunos planteamos que era importante también incorporar circunstancias fácticas, porque muchas veces ese deber de cuidado no se da por una resolución judicial, por un mandato legal, pero sí por situaciones de hecho. Es el caso, por ejemplo, de un transportista escolar que traslada niños a sus casas.

Una vez que se abra el plazo para formular indicaciones, vamos a presentar algunas.

Asimismo, está el Registro de Inhabilitaciones -veo que avanza el tiempo, así que no podré dar todo el detalle-, que es muy importante, porque si hay personas que cometen, sobre todo en forma habitual, violencia contra los niños, ellas no deberían trabajar con estos, pues no tienen las capacidades, las aptitudes para eso.

Nosotros ya establecimos incorporar en el Registro de Inhabilitaciones a los condenados por delitos sexuales contra menores, pero no a los responsables de casos de violencia contra niños. Esto ahora se agrega, y se hace una distinción en cuanto a si la víctima tiene más o menos de 14 años y si hay o no habitualidad, para efectos de establecer si la inhabilitación será temporal o perpetua.

También se consigna algo muy importante, porque no todo es sanción: tendrá que haber

rehabilitación y trabajo para que los maltratadores cambien sus conductas y resuelvan los conflictos de manera pacífica y no violenta. En efecto, el artículo 403 septies faculta al juez para que, además de las penas señaladas, pueda decretar como pena accesoria la asistencia a programas de rehabilitación para maltratadores o el cumplimiento de un servicio comunitario, en un plazo que no podrá exceder de 60 días.

Ahora, para que no haya impunidad, se establece que estos delitos serán de acción penal pública y que no podrá ejercerse respecto de ellos el principio de oportunidad.

Para prevenir estos casos, se obliga a toda institución pública o privada que trabaja con niños a consultar en el Registro pertinente si las personas que se pretende contratar -por ejemplo, en un jardín infantil, un colegio, un hogar de menores, etcétera- han sido o no condenadas por este tipo de delitos. De esa forma se puede evitar contratarlas y, por lo tanto, prevenir la comisión de muchos delitos.

Del mismo modo, se contemplan normas respecto del concurso de delitos en caso de lesiones. También hay situaciones bastante más técnicas, acerca de las cuales vamos a presentar algunas indicaciones.

Por otro lado, respecto del debate en la Comisión, quiero agradecer la presencia del abogado Hernán Fernández, especialista en estos temas; del Fiscal Nacional subrogante, don Andrés Montes, quien realizó una exposición bien interesante.

La verdad es que aquí estamos simplemente cumpliendo con lo que dice el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, precepto que dispone el deber de proteger a niños, niñas y adolescentes frente a toda forma de abuso físico y mental.

Dicho sea de paso, me gustaría señalar que hoy día en la Comisión especial sobre infancia partimos con la tramitación del proyecto que crea el defensor del niño. Se trata de una iniciativa muy importante. Junto con usted, señor

Presidente, y otros Senadores presentamos un proyecto de reforma constitucional sobre el particular. Yo sé que acá hay varios colegas que han trabajado el tema de la infancia. No los quiero nombrar a todos, porque son varios. Pero debo manifestar que vamos a tener un órgano autónomo, independiente del gobierno de turno, que contará con la suficiente independencia para proponer políticas, denunciar transgresiones a los derechos de los niños y avanzar de manera efectiva en la protección de los menores.

Finalmente, deseo destacar que hoy día tuvimos una reunión muy interesante con el Ministro Eyzaguirre, con Estela Ortiz, con la representante de UNICEF en Chile y con otros especialistas, quienes nos ayudaron mucho en esta discusión.

En la Comisión participan los Senadores señora Van Rysselberghe y señores Ossandón, Letelier, Quintana y quien habla.

Esperamos, en el período de presentación de indicaciones, poder mejorar esta iniciativa a través de varias propuestas que tenemos pensado suscribir y formular.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Señor Senador, como usted preside la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con niños, niñas y adolescentes, quisiera consultarle qué plazo sugiere para las indicaciones.

El señor WALKER (don Patricio).— Creo que dos semanas está bien, señor Presidente.

El señor PÉREZ VARELA.— El 29 de agosto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Les parece a los señores Senadores hasta el lunes 29 de agosto, a mediodía?

El señor WALKER (don Patricio).— Sí, señor Presidente.

—**Así se acuerda.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, quiero felicitar esta iniciativa, con la cual

pienso que se abre un debate importante en relación con todas las formas de violencia que se viven en nuestro país vinculadas a mujeres, niñas, niños y jóvenes.

Está claro que la Ley de Violencia Intrafamiliar durante largos años ha ido incorporando una serie de formas de violencia que se ejercen contra ancianos, niñas, niños y jóvenes como un tema que ocurre solo al interior de la familia. También hemos visto que dicha normativa tiene un tope para visibilizar la violencia que viven las mujeres en la sociedad fuera de la familia.

Por eso, distintos Senadores y Senadoras hemos presentado varias iniciativas tendientes a abrir un debate a fin de que lo que acontece contra las mujeres sea concebido como una violencia de género y no solo como violencia intrafamiliar.

Es cierto que la mayor cantidad de actos de violencia hacia las mujeres ocurre en la familia. Sin embargo, hemos conocido casos de mujeres agredidas, asesinadas en diversos lugares, como en la calle, o producto de situaciones en que no existe un vínculo familiar. De ahí que hoy día estemos resituando el concepto de “violencia de género hacia las mujeres”.

Y me alegra mucho que se considere también este tipo de violencia hacia jóvenes, niñas, niños y ancianos no como un tema que sucede solo al interior de la familia, porque se da en numerosas otras circunstancias.

Pero quisiera plantear una observación respecto del artículo 403 ter -quizás esto quede para el debate en particular-, para no cometer el mismo error que se ha dado en las discusiones sobre violencia intrafamiliar, al establecerse la habitualidad del castigo.

Nosotros consignamos en la Ley de Violencia Intrafamiliar el maltrato habitual, lo que significa que si a una mujer la golpean dos veces, el agresor tiene mayor penalidad; y si la golpean tres veces, más sanción. A mi juicio, eso desacredita la dureza con que debe castigarse cualquier tipo de violencia, en el acto

que sea, porque un golpe, una agresión ya debe ser objeto de una sanción fuerte.

Entonces, creo que repetir eso en el mencionado precepto implica volver a algo que hemos estado revisando con motivo de la violencia intrafamiliar. Porque si uno compara aquello -la comparación es un poco drástica- con la Ley de Maltrato Animal, podrá ver que cuando una persona agrede una vez a un animal, ella va presa. No obstante, acá se están recrudeciendo las penas dependiendo de la habitualidad del castigo. O sea, si a un niño lo golpean una vez, la sanción es mínima; si lo golpean dos veces, se va aumentando la penalidad y la crudeza del castigo.

Y, por tanto, me parece que eso no debería repetirse, porque nos hemos dado cuenta de que en el tema de la violencia intrafamiliar desacredita de verdad la rudeza y la fuerza de la respuesta que la ley debe dar a cualquier tipo de violencia que vivan mujeres, ancianos, niñas, niños y adolescentes.

Ese es un buen punto para trasladarlo al debate en particular de la iniciativa.

Gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, al fundamentar mi voto a favor del proyecto, deseo manifestar que este, tal como se ha señalado, avanza en la línea de proteger a adultos mayores, a personas en situación de discapacidad, a mujeres ante hechos que hoy día quedan impunes y que constituyen graves atentados contra su integridad física y psíquica, y cuyos autores, de acuerdo a la actual legislación, no son objeto de sanciones penales en la medida en que no haya lesiones.

En tal sentido, la iniciativa que nos ocupa viene a cubrir un vacío, ya que busca proteger a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

La Senadora Muñoz, con quien he compartido mucho la discusión sobre violencia hacia las mujeres, puso el acento, las argumentacio-

nes en ese aspecto.

Pero yo también quiero profundizar respecto de lo que sucede con los adultos mayores, situación que se torna más dramática en la medida que va aumentando la esperanza de vida. Hoy día -y de esto nos alegramos- las mujeres tienen una esperanza de vida de 82 años, y los hombres, de 77 años; es decir, vamos avanzando en el envejecimiento de la población. Ello significa muchas veces mayor riesgo de dependencia.

Por consiguiente, casos que implican que adultos mayores deban permanecer en hogares y no necesariamente dentro de su familia, pudiendo ser objeto de abuso, de abandono, de tratos vejatorios, lamentablemente son más frecuentes de lo que uno quisiera. Y creemos que es ahí donde nosotros tenemos que adecuar la legislación para proteger justamente a quienes muchas veces no pueden levantar la voz.

La misma realidad debemos abordar respecto de las personas con discapacidad. Somos una sociedad que ha ido avanzando en materia de integración. Pero todavía sigue existiendo desprotección.

Ello lo hemos discutido en otros ámbitos también: laboral, acceso a servicios, en fin.

Entonces, me parece que este proyecto apunta en el sentido correcto.

Lamentablemente, las formas más visibles de maltrato -ya lo señalé- se dan respecto de las personas que se encuentran en situación de dependencia, que no pueden defenderse por sí solas o hacer la denuncia respectiva.

Los datos en nuestro país indican que se trata de un problema que debemos abordar, que no podemos dejar pasar.

Revisé la información del SENAMA, y solo el 2012 el maltrato a la tercera edad registró cerca de 1.550 consultas y 7.311 denuncias en Carabineros.

Son datos no menores cuando uno piensa que hay muchos casos en que ni siquiera se llega a la denuncia.

En el año 2014 abordamos un proyecto de ley con objetivos similares a los que en esta ocasión estamos discutiendo: el que tipifica como delito los actos de maltrato o crueldad con niños y adolescentes fuera del ámbito de la violencia intrafamiliar.

El Senador Patricio Walker recordó la historia. La iniciativa es de autoría de Su Señoría y de los Senadores Espina, Quintana y Alvear.

Durante su tramitación presentamos indicaciones que tenían por objeto incorporar penas accesorias a los delitos que hoy día contempla el proyecto que estamos votando: en particular, la inhabilitación absoluta perpetua o temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de 14 años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.

Dicha propuesta felizmente fue recogida en la presente iniciativa, incorporando esa pena, que a mi juicio tiene más bien un carácter preventivo ante la reincidencia de ese tipo de delitos y que es de mayor funcionalidad y efectividad.

No debemos olvidar que así como existen actos individuales de maltrato o descuido, el maltrato también se manifiesta de manera institucional. Y ello es producto del régimen predominante en la institución en que la negligencia o el descuido a veces constituyen prácticas instauradas, sobre todo -como señalé- en situaciones de hogares.

Entonces, mirado desde el punto de vista de cómo vamos cambiando nuestra actitud hacia quienes se hallan en situación de dependencia o de menor poder (niños, adultos mayores y discapacitados), este proyecto apunta en la línea correcta.

Ojalá que este tipo de sanciones nunca se tuvieran que aplicar, y que más bien se actuara desde el ámbito preventivo.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, en el caso de Chile, de acuerdo al Cuarto Estudio de Maltrato Infantil de la UNICEF (2012), “el 71% de niños y niñas dice haber recibido algún tipo de violencia, correspondiendo en un 51,5% a violencia física, dentro de la cual un 25,9% se trata de violencia física grave. Por otra parte, el 19,5% de los niños declaran haber sido víctima de violencia psicológica.”

Yo quiero advertir que la Organización Mundial de la Salud señaló que durante 2015 “1.000 millones de niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de alguna forma de violencia (...) lo que hace evidente la necesidad que los Estados cuenten con una institucionalidad capaz”.

Señor Presidente, la violencia existe, está instalada. Las cifras de la UNICEF para Chile y para el resto del mundo revelan una situación compleja.

El maltrato a los niños muchas veces proviene desde dentro de la familia.

Ahora, hay datos esenciales: ¿Quién enseña a ser padre? ¿Quién enseña pedagogía infantil?

Porque las cifras son, de verdad, alarmantes.

En tal sentido, se instala la acción penal pública. Es decir, cualquiera podrá denunciar los hechos en comento (se incorpora entre los afectados por ellos a los adultos mayores y a las personas en situación de discapacidad). Va a haber, entonces, una denuncia que el Ministerio Público deberá asumir independientemente de que el sujeto pasivo se desista; o sea, la investigación va a continuar de todas maneras.

Esa es una clara advertencia para la violencia intrafamiliar. Porque a veces se hace la denuncia y luego, por tratarse de violencia intrafamiliar, la familia se desiste.

¡Ojo! Aquí el Ministerio Público va a continuar la investigación, a fin de establecer si se ha cometido delito y de qué tipo.

Aquello va a llevar necesariamente a un cambio de conducta, pues muchas veces se tolera cierto nivel de violencia.

Sería del caso, por tanto, señalar que la nueva situación traerá aparejada una carga de trabajo adicional para las entidades públicas relacionadas: tribunales de justicia, Ministerio Público, organismos auxiliares.

En esa línea, yo pregunto si hay preparación adecuada para enfrentar la avalancha. Porque cuando hicimos la Ley de Violencia Intrafamiliar no estaban preparados los funcionarios: ni los de Carabineros, ni los receptores directos de las acciones interpuestas ante los tribunales de familia.

Vamos a tener, en consecuencia, una ampliación de las denuncias.

Y me alegro de que se incorpore a los adultos mayores y a las personas vulnerables. Es muy importante. Porque pareciera que el maltrato, que también puede consistir en violencia verbal, en violencia psicológica, en muchos casos se tolera tratándose de quien tiene demencia senil o está postrado.

Entonces, aumentará la exigencia al Estado.

En esa línea, tal como los alcaldes se quejan de que aprobamos leyes pero no les damos los dineros ni los funcionarios suficientes para aplicarlas, aquí surge el cuestionamiento: como van a crecer las denuncias y como habrá mayores sanciones penales para quienes cometan los delitos en cuestión, desde el punto de vista procesal se requerirán más recursos en los organismos pertinentes.

Debemos considerar también que la gente que vaya a parar a la cárcel necesitará tratamiento.

Señor Presidente, mediante este y otros proyectos -ya lo he dicho; lo hice en mi intervención sobre la iniciativa anterior- se aumenta la penalidad.

El informe recaído en el que nos ocupa en este momento dice: “proyecto de ley (...) destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable.”

¡Aumentar la penalidad!

Ya está claro que el problema no se resuelve aumentando la penalidad: para solucionarlo se requieren educación, campañas de solidaridad, campañas de valores, campañas preventivas y, por cierto, acciones de rehabilitación.

Este proyecto contempla la rehabilitación. En efecto, en el artículo 403 septies dice: “Además de las penas establecidas en los artículos anteriores, el juez podrá decretar, como pena accesoria, la asistencia a programas de rehabilitación para maltratadores o el cumplimiento de un servicio comunitario por el plazo que prudencialmente determine el juez, el cual no podrá exceder de sesenta días, debiendo las instituciones respectivas dar cuenta sobre el cumplimiento efectivo de dichas penas ante el tribunal.”.

¡Está claro que no se va a cumplir!

¡No se va a cumplir!

Las instituciones respectivas no tienen capacidad para verificar si se cumplen las penas. Y los jueces van a imponer servicios comunitarios, pero nadie dará cuenta de su cumplimiento.

Ahora, las penas accesorias no están reguladas; no hay experiencia sobre la materia; no existe personal calificado. Así, esto termina diluyéndose.

No hay una verdadera pedagogía comunitaria, una pedagogía social solidaria, de colaboración, para enfrentar el maltrato.

En mi concepto, no obstante que se establecen penas y que hay regulación, a este proyecto de ley le hacen falta más ciudadanía, más comunidad, más familia, más valores, más colegios, más escuelas; le hacen falta pedagogía, respeto mutuo, respeto al adulto mayor, respeto al discapacitado y respeto a los niños.

Eso tiene que estar en alguna parte. Debe haber campañas solidarias.

Elaborar un nuevo texto legal -como se hace en este proyecto- para proceder a una tipificación penal, sin duda, aumenta la pega de los abogados, quienes reciben más plata. Se ocupan en más denuncias, asesoran a un mayor

número de familias: ¡ganan más dinero!

Por su parte, los jueces tendrán más carga.

De repente, las cárceles también. Y como hoy día existen cárceles concesionadas, ¡alguien cobra más...!

Por consiguiente, espero que los próximos proyectos que aprobemos para fortalecer la defensa de la niñez tengan muchos más elementos valóricos de educación, de prevención, de rehabilitación real.

¡Porque los maltratadores, si no hay un mecanismo para el control de la pena accesoria, no la van a cumplir!

Se agrega una sanción penal, pero está claro que la rehabilitación no existe: salen y vuelven a maltratar el mismo día en que obtienen la libertad o en que se termina la prisión preventiva.

Señor Presidente, solo porque esta iniciativa fortalece los mecanismos con que cuenta el Estado para cuidar a los niños -porque el maltrato puede provenir tanto del sector privado cuanto del público- la voy a votar a favor, con la convicción de que la Ministra Blanco y el Gobierno van a incorporar los elementos que he planteado como parte de las políticas accesorias que vendrán.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (29 votos a favor), dejándose constancia de que se cumplió con el quorum constitucional exigido.**

**Votaron** las señoras Allende, Goic, Muñoz, Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Araya, Chahuán, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Piza-

rro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldivar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la señora Ministra de Justicia.

La señora BLANCO (Ministra de Justicia y Derechos Humanos).— Señor Presidente, hoy día estoy doblemente feliz, pues se aprobó el proyecto que establece la libertad condicional para los penados y, además, esta iniciativa, que tipifica como delito los actos de maltrato o crueldad con niños y adolescentes fuera del ámbito de la violencia intrafamiliar.

Se trata de un proyecto muy importante, en un contexto donde muchas veces vemos que respecto de quienes tienen a su cuidado menores u otras personas vulnerables y atentan gravemente contra ellos no existe un tipo penal que permita configurar algún ilícito.

Hoy día, sin duda, muchas familias van a manifestar un alto nivel de satisfacción porque avanzamos en cuidar más a nuestros grupos vulnerables: niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Además, se incluye el maltrato psíquico, lo cual nos pone al día en un tema bastante sensible para muchas personas que, obviamente, requieren cuidados especiales, de una supervisión específica y carecen de la voz suficiente para alertar tempranamente sobre situaciones de abusos.

Así es que estoy doblemente agradecida por la aprobación de esas dos iniciativas, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Le damos las gracias por el respaldo que la Cartera de Justicia, y en particular usted, señora Ministra, le ha brindado a esas dos mociones.

La señora BLANCO (Ministra de Justicia y Derechos Humanos).— Así es.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

#### Informe

Segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura recaído en el proyecto que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual (boletín N° 9.889-24) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 16**).

#### —Queda para tabla.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Señores Senadores, ya se trató el punto 4 del Orden del Día, esto es, el oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar integrantes del Consejo de Alta Dirección Pública a la señora Bettina Horst von Thadden y al señor Eduardo Abarzúa Cruz por un período de seis años.

Los números 5 y 6 corresponden a proyectos originados en mociones de señores Senadores, y ambos modifican el Código del Trabajo: el primero en lo relativo a la declaración de trabajos pesados, y el segundo, para reducir el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores.

El acuerdo de los Comités es considerar esas iniciativas en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 10 de agosto.

Por haberse cumplido su objetivo, levantaré la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa.

#### PETICIONES DE OFICIOS

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

Del señor CHAHUÁN:

Al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, para que informe sobre **FACTIBILIDAD DE CALIFICACIÓN COMO EXONERADO POLÍTICO A SEÑOR ADOLFO CORTÉS CRUZ**.

Del señor DE URRESTI:

Al señor Ministro de Defensa Nacional, pidiéndole que remita antecedentes acerca de **REFORZAMIENTO DE LABOR DE DETECCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE MINAS TERRESTRES ENTRE 2017 Y 2019 Y ESTADÍSTICAS SOBRE MINAS ELIMINADAS DURANTE LOS AÑOS 2014 Y 2015**.

Al Señor Ministro de Desarrollo Social, solicitándole información relativa a **REGISTRO SOCIAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE**.

Al señor Ministro de Obras Públicas, pidiéndole antecedentes acerca de **EXPROPIACIONES EFECTUADAS DENTRO DE PROYECTO MEJORAMIENTO DE RUTA CH-203, SECTOR CHOSHUENCO-PUERTO FUY, EN COMUNA DE PANGUIPULLI, REGIÓN DE LOS RÍOS** y de **INVERSIONES Y OBRAS QUE NUESTRO ESTADO COMPROMETERÁ O PRIORIZARÁ EN MARCO DE REUNIÓN DE COMITÉ DE INTEGRACIÓN BINACIONAL CHILE-ARGENTINA EN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**.

A la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, para que se informe acerca de **AMPLIACIÓN DE PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE PARQUES URBANOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE COMUNAS PARA LLAMADO EN 2017**.

Al señor Ministro del Medio Ambiente, a fin de que se proporcionen antecedentes respecto de **INTEGRACIÓN DE MUNICIPIOS A SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** y **ESTUDIO “GESTIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL: DIAGNÓSTICO Y DESAFÍOS”**.

Al señor Ministro Presidente del Conse-

jo Nacional de la Cultura y las Artes, con el objeto de consultar por **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ PARA IMPLEMENTACIÓN DE ESCUELA DE IDIOMAS INDÍGENAS**.

Al señor Director General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, para que se informe sobre **PATENTES IMPAGAS POR DERECHOS DE AGUA SIN UTILIZAR, CON IDENTIFICACIÓN DE DEUDORES; EFECTIVIDAD DE COBRO ANUAL, Y CAUSAS DE EVENTUAL BAJA RECAUDACIÓN**.

Al señor Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia, pidiéndole remitir diversos antecedentes relativos a **ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA IMPULSADO POR CÁMARA DE TURISMO DE ISLA DE PASCUA PARA COMPENSAR EMISIONES DE CO2**.

Del señor HORVATH:

Al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública y a la señora Directora del SERVEL, a fin de que se realice **INVESTIGACIÓN DE DECLARACIONES DE RESIDENCIA EN COMUNAS DE LAGO VERDE, CHILE CHICO, O’HIGGINS Y TORTEL**.

Del señor NAVARRO:

Al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, formulándole múltiples consultas relacionadas con la **SEGURIDAD EN COMUNA DE TOMÉ** y solicitándole enviar **ESTADÍSTICAS DE ATENTADOS INCENDIARIOS REGISTRADOS EN PROVINCIA DE ARAUCO**.

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, pidiéndole remitir completo **INFORME SOBRE PLANES Y ACCIONES DERIVADOS DE CRISIS SOCIOAMBIENTAL QUE AFECTA A CHILOÉ** y solicitándole información referida a **ENTREGA DE FONDOS PARA COMITÉ DE CIENTÍFICOS DEDICADO A ESTUDIO DE EFECTOS DE VERTIMIENTO DE SAL-**

**MONES EN DESCOMPOSICIÓN Y MAREA ROJA EN CHILOÉ Y REGIÓN DE LOS LAGOS.**

A la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, requiriéndole información sobre **NÚMERO DE ADULTOS MAYORES CON TRABAJO REMUNERADO, DESGLOSADA POR TRAMOS DE INGRESO, RUBRO DE DESEMPEÑO Y DISTRIBUCIÓN POR REGIONES.**

Al señor Ministro de Obras Públicas, pidiéndole antecedentes acerca de **ARGUMENTOS TÉCNICOS DE SEREMÍA DE OBRAS PÚBLICAS PARA REUBICACIÓN DE PUENTE MECANO SOBRE RÍO BIOBÍO.**

A la señora Ministra de Salud, solicitándole información concerniente a **ATENCIÓNES DE URGENCIA MÉDICA EFECTIVA EN SERVICIOS DE URGENCIA HOSPITALARIA DEL PAÍS** y sobre **CANTIDAD DE ÓRGANOS NO OCUPADOS DE PERSONAS REGISTRADAS COMO DONANTES POR NEGATIVA DE FAMILIAS, AMPARADAS EN NORMA LEGAL;** y pidiéndole aclarar circunstancias sobre **PÉRDIDA DE PREGUNTAS DE EUNACOM 2016 Y POSIBLES REPERCUSIONES EN CALIDAD DE DICHO EXAMEN.**

Al señor Intendente del Biobío, solicitándole información sobre **SITUACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN COMUNA DE TOMÉ** y respecto de **AUTORIZACIÓN**

**PARA EXTRACCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE MATERIAL DESDE DUNAS DE SECTOR ESCUADRÓN SUR DE CORONEL, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD EN TALES FAENAS.**

Al señor Superintendente de Pensiones, pidiéndole **INFORME COMPLETO DE FONDOS DE REZAGO Y DE SISTEMA DE CONTABILIDAD DE CADA AFP, DESDE SU CREACIÓN.**

Del señor PROKURICA:

Al señor Director Nacional del Instituto de Previsión Social, requiriéndole antecedentes acerca de **RECHAZO A SOLICITUD DE PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ PRESENTADA POR SEÑORA SONIA JIMÉNEZ RAMÍREZ.**

Al señor Superintendente de Seguridad Social, pidiéndole información sobre **ESTADO DE TRAMITACIÓN DE APELACIÓN DE SEÑOR JUAN ARACENA ARENAS POR LICENCIAS MÉDICAS RECHAZADAS.**

A la señora Directora del Servicio de Salud Atacama, consultándole por **ESTADO DE PROCESO PARA CONCRETAR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DE SEÑOR BALDOMERO RAMOS CORTÉS.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 18:28.

*Sergio Cereceda Leins,*  
Jefe de la Redacción subrogante

**A N E X O S****DOCUMENTOS***1*

**PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE  
OTORGA UN BONO AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN DE  
MENORES REMUNERACIONES QUE SE INDICA  
(10.633-05)**

Oficio N°12.733

VALPARAÍSO, 9 de agosto de 2016

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica, correspondiente al boletín N° 10.633-05, del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.- Modifícase el artículo 59 de la ley N° 20.883, de la siguiente forma:

1. Reemplázase en el inciso primero la expresión “en la letra c)” por la frase “en las letras a), b) y c)”.

2. Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“A este bono le será aplicable lo dispuesto en la oración final del inciso quinto del artículo 29 de la ley N° 20.883.”.

3. Agréganse los siguientes incisos quinto y sexto:

“También, el bono establecido en este artículo se otorgará en las mismas condiciones a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones municipales a que se refiere el inciso primero.

Este bono será incompatible con la bonificación a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 19.429.”.

Artículo 2.- Las modificaciones introducidas en el artículo 59 de la ley N° 20.883 por el artículo anterior entrarán en vigencia a contar del 1° de enero de 2016.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria 09 de la Ley de Presupuestos del Sector Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*PROYECTO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA  
LEY N° 19.451 PARA AMPLIAR LA DONACIÓN CRUZADA DE  
ÓRGANOS ENTRE PERSONAS VIVAS  
(10.009-11)*

Oficio N°12.726

VALPARAÍSO, 4 de agosto de 2016

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.451 para ampliar la donación cruzada de órganos entre personas vivas, correspondiente al boletín N° 10.009-11, con las siguientes enmiendas:

Al artículo único

Número 1

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1.- Agrégase, en el inciso tercero del artículo 3° bis, luego del punto y aparte, que pasa a ser coma, la siguiente frase: “a excepción del mecanismo de donación de órganos establecido en los artículos 4° bis y 4° ter.”.

Nuevo número 3

- Ha incorporado el siguiente número 3, nuevo, pasando el actual 3 a ser 4:

“3.- Intercálanse, en el artículo 4° bis, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“Asimismo, se permitirá la extracción de órganos en vida con fines de trasplante cuando el donante sea una persona capaz, mayor de dieciocho años, y se ofrezca voluntariamente para la extracción y donación en vida. En este caso, el órgano extraído tendrá como destino ser trasplantado a una persona que esté designada en el registro nacional de potenciales receptores a cargo del Instituto de Salud Pública, o a otra persona a quien, a través del mismo registro, se le done voluntariamente y en forma altruista, con el propósito de conservar su vida o mejorar su salud.

Para los efectos dispuestos en los incisos anteriores, se deben cumplir, además, los requisitos siguientes:

1. En el momento de la donación, el donante no debe pertenecer al registro nacional de no donantes a que se refiere el artículo 2° bis.

2. El donante debe expresar su consentimiento por escrito, en forma libre e informada, y debe encontrarse en pleno goce de sus facultades, lo que deberá ser certificado por dos médicos especialistas en salud mental, sin perjuicio de cumplir con la certificación dispuesta en el artículo 5°.

3. La donación se efectuará al registro nacional de receptores, según lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Número 3

- Ha pasado a ser número 4, reemplazado por el siguiente:

“4.- Incorpórase un artículo 4° ter, del siguiente tenor:

“Artículo 4° ter.- En los casos que no existan condiciones médicas favorables para el trasplante de órganos entre las personas mencionadas en el inciso primero del artículo anterior, se permitirá la donación cruzada de órganos. Se entiende por donación cruzada a aque-

lla que se realiza entre parejas donante-receptor que se encuentren en la situación descrita y estén inscritas en un registro nacional de parejas donante-receptor, en el Instituto de Salud Pública, como responsable del listado nacional de potenciales receptores de órganos.””.

Nuevo número 5

- Ha agregado el siguiente número 5, nuevo:

“5.- Incorpórase un artículo 4° quáter, del siguiente tenor:

“Artículo 4° quáter.- El reglamento elaborado por el Ministerio de Salud establecerá las normas para la organización y funcionamiento del registro de parejas donante-receptor y del registro de donantes altruistas, el cual tendrá por objetivo facilitar la búsqueda de parejas biológicamente compatibles entre sí y aplicar criterios de priorización para los trasplantes.””.

Nuevo número 6

- Ha agregado el siguiente número 6, nuevo:

“6.- Incorpórase el siguiente artículo 4° quinquies:

“Artículo 4° quinquies.- La información relativa a donantes y receptores de las modalidades establecidas en los artículos 4° bis y 4° ter será tratada y custodiada con estricta confidencialidad y será considerada como dato sensible conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.””.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N°237/SEC/15, de 30 de septiembre de 2015.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE  
AMPLÍA EL PLAZO PARA ERIGIR EL MONUMENTO  
AL ARTISTA ROBERTO MATTA  
(8.038-04)*

Oficio N° 12.720

VALPARAÍSO, 4 de agosto de 2016

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de ley que amplía el plazo para erigir el monumento al artista Roberto Matta, correspondiente al boletín N°8038-04, con la siguiente enmienda:

Al artículo único

-Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo único.- Prorrógase por cinco años, a partir de la vigencia de esta ley, el plazo concedido en el artículo 8° de la ley N° 20.132 para la ejecución de la obra.”.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N°618/SEC/12, de 13 de junio de 2012.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*INFORME DE COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA  
LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES Y LEYES  
COMPLEMENTARIAS, PARA ESTABLECER UN SISTEMA DE APORTES  
AL ESPACIO PÚBLICO APLICABLE A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN  
(8.493-14)*

Honorable Cámara de Diputados:

Honorable Senado:

La Comisión Mixta, constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de “suma”.

La Cámara de Diputados, en sesión del día 19 de julio de 2016, designó como integrantes de esta Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores René Manuel García García, Jaime Pilowsky Greene, Joaquín Tuma Zedán y Osvaldo Urrutia Soto.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada en la misma fecha, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 2 de agosto de 2016, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrazábal, Eugenio Tuma Zedán y Patricio Walker Prieto, y Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores René Manuel García García, Jaime Pilowsky Greene, Joaquín Tuma Zedán y Osvaldo Urrutia Soto. En dicha oportunidad se eligió como Presidente, por unanimidad, al Honorable Senador señor Eugenio Tuma Zedán. Hecho lo anterior, la referida Comisión se abocó al cumplimiento de su cometido.

A la sesión en que se consideró este asunto concurrieron, además, las siguientes personas:

Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: la Ministra, señora Paulina Saball, y sus asesores, doña Jeannette Tapia y don Enrique Rajevic. Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: la asesora legislativa, señora Paola Tapia, y el asesor, señor Raúl Barrientos. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señores Luis Batallé y Giovanni Semería. De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista, señora Verónica de la Paz. Del Comité DC: el asesor, señor Luis Espinoza. De la Fundación Jaime Guzmán: la asesora, señora Ericka Farías. Asimismo, estuvieron presentes los siguientes asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Montes, don Luis Díaz; del Honorable Senador señor Ossandón, doña Israela Rosenblum y don José Huerta; del Honorable Diputado señor García, doña Constanza Castillo; del Honorable Diputado señor Pilowsky, don Paul Guzmán, y del Honorable Diputado señor Osvaldo Urrutia, don José Pablo Núñez.

---

---

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a la proposición de la Comisión Mixta, los artículos 172, inciso final, y 173, contenidos en el número 7) del Artículo Primero del proyecto, así como el artículo tercero transitorio de la iniciativa, tienen carácter orgánico constitucional. Lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de esa Carta Fundamental.

### DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación del proyecto, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

#### ARTÍCULO PRIMERO

Número 7)  
Artículo 172

El Senado, en segundo trámite constitucional, incorporó un artículo 172, del siguiente tenor:

“Artículo 172.- El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según corresponda, tendrá un plazo máximo de sesenta días para aprobar, observar o rechazar el informe de mitigación mediante resolución fundada, previa consulta a los demás órganos competentes, incluyéndose, en el caso de las Municipalidades, las Direcciones de Obras Municipales, los cuales deberán remitir sus respuestas en un plazo máximo de treinta días, contado desde el envío del respectivo informe. Vencido este plazo sin que se hayan evacuado dichas respuestas, la autoridad correspondiente estará facultada para pronunciarse directamente sobre la solicitud.

Si el informe fuese observado, el titular del proyecto tendrá un plazo máximo de treinta días para presentar el informe corregido, debiendo el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según proceda, pronunciarse en un plazo máximo de treinta días, previa repetición de la consulta que exige el inciso anterior. En este caso, los organismos tendrán un plazo máximo de quince días para pronunciarse, contado desde el envío del respectivo informe corregido. Vencido este plazo sin que se hubieren evacuado dichas respuestas, la autoridad correspondiente podrá pronunciarse directamente sobre la solicitud.

La autoridad respectiva, de oficio o a petición del interesado, en este último caso cuando el plazo sea establecido en su favor, podrá prorrogar fundadamente los plazos señalados en los incisos anteriores, por igual período y sólo una vez, siempre que la complejidad del informe lo justifique.

Vencidos los plazos o las prórrogas sin que hubiere pronunciamiento por parte del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, el informe de mitigación se entenderá aprobado, lo que deberá certificarse a petición del interesado, sin más trámite.

La resolución que apruebe el informe de mitigación deberá consignar las características del proyecto, las medidas de mitigación aprobadas, la posibilidad de considerar etapas con mitigaciones parciales y la de garantizar las obras a ejecutar. En contra de la resolución

que apruebe o rechace el informe de mitigación, se podrá deducir recurso de reposición de conformidad a lo contemplado en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Tratándose de los Directores de Tránsito y Transporte Públicos Municipal podrá además reclamarse de la legalidad de lo obrado ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, debiendo cumplir para ello las normas sobre plazos y tramitación contempladas para el recurso jerárquico en la ley N° 19.880.

La resolución que apruebe el informe de mitigación o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe deberá acompañarse al solicitar los permisos de urbanización o edificación o las autorizaciones correspondientes. La resolución tendrá una vigencia de tres años desde la fecha de su notificación y deberá ser revisada si el proyecto experimenta modificaciones, para verificar la suficiencia de las medidas. Una vez obtenido el permiso respectivo, la resolución extenderá su vigencia hasta completar, como máximo, un total de diez años para efectos de solicitar la recepción definitiva de las obras. Si vencido ese plazo no se pide la recepción, o si habiendo sido solicitada ésta es rechazada, el titular del proyecto deberá presentar un nuevo informe de mitigación y cumplir las medidas que se dispongan al aprobarlo para obtener la recepción definitiva. Lo anterior, no afectará las etapas con mitigaciones parciales ya ejecutadas y recepcionadas, cuando la resolución aprobatoria del informe las hubiere considerado.”

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó consultar el inciso final del referido artículo.

Al iniciarse el análisis de este tema, la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo señaló que durante el examen de la iniciativa legal, en ambas Cámaras, fueron convocados y escuchados los distintos actores que se desenvuelven en el desarrollo de proyectos inmobiliarios en el país; así, y a raíz de lo abordado en el tercer trámite constitucional, se concluyó que existen tres asuntos que pueden ser mejorados en la Comisión Mixta, los cuales se detallarán oportunamente.

En primer lugar, sugirió admitir la tramitación paralela del informe de mitigación de impacto vial y los permisos o autorizaciones municipales pertinentes, siempre que se garantice que la resolución que apruebe tal informe sea requisito indispensable a la hora de visar los últimos.

Teniendo en cuenta lo consignado, expresó que, a juicio del Ejecutivo, podría resolverse la divergencia considerando la siguiente redacción para el inciso final del artículo 172 en examen:

“Al solicitar un permiso de urbanización o edificación o las autorizaciones correspondientes, deberá acompañarse el comprobante de ingreso del informe de mitigación o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe. Cuando éste deba elaborarse, la resolución que lo apruebe será requisito para el otorgamiento del correspondiente permiso o autorización y tendrá una vigencia de tres años desde la fecha de su notificación, debiendo ser revisada si el proyecto experimenta modificaciones, para verificar la suficiencia de las medidas. Una vez obtenido el permiso respectivo, la resolución extenderá su vigencia hasta completar, como máximo, un total de diez años para efectos de solicitar la recepción definitiva de las obras. Si vencido ese plazo no se pide la recepción, o si habiendo sido solicitada ésta es rechazada, el titular del proyecto deberá presentar un nuevo informe de mitigación y cumplir las medidas que se dispongan al aprobarlo para obtener la recepción definitiva. Lo anterior, no afectará las etapas con mitigaciones parciales ya ejecutadas y recepcionadas, cuando la resolución aprobatoria del informe las hubiere considerado.”

El Honorable Diputado señor García coincidió plenamente con la reformulación consignada e indicó que plasma de manera adecuada lo observado en la Cámara de Diputados.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Pilowsky expresó su conformidad con la forma de solucionar la divergencia producida entre las Corporaciones e hizo saber que fueron los representantes de la Cámara Chilena de la Construcción los que solicitaron que se pasara desde un sistema secuencial a uno paralelo entre la tramitación de los permisos municipales y la aprobación del informe de mitigación.

La Honorable Diputada señora Fernández estuvo de acuerdo con la posibilidad que se abre para el procesamiento coetáneo de los permisos o autorizaciones municipales y el informe de mitigación de impacto vial.

En otro orden de ideas, el Honorable Senador señor Moreira consultó si durante el plazo máximo de diez años previsto para la ejecución de las medidas de mitigación -contenidas en la resolución que aprueba el informe de mitigación de impacto vial (IMIV)- podrían quedar obsoletas las concernientes al transporte, sobre todo en comunas en que el desarrollo de grandes construcciones es muy rápido.

El señor Raúl Barrientos, asesor del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, contestó que el texto emanado del Senado consideraba que, desde la notificación de la resolución que aprueba el IMIV, el titular del proyecto tenía un plazo de tres años para solicitar los permisos o autorizaciones municipales correspondientes, el que, obtenidas, se extendería a un máximo de diez años. Explicó que este último lapso es el que habitualmente se utiliza para la validez de los estudios del rubro por las predicciones que se analizan, razón por la que se usó el mismo, con el ánimo de mantener la coherencia.

En consecuencia, la Comisión Mixta, atendidos los planteamientos formulados en el debate precedente, y como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó proponer que se contemple la redacción sugerida por el Ejecutivo para el inciso final del artículo 172.

Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrazábal, Eugenio Tuma Zedán y Patricio Walker Prieto, y Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores René Manuel García García, Jaime Pilowsky Greene, Joaquín Tuma Zedán y Osvaldo Urrutia Soto.

#### Artículo 173

El Senado, en segundo trámite constitucional, contempló el siguiente artículo 173:

“Artículo 173.- Las Direcciones de Obras Municipales no podrán cursar la recepción del proyecto sin que previamente se acredite, por parte del interesado, la ejecución de las medidas contenidas en la resolución que apruebe el informe de mitigación, aplicándose al titular del proyecto lo previsto en el artículo 136 de esta ley. En caso que la resolución haya considerado etapas con mitigaciones parciales, la recepción de cada etapa requerirá de la ejecución conforme de sus respectivas mitigaciones.

No obstante, la Dirección de Obras deberá autorizar ventas y adjudicaciones antes de la recepción definitiva mediante un certificado de mitigación local garantizada, siempre que la resolución que apruebe el informe de mitigación así lo admita. Para tales efectos, el interesado deberá presentar los proyectos y presupuestos aprobados por los organismos competentes, pudiendo la Dirección incrementar, por resolución fundada, el valor a garantizar hasta en un 50% considerando imprevistos y costos administrativos de contratación e inspección, todo ello en conformidad a lo que disponga la Ordenanza General de esta ley.

Las garantías caucionarán la correcta ejecución de las medidas de mitigación dentro del o de los años siguientes a su emisión, sin que su materialización pueda exceder de los diez años a que se refiere el inciso sexto del artículo 172, y podrán consistir, indistintamente, en una boleta bancaria o una póliza de seguro cuyo período de vigencia exceda en seis meses al plazo para su ejecución. Las instituciones bancarias o aseguradoras que hubieren emitido

el respectivo documento de garantía pagarán los valores garantizados con el solo mérito del certificado que otorgue el Director de Obras Municipales señalando que las medidas no se ejecutaron dentro de este plazo, debiendo dichos valores destinarse a la ejecución de las medidas de mitigación garantizadas en la forma y plazos que establezca la Ordenanza General de esta ley.”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la incorporación del precepto transcrito.

Al comenzar el estudio de este tema, la señora Ministra indicó que una de las preocupaciones manifestadas en la Cámara de Diputados trata sobre la posibilidad de garantizar las mitigaciones directas, no solo con la finalidad de autorizar ventas y adjudicaciones -como contempla el texto aprobado por el Senado-, sino que también en pos de obtener la recepción definitiva de la construcción, puesto que de lo contrario no será factible escriturar tales ventas y adjudicaciones.

En consonancia con lo anterior, expresó que el Ejecutivo estima que la controversia en análisis podría superarse adoptando la siguiente redacción para la norma en examen:

“Artículo 173.- Las Direcciones de Obras Municipales no podrán cursar la recepción definitiva del proyecto sin que el interesado acredite la ejecución de las medidas contenidas en la resolución que apruebe el informe de mitigación o el otorgamiento de una caución que la garantice cuando la resolución lo autorice. En caso que dicha resolución haya considerado etapas con mitigaciones parciales, la recepción de cada etapa requerirá de la ejecución conforme de sus respectivas mitigaciones o del otorgamiento de la caución que la garantice si así se autorizó. El certificado de recepción definitiva deberá consignar las medidas de mitigación que hubieren sido garantizadas.

El interesado en caucionar alguna medida deberá presentar los proyectos y presupuestos aprobados por los organismos competentes, pudiendo la Dirección incrementar, por resolución fundada, el valor a garantizar hasta en un 50% considerando imprevistos y costos administrativos de contratación e inspección, todo ello en conformidad a lo que disponga la Ordenanza General de esta ley.

Las garantías caucionarán la correcta ejecución de las medidas de mitigación dentro del año siguiente a la recepción definitiva, pudiendo renovarse este plazo una sola vez, por igual periodo, y podrán consistir, indistintamente, en una boleta bancaria o una póliza de seguro cuya vigencia exceda en 60 días al plazo para la ejecución o al de la prórroga si la hubiere. Las instituciones bancarias o aseguradoras que hayan emitido el respectivo documento de garantía pagarán los valores garantizados con el solo mérito del certificado que otorgue el Director de Obras Municipales señalando que las medidas no se ejecutaron dentro de este plazo, debiendo dichos valores destinarse a la ejecución de las medidas de mitigación garantizadas en la forma y plazos que establezca la Ordenanza General de esta ley.”.

Los Honorables Diputados señores García y Pilowsky manifestaron su conformidad con la nueva redacción.

En todo caso, el Honorable Diputado señor Pilowsky, para efectos de dejar constancia en la historia de la ley, solicitó a la señora Ministra su confirmación en cuanto a que las cauciones tendrán una vigencia de un año -renovable por una sola vez y por el mismo lapso- y no una indefinida, desde la recepción definitiva, para garantizar la correcta ejecución de las medidas de mitigación por parte del titular, a lo que la Secretaria de Estado respondió afirmativamente.

El Honorable Diputado señor Urrutia, don Osvaldo, consultó sobre la efectividad y liquidez de las pólizas de seguro que caucionarían la ejecución de las medidas de mitigación en comento.

Sobre el particular, el Honorable Diputado señor Tuma sostuvo que las garantías por

medio de dichas pólizas se han incrementado, puesto que resultan menos costosas que las boletas, ya que las últimas implican estancar dinero o copar la capacidad de crédito de su tomador.

En cuanto al mismo punto, la señora Jeannette Tapia, asesora de la señora Ministra, explicó que el sistema ha avanzado bastante y en la actualidad existen pólizas de liquidez inmediata; sin perjuicio de ello, afirmó que en el reglamento se establecerán los requisitos específicos que se exigirán a las cauciones.

Además, comentó que se ha previsto que el sistema computacional que opere respecto de las mitigaciones alerte a los funcionarios municipales sobre el próximo vencimiento de las garantías, de manera de asegurar el adecuado y pronto cobro de las mismas, cuando las obras no hayan sido ejecutadas por los titulares de los proyectos.

Por otra parte, recordó que todas las cauciones que estén en poder de las municipalidades deben ser publicadas mediante transparencia activa.

En consecuencia, la Comisión Mixta, en atención a los planteamientos esgrimidos precedentemente, y como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó proponer que el texto del artículo 173 sea el sugerido por el Ejecutivo.

Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal, Eugenio Tuma Zedán y Patricio Walker Prieto, y Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores René Manuel García García, Jaime Pilowsky Greene, Joaquín Tuma Zedán y Osvaldo Urrutia Soto.

## ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

El Senado, en segundo trámite constitucional, consultó un artículo segundo transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Si cumplido el plazo que establece el artículo precedente no se hubiere aprobado en una comuna el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, la municipalidad respectiva estará obligada a cobrar los aportes en dinero, pero no podrá destinarlos a ejecutar estudios, proyectos, obras y/o medidas, y únicamente estará facultada para emplear hasta un tercio de los aportes recaudados en la elaboración de dichos planes.

Si transcurridos otros dos años aún no se hubieren aprobado tales planes, las municipalidades también podrán utilizar los aportes recaudados para las siguientes finalidades:

a) El pago de las expropiaciones derivadas de las declaratorias de utilidad pública a que se refiere el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

b) Tratándose de comunas que formen parte de áreas metropolitanas o que estén normadas por un plan regulador metropolitano o intercomunal, en los proyectos, obras, medidas y estudios incluidos en el plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, y

c) En cuanto a comunas que estén normadas por un plan regulador, en financiar estudios de prefactibilidad, proyectos de ingeniería y/o de arquitectura, medidas operacionales para el transporte público o privado y los modos no motorizados, obras de infraestructura pública u otras medidas que sean coherentes con el plan regulador o, en su defecto, el plan comunal de desarrollo, propuestas por el alcalde y aprobadas y ejecutadas conforme al procedimiento establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Mediante el mismo mecanismo los interesados podrán solicitar que sus aportes se materialicen ejecutando estudios, proyectos, obras y/o medidas.”

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó contemplar la letra c)

del inciso segundo del referido artículo.

Al iniciarse el análisis de este tema, la señora Ministra explicó que la idea es proponer que aquellas comunas que no cuenten con plan regulador ni con plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público puedan destinar los aportes recaudados a la elaboración de este último y a obras que sean coherentes con sus planes comunales de desarrollo, contemplando, en consecuencia, la materia contenida en la letra c) del inciso segundo del artículo segundo transitorio en un nuevo inciso segundo del artículo tercero transitorio.

Es del caso precisar que el aludido artículo tercero transitorio dispone que las municipalidades que carezcan de plan regulador, en todo o parte de su territorio, podrán incluir en sus planes comunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, tratándose de dichas zonas, proyectos, obras y medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Estado manifestó que, en concepto del Ejecutivo, una manera de salvar la controversia consistiría, pues, en eliminar la referida letra c) y acoger el siguiente texto para el artículo tercero transitorio:

“Artículo tercero.- Las municipalidades que carezcan de plan regulador podrán incluir en sus planes comunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, proyectos, obras y medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo.

En tanto dichas municipalidades no aprueben su plan comunal de inversiones, sólo podrán destinar los aportes que recauden conforme a esta ley a la elaboración de dicho plan, según lo previsto en el inciso primero del artículo precedente, y a la ejecución de estudios, proyectos, obras y/o medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo, propuestas por el alcalde y aprobadas y ejecutadas de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”.

Los Honorables Diputados señores García y Pilowsky coincidieron con tal propuesta.

A continuación, la Comisión Mixta, atendidos los planteamientos consignados, y como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó proponer la supresión de la letra c) del inciso segundo del artículo segundo transitorio, consultando, para el artículo tercero transitorio, la redacción sugerida por el Ejecutivo.

Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal, Eugenio Tuma Zedán y Patricio Walker Prieto, y Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores René Manuel García García, Jaime Pilowsky Greene, Joaquín Tuma Zedán y Osvaldo Urrutia Soto.

Cabe destacar que, finalmente, y como una reflexión de carácter general, el Honorable Senador señor Montes hizo hincapié en que debe enfatizarse en la importancia de este proyecto de ley y en los beneficios que traerá aparejados, como son, por ejemplo, el adecuado crecimiento de las ciudades y la equivalencia de las cargas entre los inversionistas; además, muchos de los asuntos que generaban incertidumbres financieras fueron conciliándose en el transcurso del debate.

A su turno, el Honorable Senador señor Ossandón consideró que, aun cuando el país pasa por momentos difíciles en términos económicos, la regulación de esta materia es positiva a largo plazo. Sin perjuicio de lo anterior, expresó su preocupación por el contenido del reglamento.

Luego, el Honorable Senador señor Tuma añadió que el despacho de este proyecto otorgará la anhelada seguridad jurídica al sector inmobiliario y el reglamento debe concordar con el espíritu y la letra de la ley.

La señora Ministra señaló que desde el comienzo de la tramitación de esta iniciativa se

ha buscado el equilibrio entre lograr una mejor ciudad y no perjudicar las inversiones y el desarrollo. En el mismo afán, ambas Cámaras escucharon las observaciones de todos los actores, las que en gran medida fueron abordadas en el texto y especialmente en los principios inspiradores de la normativa; así, el de gradualidad en la implementación resguarda, por un lado, la certeza y progresividad del financiamiento de urbes más acordes a las necesidades actuales y, por otro, la adecuación de las capacidades estatales.

Por último, se comprometió a que el proceso de reglamentación de la ley será socializado, de manera de precisarlo conjuntamente con los gremios y los parlamentarios.

### PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

#### ARTÍCULO PRIMERO

Número 7)

Artículo 172

Inciso final

Sustituirlo por el que se señala enseguida:

“Al solicitar un permiso de urbanización o edificación o las autorizaciones correspondientes, deberá acompañarse el comprobante de ingreso del informe de mitigación o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe. Cuando éste deba elaborarse, la resolución que lo apruebe será requisito para el otorgamiento del correspondiente permiso o autorización y tendrá una vigencia de tres años desde la fecha de su notificación, debiendo ser revisada si el proyecto experimenta modificaciones, para verificar la suficiencia de las medidas. Una vez obtenido el permiso respectivo, la resolución extenderá su vigencia hasta completar, como máximo, un total de diez años para efectos de solicitar la recepción definitiva de las obras. Si vencido ese plazo no se pide la recepción, o si habiendo sido solicitada ésta es rechazada, el titular del proyecto deberá presentar un nuevo informe de mitigación y cumplir las medidas que se dispongan al aprobarlo para obtener la recepción definitiva. Lo anterior, no afectará las etapas con mitigaciones parciales ya ejecutadas y recepcionadas, cuando la resolución aprobatoria del informe las hubiere considerado.”. (Unanimidad 10x0).

Artículo 173

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 173.- Las Direcciones de Obras Municipales no podrán cursar la recepción definitiva del proyecto sin que el interesado acredite la ejecución de las medidas contenidas en la resolución que apruebe el informe de mitigación o el otorgamiento de una caución que la garantice cuando la resolución lo autorice. En caso que dicha resolución haya considerado etapas con mitigaciones parciales, la recepción de cada etapa requerirá de la ejecución conforme de sus respectivas mitigaciones o del otorgamiento de la caución que la garantice si así se autorizó. El certificado de recepción definitiva deberá consignar las medidas de mitigación que hubieren sido garantizadas.

El interesado en caucionar alguna medida deberá presentar los proyectos y presupuestos aprobados por los organismos competentes, pudiendo la Dirección incrementar, por reso-

lución fundada, el valor a garantizar hasta en un 50% considerando imprevistos y costos administrativos de contratación e inspección, todo ello en conformidad a lo que disponga la Ordenanza General de esta ley.

Las garantías caucionarán la correcta ejecución de las medidas de mitigación dentro del año siguiente a la recepción definitiva, pudiendo renovarse este plazo una sola vez, por igual periodo, y podrán consistir, indistintamente, en una boleta bancaria o una póliza de seguro cuya vigencia exceda en 60 días al plazo para la ejecución o al de la prórroga si la hubiere. Las instituciones bancarias o aseguradoras que hayan emitido el respectivo documento de garantía pagarán los valores garantizados con el solo mérito del certificado que otorgue el Director de Obras Municipales señalando que las medidas no se ejecutaron dentro de este plazo, debiendo dichos valores destinarse a la ejecución de las medidas de mitigación garantizadas en la forma y plazos que establezca la Ordenanza General de esta ley.”. (Unanimidad 10x0).

#### ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Eliminar la letra c) de su inciso segundo, introduciendo las enmiendas formales pertinentes en la norma. (Unanimidad 10x0).

#### ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

Sustituirlo por el que se transcribe a continuación:

“Artículo tercero.- Las municipalidades que carezcan de plan regulador podrán incluir en sus planes comunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, proyectos, obras y medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo.

En tanto dichas municipalidades no aprueben su plan comunal de inversiones, sólo podrán destinar los aportes que recauden conforme a esta ley a la elaboración de dicho plan, según lo previsto en el inciso primero del artículo precedente, y a la ejecución de estudios, proyectos, obras y/o medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo, propuestas por el alcalde y aprobadas y ejecutadas de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.”. (Unanimidad 10x0).

#### TEXTO DEL PROYECTO

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Modificase el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente forma:

1) Agrégase el siguiente artículo 28 ter:

“Artículo 28 ter.- Asimismo, a través de planos de detalle subordinados a los planes reguladores comunales, seccionales o intercomunales, podrán fijarse con exactitud el diseño y características de los espacios públicos, los límites de las distintas zonas o áreas del plan y, en el caso de los planes reguladores comunales y seccionales, el agrupamiento de edificios y las características arquitectónicas de los proyectos a realizarse en sectores vinculados con monumentos nacionales, en inmuebles o zonas de conservación histórica o

en sectores en que el plan regulador exija la adopción de una determinada morfología o un particular estilo arquitectónico de fachadas.

Estos planos de detalle serán elaborados y aprobados conforme señala el artículo precedente, con los siguientes cambios:

a) Deberán contener una breve memoria y disposiciones reglamentarias.

b) Se deberá realizar una o más audiencias públicas en los barrios o sectores afectados para exponer la propuesta de plan de detalle a la comunidad, en la forma establecida en la ordenanza de participación ciudadana de la respectiva Municipalidad.

c) Antes de su aprobación, se expondrán a la comunidad por un plazo de treinta días, vencido el cual los interesados podrán formular observaciones escritas y fundadas hasta por otros treinta días, aplicándoseles lo previsto en el artículo 43.”.

2) Deróganse los incisos primero y tercero del artículo 46.

3) Sustitúyese, en el artículo 75, la palabra “Planos” por “Planes”.

4) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 129, la expresión “y adjudicaciones de sitios” por “y adjudicaciones de lotes”.

5) Modifícase el artículo 134 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “cuando las obras de alimentación y desagüe que deban ejecutarse”, por la siguiente: “cuando las obras que deban ejecutarse”.

b) Agrégase, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“La Ordenanza General establecerá los estándares mínimos de obras de urbanización exigibles fuera del terreno propio, cuando se trate de proyectos desvinculados de la vialidad existente, para los efectos de su adecuada inserción urbana, o su conectividad cuando se trate de proyectos en el área rural conforme al artículo 55.”.

6) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 140, la palabra “Planos” por “Planes”.

7) Intercálanse, a continuación del artículo 167, el siguiente Título V y los artículos 168 a 186 que lo componen, nuevos, pasando los actuales artículos 168, 169 y 170 a ser artículos 187, 188 y 189, respectivamente:

## “TÍTULO V

De las mitigaciones y aportes al espacio público

### Capítulo I

Principios aplicables a las mitigaciones y aportes

Artículo 168.- Serán aplicables a este Título los siguientes principios:

a) Universalidad: todos los proyectos inmobiliarios públicos y privados deberán mitigar y/o aportar conforme a las reglas del presente Título.

b) Proporcionalidad: las mitigaciones deberán ser equivalentes a las externalidades efectivamente generadas por el proyecto y no se harán cargo de los déficits históricos de infraestructura. Los aportes se ajustarán a la densidad y al destino del proyecto.

c) Predictibilidad: las mitigaciones y aportes se calcularán según métodos objetivos y en base a procedimientos y plazos predefinidos y estandarizados. La Administración velará porque puedan conocerse en forma oportuna las obras y aportes que se exigirán.

Artículo 169.- Para los efectos de este Título se entenderá por crecimiento urbano por extensión, el proceso que incorpora nuevo suelo urbanizado a consecuencia de un loteo; y por crecimiento urbano por densificación, el proceso que incrementa la intensidad de ocupación del suelo, sea como consecuencia del aumento de sus habitantes, ocupantes o edificación.

Lo anterior, se aplicará tanto a los proyectos ubicados dentro de los límites urbanos, como a los situados fuera de ellos y autorizados conforme lo dispuesto en esta ley.

## Capítulo II

### De las mitigaciones directas

Artículo 170.- Los proyectos que conlleven crecimiento urbano por extensión o por densificación y ocasionen impactos relevantes sobre la movilidad local deberán ser mitigados a través de la ejecución de medidas relacionadas con la gestión e infraestructura del transporte público y privado y los modos no motorizados, y sus servicios conexos, entendiéndose que esto incluye soluciones como las siguientes: pistas exclusivas para buses, terminales, paraderos, semaforización, señalización, habilitación de ciclovías y mejoramientos o adecuaciones a la vialidad.

Estas medidas de mitigación considerarán los impactos del proyecto sobre el sistema de movilidad local, dentro de su área de influencia, propendiendo a que, tras su puesta en operación, aquel mantenga sus estándares de servicio en un nivel semejante al existente, considerando las características de la zona en que se emplaza y resguardando la circulación segura de peatones y medios de transporte, las condiciones de accesibilidad del proyecto, su interacción con el sistema de movilidad y su inserción armónica con el entorno urbano.

El área de influencia se definirá a partir de la dispersión de los flujos vehiculares o peatonales, inducidos por el proyecto en la vialidad circundante, considerada desde los accesos y, como máximo, hasta la octava intersección. Para este efecto, se considerarán todas las intersecciones, salvo aquellas que incluyan calles sin salida, pasajes o calles peatonales. Excepcionalmente, el área podrá extenderse hasta la duodécima intersección tratándose de dos o más proyectos cercanos en su localización que presenten, en forma conjunta, un informe de mitigación de impacto vial, en adelante, informe de mitigación, o de proyectos individuales que induzcan mil o más viajes en transporte privado o tres mil o más viajes totales por hora, al menos en un período del día.

En el caso de los proyectos de loteos, se considerará un área de influencia comprendida desde los accesos y, como máximo, hasta la vigésima intersección en que se realiza una dispersión del flujo vehicular o peatonal, conforme lo establezca el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 171. Para este efecto, se considerarán todas las intersecciones, salvo aquellas que incluyan calles sin salida, pasajes o calles peatonales.

Los flujos vehiculares y peatonales inducidos por el proyecto corresponderán al total de viajes en transporte privado y público, como también en modos no motorizados, como lo es la bicicleta y caminata, todos ellos obtenidos a partir de las tasas de generación o atracción de viajes que mejor reflejen la actividad, ubicación, período de mayor intensidad y temporalidad del proyecto, para lo cual el reglamento especificará los parámetros y mantendrá actualizado sus valores de acuerdo a lo que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La estimación de los flujos vehiculares y peatonales inducidos por el proyecto, en los términos indicados anteriormente, será implementada en un sistema electrónico que establecerán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones para este efecto.

Artículo 171.- Todos los proyectos que generen crecimiento urbano por extensión o por densificación deberán registrar la información que el reglamento determine en el sistema electrónico especificado en el artículo 170. A través de este sistema, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones indicará si el titular debe elaborar un informe de mitigación de impacto vial. En caso positivo, éste se presentará y tramitará, a través del mismo sistema, ante la autoridad que corresponda conforme al inciso siguiente.

El informe de mitigación se elaborará y evaluará conforme al procedimiento y a la metodología que fije el reglamento expedido por decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, aplicando los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización. Atendiendo a las ca-

racterísticas y el impacto que pueda producir el proyecto en el área de influencia, dicho reglamento:

a) Establecerá categorías diferenciadas de informes, en función de los flujos vehiculares y peatonales inducidos por el proyecto, pudiendo fundadamente reducir los plazos máximos contemplados en el artículo 172 para una o todas las categorías;

b) Fijará las condiciones para que dos o más proyectos que sean cercanos en su localización puedan realizar un informe de mitigación conjunto, a propuesta de los interesados o de la autoridad respectiva;

c) Determinará en qué categorías los informes podrán ser confeccionados por los proyectistas y deberán ser presentados, a través del sistema electrónico, ante la unidad municipal encargada de la función de tránsito y transporte públicos, en adelante, Dirección de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, y en cuáles deberán ser presentados, a través del mismo sistema, ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones y elaborados por un consultor inscrito en el registro que, para estos efectos, llevará la Subsecretaría de Transportes;

d) Definirá los proyectos que no requerirán elaborar informes de mitigación por no producir alteraciones significativas en el estándar de servicio del sistema de movilidad local, y

e) Detallará el contenido del informe de mitigación del proyecto, que deberá incluir sus características y área de influencia y la justificación de las medidas de mitigación propuestas, representadas gráficamente, todo ello de conformidad a la metodología definida por el reglamento.

Las medidas propuestas en el informe, en conjunto con la ejecución de las consideradas en el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, deberán mitigar los efectos del proyecto sobre el sistema de movilidad dentro del área de influencia para que sus estándares de servicio tengan un nivel semejante al existente, de acuerdo a las características de la zona en que se inserta. El proyecto no podrá recepcionarse si no se han materializado las obras del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público cuya ejecución hubiere previsto el informe.

Artículo 172.- El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según corresponda, tendrá un plazo máximo de sesenta días para aprobar, observar o rechazar el informe de mitigación mediante resolución fundada, previa consulta a los demás órganos competentes, incluyéndose, en el caso de las Municipalidades, las Direcciones de Obras Municipales, los cuales deberán remitir sus respuestas en un plazo máximo de treinta días, contado desde el envío del respectivo informe. Vencido este plazo sin que se hayan evacuado dichas respuestas, la autoridad correspondiente estará facultada para pronunciarse directamente sobre la solicitud.

Si el informe fuese observado, el titular del proyecto tendrá un plazo máximo de treinta días para presentar el informe corregido, debiendo el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según proceda, pronunciarse en un plazo máximo de treinta días, previa repetición de la consulta que exige el inciso anterior. En este caso, los organismos tendrán un plazo máximo de quince días para pronunciarse, contado desde el envío del respectivo informe corregido. Vencido este plazo sin que se hubieren evacuado dichas respuestas, la autoridad correspondiente podrá pronunciarse directamente sobre la solicitud.

La autoridad respectiva, de oficio o a petición del interesado, en este último caso cuando el plazo sea establecido en su favor, podrá prorrogar fundadamente los plazos señalados en los incisos anteriores, por igual período y sólo una vez, siempre que la complejidad del informe lo justifique.

Vencidos los plazos o las prórrogas sin que hubiere pronunciamiento por parte del Se-

cretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o el Director de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, el informe de mitigación se entenderá aprobado, lo que deberá certificarse a petición del interesado, sin más trámite.

La resolución que apruebe el informe de mitigación deberá consignar las características del proyecto, las medidas de mitigación aprobadas, la posibilidad de considerar etapas con mitigaciones parciales y la de garantizar las obras a ejecutar. En contra de la resolución que apruebe o rechace el informe de mitigación, se podrá deducir recurso de reposición de conformidad a lo contemplado en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Tratándose de los Directores de Tránsito y Transporte Públicos Municipal podrá además reclamarse de la legalidad de lo obrado ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, debiendo cumplir para ello las normas sobre plazos y tramitación contempladas para el recurso jerárquico en la ley N° 19.880.

Al solicitar un permiso de urbanización o edificación o las autorizaciones correspondientes, deberá acompañarse el comprobante de ingreso del informe de mitigación o el certificado emitido por el sistema que acredite que el proyecto no requiere de dicho informe. Cuando éste deba elaborarse, la resolución que lo apruebe será requisito para el otorgamiento del correspondiente permiso o autorización y tendrá una vigencia de tres años desde la fecha de su notificación, debiendo ser revisada si el proyecto experimenta modificaciones, para verificar la suficiencia de las medidas. Una vez obtenido el permiso respectivo, la resolución extenderá su vigencia hasta completar, como máximo, un total de diez años para efectos de solicitar la recepción definitiva de las obras. Si vencido ese plazo no se pide la recepción, o si habiendo sido solicitada ésta es rechazada, el titular del proyecto deberá presentar un nuevo informe de mitigación y cumplir las medidas que se dispongan al aprobarlo para obtener la recepción definitiva. Lo anterior, no afectará las etapas con mitigaciones parciales ya ejecutadas y recepcionadas, cuando la resolución aprobatoria del informe las hubiere considerado.

Artículo 173.- Las Direcciones de Obras Municipales no podrán cursar la recepción definitiva del proyecto sin que el interesado acredite la ejecución de las medidas contenidas en la resolución que apruebe el informe de mitigación o el otorgamiento de una caución que la garantice cuando la resolución lo autorice. En caso que dicha resolución haya considerado etapas con mitigaciones parciales, la recepción de cada etapa requerirá de la ejecución conforme de sus respectivas mitigaciones o del otorgamiento de la caución que la garantice si así se autorizó. El certificado de recepción definitiva deberá consignar las medidas de mitigación que hubieren sido garantizadas.

El interesado en caucionar alguna medida deberá presentar los proyectos y presupuestos aprobados por los organismos competentes, pudiendo la Dirección incrementar, por resolución fundada, el valor a garantizar hasta en un 50% considerando imprevistos y costos administrativos de contratación e inspección, todo ello en conformidad a lo que disponga la Ordenanza General de esta ley.

Las garantías caucionarán la correcta ejecución de las medidas de mitigación dentro del año siguiente a la recepción definitiva, pudiendo renovarse este plazo una sola vez, por igual periodo, y podrán consistir, indistintamente, en una boleta bancaria o una póliza de seguro cuya vigencia exceda en 60 días al plazo para la ejecución o al de la prórroga si la hubiere. Las instituciones bancarias o aseguradoras que hayan emitido el respectivo documento de garantía pagarán los valores garantizados con el solo mérito del certificado que otorgue el Director de Obras Municipales señalando que las medidas no se ejecutaron dentro de este plazo, debiendo dichos valores destinarse a la ejecución de las medidas de mitigación garantizadas en la forma y plazos que establezca la Ordenanza General de esta ley.

Artículo 174.- Los informes de mitigación que se presenten y las resoluciones finales que recaigan sobre ellos, tramitados a través del sistema electrónico a que se refiere el artículo 170, se encontrarán a disposición permanente del público en los sitios electrónicos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de los respectivos Municipios, según corresponda, conforme dispone el artículo 7° de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado. Las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones y las Direcciones de Tránsito y Transporte Públicos Municipal, según sea el caso, serán las encargadas de mantener dicha información actualizada.

### Capítulo III

#### De los aportes al espacio público

Artículo 175.- Los proyectos que conlleven crecimiento urbano por densificación deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley, directamente, o a través de un aporte equivalente al avalúo fiscal del porcentaje de terreno a ceder a la Municipalidad respectiva, para las finalidades y en la forma que se establecen en los artículos siguientes. Los aportes se ajustarán a la densidad y al destino del proyecto en la forma que disponga la Ordenanza General.

Artículo 176.- Cada Municipio elaborará un plan comunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, que contendrá una cartera de proyectos, obras y medidas incluidas en los instrumentos de planificación territorial existentes o asociadas a éstos, debidamente priorizadas, para mejorar sus condiciones de conectividad, accesibilidad, operación y movilidad, así como la calidad de sus espacios públicos y la cohesión social y sustentabilidad urbanas. Para estos efectos, el Municipio contará con la asistencia técnica de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, y del Programa de Vialidad y Transporte Urbano del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El plan deberá someterse a la aprobación del Concejo Municipal respectivo. Una vez aprobado, será promulgado por el Alcalde, quien remitirá copia al gobierno regional.

Las Municipalidades podrán solicitar al gobierno regional la elaboración de estos planes o también incluirlos en la formulación o actualización del plan comunal de desarrollo a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Artículo 177.- En las áreas metropolitanas o que estén incluidas en un plan regulador metropolitano o intercomunal las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, con consulta a las Municipalidades respectivas, elaborarán un proyecto de plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, análogo al previsto en el artículo precedente, pero que contendrá proyectos, obras y medidas incluidas en los instrumentos de planificación de nivel intercomunal o asociadas a éstos.

El Intendente someterá este proyecto a la aprobación de los Alcaldes de las comunas incluidas en el área correspondiente. Obtenida la conformidad de la mayoría absoluta de aquellos, el plan será presentado al Consejo Regional y promulgado por el Intendente luego de su aprobación, remitiendo copia a las Municipalidades respectivas.

Artículo 178.- Los planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público deberán actualizarse periódicamente, en un plazo no mayor a diez años, y cuando se apruebe un nuevo instrumento de planificación comunal o intercomunal, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los artículos precedentes.

Artículo 179.- Los aportes deberán pagarse en dinero, en forma previa a la recepción municipal del proyecto. Tratándose de cambios de destino o modificaciones o ampliaciones del giro de la patente comercial de una propiedad, los aportes deberán pagarse antes del

otorgamiento de la autorización respectiva.

Alternativamente, el interesado podrá solicitar que el aporte se materialice a través de la ejecución de estudios de prefactibilidad, proyectos de ingeniería y/o de arquitectura, medidas operacionales para el transporte público o privado y los modos no motorizados, obras de infraestructura pública u otras medidas, con tal que lo propuesto esté incluido en el plan comunal o intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público. Podrán, también, proponerse estudios, proyectos, obras y medidas que no estén considerados en estos planes pero sean coherentes con ellos, siempre y cuando no correspondan a mitigaciones directas que deba ejecutar el proyecto. En tal caso, el Alcalde deberá someterlos a la aprobación del Concejo Municipal, requiriendo de un informe favorable previo de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones cuando se trate de estudios, proyectos, obras y medidas de nivel intercomunal.

La solicitud deberá presentarse a través del sistema electrónico especificado en el artículo 170, pudiendo tramitarse en conjunto con el informe de mitigación, e incluirá un presupuesto detallado del costo de ejecución, en los términos que establezca el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 171. La Municipalidad deberá aprobar, rechazar u observar la solicitud, previa consulta a los demás órganos competentes, aplicándose los mismos plazos que señala el artículo 172, incluidas las posibles prórrogas. Tratándose de estudios, proyectos, obras y medidas incluidos en los planes intercomunales, la aprobación requerirá del informe favorable de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones. Vencidos los plazos o sus prórrogas sin pronunciamiento municipal, regirá lo contemplado en el artículo 64 de la ley N° 19.880. Se aplicará a las solicitudes y a las resoluciones finales que recaigan sobre ellas lo dispuesto en el artículo 174 de esta ley, correspondiendo a la Municipalidad mantener esta información actualizada.

Aprobada la solicitud y su presupuesto la Municipalidad y el interesado no podrán reclamar, posteriormente, un aporte adicional o un reembolso del aporte alegando que la obra tuvo un costo inferior o superior al valor que se debía pagar.

Los estudios, proyectos, obras y medidas que se materialicen de acuerdo a los tres incisos anteriores deberán ejecutarse en forma previa a la recepción municipal del proyecto a que corresponden los aportes pertinentes, aplicándoseles lo dispuesto en el artículo 173 de esta ley.

Artículo 180.- Los aportes serán recaudados por el Municipio respectivo, el que deberá mantenerlos en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal.

Aquellos estarán destinados única y exclusivamente a los siguientes fines:

- a) Ejecución de obras identificadas en los planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, incluida la construcción de las nuevas áreas verdes o espacios públicos allí indicados;
- b) Pago de expropiaciones que sean necesarias para la materialización de dichas obras;
- c) Actualización de los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, desarrollo de los instrumentos de planificación que sean necesarios para su ejecución y elaboración de los proyectos de las obras, y
- d) Gastos de administración e inspección, incluidos aquellos en personal, hasta por el 10% de los fondos recaudados.

Al menos el 70% de los aportes percibidos, deducidos los gastos de administración, deberán ser invertidos en movilidad. La Municipalidad determinará qué parte del remanente será destinado a la inversión en otros espacios públicos.

En las comunas donde exista un plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, al menos el 40% de los aportes recaudados anualmente

deberá destinarse a la ejecución de obras incluidas en dicho plan intercomunal. Para estos efectos, la Municipalidad deberá ejecutar esas obras directamente o transferir los recursos a alguna de las entidades competentes para ejecutarlas mediante un convenio mandato. En este último caso, la entidad receptora sólo podrá emplear los recursos en los fines señalados en este artículo.

Por resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, y previa solicitud de la Municipalidad interesada, el porcentaje establecido en el inciso precedente podrá ser modificado para la ejecución de obras determinadas, considerando la priorización contemplada en el plan.

Artículo 181.- En sus rendiciones de cuentas anuales, las Municipalidades darán una explicación circunstanciada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recaudados, debiendo publicarse tales rendiciones conforme dispone el artículo 7° de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

Se incluirán dentro de esta rendición las medidas de mitigación a que se refiere el artículo 170 y los estudios, proyectos, obras y medidas que regula el artículo 179, recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, consignando las garantías a que alude el artículo 173 que obren en poder del Municipio y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías.

Artículo 182.- Tratándose de proyectos que incrementen el coeficiente de constructibilidad a través de beneficios urbanísticos conferidos por esta ley, su Ordenanza General o el instrumento de planificación territorial, el avalúo fiscal del terreno sobre el cual se calculará el porcentaje a ceder se aumentará en la misma proporción del beneficio obtenido.

#### Capítulo IV

##### De la mitigación y los incentivos en los instrumentos de planificación territorial

Artículo 183.- Cuando los planes reguladores intercomunales establezcan nuevas áreas urbanas o de extensión urbana podrán determinar condiciones adicionales de urbanización y equipamiento para el desarrollo de los proyectos que se emplacen en ellas, incluyendo la ejecución de obras de urbanización fuera del terreno en que se ubica el proyecto, la ejecución de obras o medidas en el sistema de movilidad urbana o que mejoren los espacios públicos, la inclusión de tipos de vivienda o usos de suelo en sus proyectos, la materialización o mejoramiento de equipamientos públicos u otras medidas que promuevan la integración social, todo lo cual se determinará de acuerdo con un estudio de impacto urbano y las reglas que establezca la Ordenanza General.

El cumplimiento de las condiciones deberá garantizarse mediante cauciones que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 173 y su incumplimiento acarreará, además de su cobro, la caducidad de las autorizaciones otorgadas y no ejecutadas.

En estos casos deberá considerarse el área de influencia total del proyecto para efectos de las mitigaciones directas que regula el Capítulo II de este Título, incorporando, a lo menos, la red de vías estructurantes existentes o proyectadas con las que se conectarán las nuevas áreas y el territorio o sector geográfico con el cual interactuarán funcionalmente.

Artículo 184.- Los planes reguladores comunales podrán otorgar incentivos en las normas urbanísticas aplicadas en todo o parte de su territorio condicionadas al desarrollo de espacios públicos o el mejoramiento de los ya existentes, a la materialización, reparación o mejoramiento de equipamientos públicos, a la instalación o incorporación de obras de arte en el espacio público o al cumplimiento de otras condiciones que induzcan o colaboren en el mejoramiento de los niveles de integración social urbana.

El cumplimiento de las condiciones anteriores será requisito para la recepción de los proyectos, aplicándoseles lo dispuesto en el artículo 173.

La aprobación de un plan con estos incentivos dejará sin aplicación en el territorio planificado los artículos 63, 107, 108 y 109 de esta ley.

#### Capítulo V

##### De los aportes urbanos reembolsables

Artículo 185.- Cuando un interesado proponga ejecutar un estudio, proyecto, obra o medida del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, conforme admite al artículo 179 de esta ley, y el costo aprobado sea mayor al aporte que le corresponda enterar, podrá acoger dicho excedente a la modalidad de aportes reembolsables.

Artículo 186.- Para los efectos señalados en el artículo anterior, el interesado firmará un convenio con la Municipalidad respectiva. En dicho convenio se establecerá:

- a) Los estudios, proyectos, obras o medidas a ejecutar y su costo;
- b) El valor a reembolsar y su plazo de devolución por parte de la Municipalidad, que no podrá superar los quince años, y
- c) La forma en que la Municipalidad reembolsará dichos aportes.

Las devoluciones se entregarán a la persona que se designe en el respectivo convenio, deberán ser en dinero o pagarés reajustables y equivaldrán al valor inicial reajustado.”.

8) Introdúcese el siguiente artículo 190:

“Artículo 190.- Los plazos de días contenidos en esta ley, en que no se indique expresamente que se trata de plazos de días hábiles, son de días corridos.

Con todo, siempre que el último día de un plazo contemplado en esta ley sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorpóranse en la ley N° 18.696, que modifica artículo 6° de la ley N° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros, los siguientes artículos 5° a 17:

“Artículo 5°.- Créase un registro de consultores en informes de mitigación de impacto vial a cargo de la Subsecretaría de Transportes, que lo administrará. El registro regirá para todo el territorio nacional y tendrá carácter público y permanente. No obstante, las solicitudes de inscripciones y de modificaciones al registro se presentarán y tramitarán ante la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante SEREMI, conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en el reglamento que al efecto dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La inscripción realizada en cualquier región permitirá al consultor presentar informes en todo el país.

En contra de las resoluciones emitidas por las SEREMI en el procedimiento de inscripción podrán deducirse los recursos generales contemplados en la ley N° 19.880. El recurso jerárquico se interpondrá ante el Subsecretario de Transportes.

Artículo 6°.- Sólo podrán inscribirse en el registro y permanecer inscritas en él las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos que en cada caso se señalan:

I. Las personas naturales que:

- a) Acrediten estar en posesión del título profesional de ingeniero civil con mención en transportes o ingenierías similares, u otros profesionales con posgrado o postítulo en transporte. Con todo, el título profesional deberá ser de una carrera con un currículum de, a lo menos, ocho semestres de duración;
- b) No estén afectas a alguna inhabilidad establecida en el artículo 7°, y
- c) Acrediten una experiencia mínima de tres años en la elaboración o revisión de proyectos de ingeniería de transporte.

II. Las personas jurídicas que:

- a) Sean sociedades de personas, cuando al menos uno de los socios cumpla con los requisitos profesionales y de habilidad establecidos en el número I anterior.

b) Sean sociedades anónimas, cuando a lo menos uno de los socios miembros de su directorio cumpla con los requisitos profesionales y de habilidad establecidos en el número I precedente.

c) Sean otras sociedades, nacionales o extranjeras, en las cuales a lo menos un socio, director, representante o agente cumpla con los requisitos profesionales y de habilidad exigidos en el número I anterior.

Artículo 7°.- Las inhabilidades para inscribirse y permanecer en el registro serán las siguientes:

a) Ser funcionario o estar empleado a cualquier título en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sus Secretarías Regionales u organismos dependientes o cualquiera de los demás órganos que deban ser consultados a propósito de los informes de mitigación de impacto vial conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

b) Haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva.

c) Haber sido sancionado con la eliminación o tener la inscripción suspendida en este registro.

Las inhabilidades derivadas de una condena penal o administrativa quedarán sin efecto transcurridos cinco años desde el término del cumplimiento de la pena o sanción.

Artículo 8°.- Los consultores que regula esta ley no podrán elaborar informes de mitigación de impacto vial que hayan de ser presentados en Municipalidades en las que ellos o cualquiera de las personas que les presten servicios sean funcionarios o tengan alguna relación contractual, hasta pasados dos años desde que dicho vínculo haya cesado.

Tratándose de personas jurídicas se aplicará la misma restricción si sus socios, administradores o personas que les presten servicios, reúnen las calidades antes señaladas.

Artículo 9°.- Se considerará como infracción leve, y se sancionará con amonestación por escrito, no comunicar al registro cualquier modificación de antecedentes personales que incidan en el cumplimiento de los requisitos de inscripción o las causales de inhabilidad. La comunicación deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la modificación.

Artículo 10.- Las siguientes actuaciones del consultor serán constitutivas de infracciones graves y se sancionarán con la suspensión del registro, hasta por el plazo de un año:

a) Reincidir en la comisión de alguna infracción leve dentro de un período de tres años.

b) Emitir un informe en contravención a las normas reglamentarias que regulan los informes de mitigación de impacto vial.

c) Emitir informes con antecedentes o datos incompletos, cuya omisión pudiera afectar la correcta evaluación de las medidas de mitigación propuestas.

Artículo 11.- Las siguientes actuaciones del consultor serán constitutivas de infracciones gravísimas y se sancionarán con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales a beneficio fiscal, suspensión de entre uno y tres años y/o la eliminación del registro:

a) Reincidir en la comisión de alguna infracción grave dentro de un período de tres años.

b) Actuar encontrándose afectado por alguna causal de inhabilidad o habiendo perdido alguno de los requisitos habilitantes para la inscripción en el registro.

c) Proporcionar información inexacta relativa al cumplimiento de los requisitos de inscripción u omitir información referida a esta misma materia.

d) Aportar datos o antecedentes falsos respecto al levantamiento de la información, la simulación de los sistemas de transporte o la estimación de los impactos del proyecto analizado, induciendo a error o impidiendo la correcta evaluación de las medidas de mitigación propuestas en el informe emitido.

e) Ser condenado por sentencia ejecutoriada debido a responsabilidades civiles o penales derivadas de la elaboración de los informes de mitigación de impacto vial.

f) Emitir un informe en contravención a las normas legales que regulan los informes de mitigación de impacto vial.

g) Infringir lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley.

Artículo 12.- Las inhabilidades y sanciones que afecten a personas jurídicas se harán extensivas a la totalidad de sus socios, si se trata de sociedades de personas, y a sus directores, administradores y/o representantes, si se trata de sociedades anónimas u otras personas jurídicas. De igual manera, las inhabilidades y sanciones que afecten a una persona natural, socia de una sociedad de personas, o directora, administradora y/o representante de una sociedad anónima u otra persona jurídica, se harán extensivas a la respectiva persona jurídica.

Artículo 13.- Será competente para conocer de las infracciones en que incurran los consultores y aplicar las sanciones establecidas en la presente ley la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región en que se cometió la infracción.

El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse de oficio, cuando la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente tome conocimiento de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna de las infracciones a que se refiere esta ley.

El procedimiento también podrá iniciarse mediante denuncia escrita, ante la Secretaría Regional Ministerial competente, formulada y suscrita por una persona interesada. Las denuncias deberán ser fundadas y contendrán una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, debiendo acompañarse copia de los antecedentes en que se fundan. De no cumplirse estos requisitos, la denuncia no será admitida a trámite.

Artículo 14.- El procedimiento sancionatorio se iniciará mediante una resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente en la que deberán constar los cargos precisos formulados contra el presunto infractor, la cual se le notificará por carta certificada enviada al domicilio que tenga registrado, adjuntando los antecedentes en que se funda.

La formulación de cargos deberá señalar el modo en que se ha iniciado el procedimiento, una descripción de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la sanción asignada a la infracción. El presunto infractor tendrá un plazo de treinta días para formular descargos, contado desde la notificación.

Artículo 15.- Recibidos los descargos o transcurrido el término establecido para ello, la Secretaría Regional Ministerial examinará el mérito de los antecedentes y, en caso de ser necesario, ordenará la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia.

Artículo 16.- La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y abordará todas las cuestiones planteadas, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, debiendo declarar la sanción que impone al infractor o su absolución.

La resolución final deberá dictarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se haya evacuado la última diligencia ordenada en el expediente.

Las sanciones se anotarán en el registro.

En contra de las resoluciones emitidas por las SEREMI en los procedimientos sancionatorios podrán deducirse los recursos generales contemplados en la ley N° 19.880. El recurso jerárquico se interpondrá ante el Subsecretario de Transportes.

Artículo 17.- Las acciones para perseguir las infracciones a que se refiere la presente ley prescribirán en el plazo de dos años, respecto de las leves y graves, y de cuatro, tratándose de las gravísimas, contado desde la fecha en que se cometió la infracción.

El cobro de las multas aplicadas conforme a esta ley prescribirá a los dos años desde la fecha en que la respectiva resolución sancionatoria haya quedado firme. Las demás sanciones se aplicarán de pleno derecho desde esa misma fecha.”.

ARTÍCULO TERCERO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 2006:

1) Modifícase el inciso primero del artículo 5° del siguiente modo:

a) Reemplázanse, en el literal j), la expresión final “, y” por un punto y coma (;), y en los literales k) y l), los correspondientes puntos finales (.) por un punto y coma (;).

b) Incorpóranse los siguientes literales m) y n):

“m) Elaborar, aprobar, modificar y materializar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, y

n) Recaudar, administrar y ejecutar, en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal, los aportes al espacio público que se perciban, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula el mismo cuerpo legal.”.

2) Agrégase, en el literal b) del inciso tercero del artículo 21, a continuación de la expresión “y preparar”, la frase “el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y”.

3) Reemplázase el literal e) del inciso primero del artículo 24, por el siguiente:

“e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural y pronunciarse sobre los informes de mitigación de impacto vial presentados en la comuna a petición de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones o de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos Municipal respectivas;”.

4) Modifícase el artículo 26 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese, en el literal c), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

b) Intercálase el siguiente literal d), nuevo, pasando la actual letra d) a ser literal e):

“d) Aprobar, observar o rechazar los informes de mitigación de impacto vial o emitir opinión sobre ellos, a petición de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y”.

5) Modifícase el artículo 63 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el literal n), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese, en el literal ñ), el punto final (.) por la expresión “, y”.

c) Incorpórase el siguiente literal o):

“o) Aprobar, observar o rechazar las solicitudes de materializar los aportes al espacio público que contempla la Ley General de Urbanismo y Construcciones a través de la ejecución de estudios, proyectos, obras y medidas de acuerdo a lo que dispone el mismo cuerpo legal.”.

6) Modifícase el inciso primero del artículo 65 del modo que sigue:

a) Agrégase, en el literal b), después de la expresión “y sus planos de detalle”, la frase “el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso,”.

b) Incorpórase, en el literal i), después de la expresión “de dicho concejo”, lo siguiente: “Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

7) Modifícase el inciso segundo del artículo 67 de la siguiente manera:

a) Reemplázanse, en el literal g), la expresión final “, y” por un punto y coma (;), y en el literal h), el punto final (.) por la expresión “, y”.

b) Agrégase, a continuación del literal h), la siguiente letra i):

“i) Una relación detallada del uso, situación y movimiento de todos y cada uno de los aportes recibidos para la ejecución del plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la asignación de aportes en dinero a obras específicas, las obras ejecutadas, los fondos disponibles en la cuenta especial, la programación de obras para el año siguiente y las medidas de mitigación directa, estudios, proyectos, obras y medidas por concepto de aportes al espacio público recepcionadas y garantizadas y las incluidas en los permisos aprobados, consignando además las garantías a que alude el artículo 173 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que obren en su poder y la situación de los fondos obtenidos por el cobro de garantías.”.

8) Intercálase, en el literal a) del inciso segundo del artículo 98, después de la expresión “presupuesto municipal”, la frase “, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, en su caso,”.

ARTÍCULO CUARTO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 2005:

1) Modifícase el artículo 16 del modo que sigue:

a) Reemplázanse, en el literal i), la expresión final “, y” por un punto y coma (;), y en el párrafo segundo del literal j), el punto final (.) por “, y”.

b) Agrégase el siguiente literal k):

“k) Elaborar y aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales existentes en la región, consultando a las respectivas municipalidades.”.

2) Sustitúyese, en la letra f) del artículo 20, la frase “y los planes seccionales”, por la siguiente: “, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público”.

3) Reemplázase, en el literal o) del artículo 24, la expresión “y los planos de detalle de planes reguladores intercomunales”, por la frase “, los planos de detalle de planes reguladores intercomunales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público”.

4) Agrégase, en el literal i) del artículo 30 ter, el siguiente numeral 4 ter):

“4 ter) Planes de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público.”.

5) Intercálase, en el artículo 36, el siguiente literal c bis):

“c bis) Aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales de la región, los que serán elaborados por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, previa consulta a las municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Antes de la aprobación del consejo, se requerirá la conformidad de la mayoría absoluta de los alcaldes de las municipalidades correspondientes. El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de sesenta días, contado desde su recepción, transcurrido el cual se entenderá aprobado;”.

#### Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las mitigaciones viales y los aportes al espacio público que establecen los Capítulos I, II y III del Título V, que esta ley introduce en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sólo serán exigibles transcurridos dieciocho meses desde que se publique en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 171 del mismo cuerpo legal.

Mientras no se cumpla dicho plazo, las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones evaluarán los estudios de impacto sobre el transporte urbano conforme a la Resolución Exenta N° 2.379, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2003, y a lo establecido en los artículos 2.4.3., 4.5.4., 4.8.3. y 4.13.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y los informes viales básicos, de acuerdo al decreto supremo N° 83, de 1985, y a la Resolución Exenta N° 511, de 2012, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo segundo.- Si cumplido el plazo que establece el artículo precedente no se hubiere aprobado en una comuna el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, la municipalidad respectiva estará obligada a cobrar los aportes en dinero, pero no podrá destinarlos a ejecutar estudios, proyectos, obras y/o medidas, y únicamente estará facultada para emplear hasta un tercio de los aportes recaudados en la elaboración de dichos planes.

Si transcurridos otros dos años aún no se hubieren aprobado tales planes, las municipalidades también podrán utilizar los aportes recaudados para las siguientes finalidades:

a) El pago de las expropiaciones derivadas de las declaratorias de utilidad pública a que se refiere el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y

b) Tratándose de comunas que formen parte de áreas metropolitanas o que estén normadas por un plan regulador metropolitano o intercomunal, en los proyectos, obras, medidas y estudios incluidos en el plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público.

Artículo tercero.- Las municipalidades que carezcan de plan regulador podrán incluir en sus planes comunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, proyectos, obras y medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo.

En tanto dichas municipalidades no aprueben su plan comunal de inversiones, sólo podrán destinar los aportes que recauden conforme a esta ley a la elaboración de dicho plan, según lo previsto en el inciso primero del artículo precedente, y a la ejecución de estudios, proyectos, obras y/o medidas que sean coherentes con el plan comunal de desarrollo, propuestas por el alcalde y aprobadas y ejecutadas de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos segundo y siguientes del artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo cuarto.- Los primeros planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público que se elaboren en cada comuna o territorio intercomunal o metropolitano deberán, antes de iniciarse su proceso de aprobación, ser sometidos por la autoridad que los elabore a una consulta pública durante treinta días.

Artículo quinto.- Los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Vivienda y Urbanismo deberán publicar y someter a consulta pública, durante treinta días, el proyecto del reglamento a que se refiere el artículo 171 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El reglamento deberá dictarse dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley.”

Acordado en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eugenio Tuma Zedán (Presidente), Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal y Patricio Walker Prieto, y Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores René Manuel García García, Jaime Pilowsky Greene, Joaquín Tuma Zedán y Osvaldo Urrutia Soto.

Sala de la Comisión Mixta, a 4 de agosto de 2016.

*(Fdo.): Jorge Jenschke Smith, Secretario de la Comisión.*

5

**OFICIO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE COMUNICA QUE HA APROBADO EL INFORME DE COMISIÓN MIXTA DEL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES Y LEYES COMPLEMENTARIAS, PARA ESTABLECER UN SISTEMA DE APORTES AL ESPACIO PÚBLICO APLICABLE A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN**  
*(8.493-14)*

Oficio N° 12.732

VALPARAÍSO, 9 de agosto de 2016

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción, correspondiente al boletín N° 8.493-14.

Hago presente a V.E. que dicha proposición fue aprobada con el voto favorable de 100 diputados, de 119 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA  
Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN PRIMER TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.357, QUE TIPIFICA  
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO Y CRÍMENES Y DELITOS  
DE GUERRA, PARA INCORPORAR EL DELITO DE AGRESIÓN Y EXTENDER LOS  
CRÍMENES DE GUERRA A CONFLICTOS NO INTERNACIONALES  
(10.665-07)*

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa asistieron, además de los integrantes de la Comisión, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Edgardo Riveros.

Concurrieron, asimismo, el Director (S) de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo; la abogada, señora Valentina Monasterio; el asesor del Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Fernando Labra; la asesora de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora Renata Sandrini; el asesor del Ministerio de Defensa, señor Iván Couso, y los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Bernardita Nazar y señor Guillermo Briceño.

Igualmente estuvieron presentes el asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada; la asesora del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega; el asesor del Honorable Senador señor Larraín, señor Héctor Mery; el asesor del Comité DC, señor Robert Angelbeck, y los asesores del Comité PPD, señora Catalina Wildner y señor Sebastián Abarca.

Finalmente, cabe consignar que no obstante que el proyecto es de artículo único, la Comisión propone discutirlo solo en general, con el objetivo de otorgar a los parlamentarios la oportunidad de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe.

#### OBJETIVO DEL PROYECTO

Incorporar en la legislación nacional el delito de agresión y establecer que determinados crímenes de guerra también se pueden cometer en conflictos no internacionales.

#### ANTECEDENTES

##### I.- De Derecho

Están relacionados con el proyecto los siguientes cuerpos normativos:

1. La Constitución Política de la República, en sus artículos 19, número 3°, párrafos séptimo, octavo y noveno, y la disposición vigesimocuarta transitoria.
2. Ley N° 20.357, que Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad, y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra.
3. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, promulgado por decreto supremo N° 104, de 6 de junio de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el

Diario Oficial del 1 de agosto de 2009.

4. Enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 10 de junio de 2010, y las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión, de 11 de junio de 2010, ambas adoptadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, celebrada en Kampala, Uganda.

Este último texto fue aprobado por el Congreso Nacional con fecha 13 de mayo de 2015, Boletín N° 8.182-10.

## II.- De Hecho

### 2.1. Moción

En los fundamentos de esta iniciativa sus autores recuerdan que en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, celebrada en el año 2010, en la ciudad de Kampala, Uganda, se aprobó una enmienda a dicho estatuto para contemplar el crimen de agresión, fijar su penalidad y establecer las condiciones en virtud de las cuales la Corte Penal Internacional ejercería jurisdicción sobre tal crimen.

Precisan que la referida Conferencia aprobó una enmienda al artículo 8° del Estatuto de Roma con el fin de incorporar a continuación de dicho precepto un nuevo artículo 8° bis, referido a los crímenes de agresión, consistente en emplear ciertas armas, cuando sea cometido en un conflicto armado de índole no internacional.

Las referidas Enmiendas de Kampala ya fueron aprobadas por el Congreso Nacional, finalizando su tramitación legislativa el 13 de mayo de 2015 (Boletín 8182-10).

Luego, explican que a partir de este antecedente y con el objeto de garantizar la plena aplicación del Estatuto de Roma, es necesario modificar la ley N° 20.357, de 2009, que Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra, para contemplar el crimen de agresión.

Asimismo, aseveran que las acciones que se pretenden prohibir y castigar penalmente son altamente perjudiciales y lesivas de bienes jurídicos fundamentales. En tal sentido, señalan que los bienes protegidos concretos, respecto del hecho punible de agresión, son la paz y la seguridad en el contexto del orden internacional. Ello, sin perjuicio de que también se busca promover la prohibición de uso ilegal de la fuerza en las relaciones internacionales.

Añaden que antes de presentar este y previo a determinar las penas aplicables, se revisaron aquellas acciones cuya descripción típica y su penalidad se aproxima al crimen de agresión.

Al respecto, mencionan los artículos 106 y 108 del Código Penal y, el artículo 245 del Código de Justicia Militar. En consideración a estas disposiciones y lo que establece la propia ley N° 20.357, se propone para este nuevo delito la pena el presidio mayor en su grado medio al presidio perpetuo calificado.

Luego, hacen presente que el fundamento de esta elevada sanción se encuentra en la lesividad que implica el uso, imputable a un sujeto individual, del aparato estatal para la comisión de las acciones descritas en el artículo 8° bis del Anexo de las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Ellas conllevan una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas, corrompen la paz, la integridad territorial de un Estado, la autodeterminación y la seguridad internacional.

Seguidamente, el proyecto considera una serie de definiciones como son la palabra “Estado” y “acto de agresión”, para efectos de lo dispuesto en el título sobre el crimen de agresión que se introduce a la ley N° 20.357.

Finalmente se refieren a las adecuaciones que se hacen a la ley N° 20.357, en materia de Crímenes de Guerra.

En esta materia, indican que la Enmienda al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional consiste en extender a los conflictos armados sin carácter internacional tres crímenes que hasta ahora habían estado circunscritos a conflictos armados internacionales. Estos son:

- a) emplear veneno o armas envenenadas;
- b) emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;
- c) emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.

Luego, explican que tal enmienda se justificó pues dichas conductas se encontraban consagradas en el Estatuto de Roma para los casos de conflictos armados de índole internacional pero no así para los de índole no internacional, sin que existiera ninguna razón para que estos tipos penales no se incluyan en esta última clase de conflictos.

En concordancia con lo anterior, precisan que estas conductas, que ya estaban tipificadas por la ley N° 20.357, solo para conflictos armados internacionales, ahora extienden a conflictos armados sin carácter internacional. Para alcanzar ese objetivo se intercala un nuevo artículo 27 bis a la ley N° 20.357.

#### 2.2. Estructura del proyecto.

Esta iniciativa de ley se estructura en un artículo único que se divide en cuatro números. En ellos se introducen diversas enmiendas a la ley N° 20.357, que Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra.

A modo de síntesis, ellos prescriben lo siguiente:

El número 1) modifica el nombre de la ley N° 20.357 para incorporar en su denominación la expresión “agresión” de tal manera que quede consignado de la siguiente forma: “Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad, Agresión, Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra”.

El número 2) incorpora un Título II, nuevo, a la referida ley, con el fin de tipificar el crimen de agresión e introducir nuevas definiciones que indica.

Para alcanzar ese propósito, agrega a la ley los artículos 15 bis y 15 ter, nuevos.

El artículo 15 bis sanciona con la pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo calificado, al que estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión, que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

Seguidamente, el artículo 15 ter establece qué se considera, para los fines de esta ley, Estado y acto de agresión.

Así, por Estado se entiende a todos los miembros de las Naciones Unidas y a los Estados que, no siendo miembros de esta organización, tengan la calidad de Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

Por acto de agresión, el uso de la fuerza armada por parte de un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta en las Naciones Unidas.

Tal agresión se puede cometer, haya o no declaración de guerra, mediante las siguientes conductas:

1° La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;

2° El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;

3° El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de

otro Estado;

4° El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;

5° La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;

6° La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado, o

7° El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.”.

A continuación, el número 3) intercala en la ley N° 20.357, un artículo 27 bis, nuevo.

En él se prescribe que sin perjuicio de la pena aplicable por el resultado lesivo de su conducta, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo al que:

a) Empleare veneno, armas envenenadas, gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogo que pueda causar la muerte o un grave daño para la salud por sus propiedades asfixiantes o tóxicas.

b) Usare, conociendo sus resultados, balas que se abran o aplasten fácilmente en el cuerpo humano.”.

Finalmente, este proyecto elimina el artículo 31 de la ley N° 20. 357 que tipifica los crímenes cometidos en conflicto armado, pues tales conductas están consideradas en el nuevo artículo 27 bis.

### DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse la discusión en general de este proyecto, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya, ofreció el uso de la palabra al Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Edgardo Riveros, quien comenzó su intervención recordando que nuestro Estado está en condiciones de ratificar las Enmiendas de Kampala, puesto que ya se cumplió con el trámite constitucional de su aprobación, consagrado en el artículo 54, número 1, inciso primero de la Constitución Política de la República de Chile.

Expresó que el año 2010, los Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en la Conferencia de Revisión de dicho Estatuto celebrada en Kampala, aprobaron una enmienda en la que se describe el crimen de agresión, y se fija su penalidad.

Agregó que con el objeto de garantizar la aplicación del principio de complementariedad contenido en el mencionado Estatuto, y consagrado en la disposición vigesimocuarta transitoria de nuestra Carta Fundamental, se requiere modificar la ley N° 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra.

Manifestó que mediante la disposición transitoria antes citada, Chile reafirma su facultad preferente para ejercer su jurisdicción penal en relación con el ámbito de competencia de la Corte Penal Internacional. Esta última será subsidiaria de la primera, en los términos previstos en el Estatuto de Roma.

En cuanto a la remisión que el proyecto de ley hace a la Carta de las Naciones Unidas, señaló que el eje estructural de dicho documento es la protección de la paz y la seguridad internacional.

Luego, la asesora de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Huma-

nos, señora Renata Sandrini indicó que respecto a la violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas, a la que hace referencia el artículo 15 bis del proyecto de ley, ella no debe considerarse de gran amplitud, porque la agresión debe reunir los elementos de gravedad y escala que se indican y se debe estar a las características de la misma.

El Honorable Senador señor Larraín consignó que la incorporación de Chile al Estatuto de Roma ha sido producto de un buen entendimiento entre los distintos sectores políticos, para el correcto cumplimiento de nuestras obligaciones internacionales.

Recalcó que los cuatro delitos contemplados en el Estatuto de Roma tienen el carácter de gravísimos, y la adhesión a dicho Estatuto generó que se haya dictado la ley N° 20.357. Precisó que esta iniciativa procura incorporar el delito de agresión en nuestra legislación.

Agregó que el camino que se ha seguido ha permitido resolver problemas que son compromisos de Estado, debido a la naturaleza y gravedad de las respectivas conductas.

Seguidamente, sostuvo que los antecedentes entregados en esta discusión son suficientes para aprobar en general esta iniciativa. Respecto al delito de agresión, indicó que en los fundamentos de la Moción se incorpora un elemento que tal vez ayudaría a tipificar mejor dicho ilícito. En él se señala que: “El fundamento de la punibilidad agravada específica del crimen de agresión reside en la lesividad implicada en el uso, imputable a un sujeto individual, del aparato estatal para la comisión de las acciones descritas en el art. 8 bis del Anexo de las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión, las cuales conllevan violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas, corrompen la paz, la integridad territorial de un Estado, su autodeterminación y la seguridad internacional.”

Propuso incorporar una frase que acote cuál es la gravedad de la conducta que se requiere para que haya una violación manifiesta de la Carta. Agregó que de dicha manera se evitaría construir una ley penal en blanco.

Luego, el Honorable Senador señor Harboe coincidió con lo planteado, y expresó ciertas dudas respecto a dejar abierto el tipo penal que considera el artículo 15 bis, nuevo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya manifestó que el artículo 15 bis corresponde a un tipo penal en blanco, y sugirió que durante la discusión en particular de esta iniciativa se realicen algunas precisiones para evitar problemas de constitucionalidad.

A continuación, intervino el Subsecretario señor Riveros, quien se mostró partidario de introducir modificaciones al texto del proyecto de ley, y ofreció presentar una redacción alternativa durante su discusión en particular.

Concluido el estudio de estos antecedentes, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya, declaró cerrado el debate y puso en votación en general esta iniciativa.

#### IDEA DE LEGISLAR

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Larraín, aprobó en general esta iniciativa.

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley contenido en la Moción y que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone aprobar en general:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 20.357, que Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra, de la siguiente forma:

1) Reemplázase el título de la Ley por el siguiente: “Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad, Agresión, Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra”.

2) Sustitúyase el Título II por el siguiente, nuevo, pasando a ser los actuales Títulos II y III, Títulos III y IV, respectivamente:

## “TÍTULO II

## Crimen de agresión

Artículo 15 bis.- Será castigado con la pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo calificado, el que estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión, que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 15 ter.- Para los efectos de lo dispuesto en el presente Título, se entenderá por:

a) Estado: los miembros de las Naciones Unidas y los Estados que, no siendo miembros de esta organización, tengan la calidad de Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

b) Acto de agresión: El uso de la fuerza armada por parte de un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta en las Naciones Unidas, ejecutado a través de las siguientes conductas, independientemente que haya o no declaración de guerra:

1° La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;

2° El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;

3° El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;

4° El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;

5° La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;

6° La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado, o

7° El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.”.

3) Intercélese el siguiente artículo 27 bis, nuevo, a continuación del artículo 27:

“Artículo 27 bis.- Sin perjuicio de la pena aplicable por el resultado lesivo de su conducta, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo al que:

a) Empleare veneno, armas envenenadas, gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogo que pueda causar la muerte o un grave daño para la salud por sus propiedades asfixiantes o tóxicas.

b) Usare, conociendo sus resultados, balas que se abran o aplasten fácilmente en el cuerpo humano.”.

4) Elimínase el artículo 31, pasando el actual artículo 32 a ser 31 y así sucesivamente.

Acordado en sesión celebrada el día 2 de agosto de octubre de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Felipe Harboe Bascuñán y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, Valparaíso, a 4 de agosto de 2016.

(Fdo.): *Rodrigo Pineda Garfías, Secretario.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE  
PROPORCIONA REPARACIÓN Y ASISTENCIA EN REHABILITACIÓN A  
LAS VÍCTIMAS DE EXPLOSIÓN DE MINAS U OTROS ARTEFACTOS  
EXPLOSIVOS MILITARES ABANDONADOS O SIN ESTALLAR  
(9.109-02)*

Honorable Senado:

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Mensaje de S.E el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique.

La iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

También asistieron a una o más de las sesiones las siguientes personas:

Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director General de Política Exterior, Embajador, señor Alfredo Labbé; el Director de Seguridad Internacional, el Ministro Consejero, señor Julio Bravo; De la Dirección de Seguridad Internacional y Humana (DISIN), el Consejero, señor Antonio Correa; el Segundo Secretario, señor Fernando Guzmán, y el Asesor de Seguridad Internacional, señor Juan Pablo Rosso.

Del Ministerio de Hacienda, el ex Ministro, señor Alberto Arenas; la Asesora Legislativa, señora Macarena Lobos, y la Asesora, señora Jimena Krautz. De la Dirección de Presupuestos, el Director de Presupuestos, señor Sergio Granados, y la Jefa Sector Poderes y Justicia, señora Sereli Pardo.

Del Ministerio de Defensa Nacional, el ex Ministro, señor Jorge Burgos; el ex Jefe de Asesores Jurídicos, señor Tomás Mackenney y el Asesor Jurídico, señor Sebastián Salazar; el Asesor Legislativo, señor José Miguel Beytía, y el Coordinador de Prensa, señor Felipe Contreras; el Asesor Técnico, señor Nelson Muga, y el Asesor Técnico, Mayor, señor Alejandro Pérez.

De la Unidad de Implementación de la Convención de Ottawa, el Director Interino, señor Juan Carlos Ruan.

Del Servicio Nacional para la Discapacidad (SENADIS), el Director Nacional, señor Mauro Tamayo; la Jefa de Gabinete, señora Natalia Aliaga, y el Jefe del Departamento de Discapacidad y Derecho, señor Christian Finsterbusch.

Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Directora, señora Lorena Fries, y la Abogada de la Dirección, señora Paula Salvo.

Del Centro Zona Minada, el Director, señor Elir Rojas y el señor Francisco Tobar. Del Grupo de Víctimas Civiles Sobrevivientes de UXOs, los señores Sergio Aranibar; Luis Chinga y Cristián Ulloa. De la Agrupación de Víctimas y Municiones de Atacama, la señora Lidia Santibáñez. Del Grupo de Suboficiales y Soldados Conscriptos Víctimas de Minas Antipersonal, los señores Juan Magaña y Álex Cárdenas. Del Grupo de Familiares de Empleados Públicos Afectados por Minas Antitanque, la señora Gloria Martínez y el señor Luis Muñoz. Del Grupo de Sobrevivientes Discapacitados Visuales de Municiones Militares, la señorita Kimberly Cordovez, y los señores Alejandro Cordovez y Víctor Varas. Del Grupo de Víctimas con Propiedad Privada Contaminada por Zonas Minadas, el abogado, señor Marco Vergara, y los señores Luis Jara y Leopoldo Vidal.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Verónica Barrios; del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Mariana Fernández. Del Instituto Libertad, el señor Luis Winter.

Asesores Parlamentarios: del Honorable Senador señor Baldo Prokurica, la señora Carmen Castañaza y el señor Rodrigo Suarez. Del Honorable Senador señor Alejandro Guillier, la señora Natalia Alviña y el señor Cristóbal Soto. Del Honorable Senador señor Pedro Araya, el señor Robert Angelbeck.

### OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Otorgar reparación económica y de asistencia en rehabilitación e inclusión social y laboral a las personas sobrevivientes de accidentes producidos por la detonación de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados o sin estallar. Concede también compensación económica a los herederos de las víctimas fallecidas.

Todos los documentos acompañados por los invitados fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión, y se contienen en un anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

### ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto N° 4, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2002, que promulgó la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su distribución.

2.- Decreto N° 137, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2004, que promulgó la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolos I a IV.

3.- Decreto N° 59, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2011, que promulgó la Convención sobre Municiones en Racimo.

4.- Decreto N° 153, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2010, que promulgó el Protocolo sobre los restos de explosivos de guerra de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Protocolo V).

5.- Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión de personas con discapacidad.

6.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469, referido, entre otras materias, a los organismos públicos de salud; al ejercicio del derecho constitucional a la protección de la salud y a los regímenes de prestaciones de salud.

## II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje comienza con una reseña histórica sobre la materia que trata el proyecto. Destaca que en la década de 1970 la fragilidad de las relaciones con los países vecinos hizo temer un posible conflicto bélico y que el Estado, en cumplimiento de su deber de defensa del territorio, sembró minas terrestres en diversos puntos del país, además de equipar a la Fuerza Aérea con bombas en racimo y al Ejército con sistemas de cohetes múltiples cuyas cabezas de combate contenían sub municiones. Recuerda que en esa época tales artefactos no estaban sujetos a prohibiciones internacionales, de modo que no hubo ilicitud alguna en este actuar.

Además, debido a las necesidades de instrucción y de entrenamiento de las Fuerzas Armadas -propias de su mandato constitucional- aún hay lugares en el país con municiones de propiedad militar abandonadas o sin estallar, pese a los esfuerzos realizados para extraerlos.

Agrega que en las últimas tres décadas, Chile ha suscrito tratados internacionales que imponen la obligación de prestar asistencia a las víctimas de minas, restos de explosivos de guerra y de municiones en racimo. De acuerdo a la Convención de Ottawa, publicada en Chile el 9 de marzo de 2002, mediante decreto N° 4, del Ministerio de Relaciones Exteriores, referido a la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su distribución, la comunidad internacional ratificó su intención de terminar con el sufrimiento causado por este tipo de armas y con la muerte o mutilación de personas inocentes, obligándose los Estados Parte a remover tales artefactos y a garantizar su destrucción, como también a prestar asistencia para el cuidado y la rehabilitación de las víctimas.

Manifiesta que, en ese contexto, las Fuerzas Armadas han dispuesto sus capacidades y medios para destruir el stock de esta especie de armas, ejecutando un programa de desminado a lo largo del territorio nacional que se espera culmine el año 2020 con la certificación del país como libre de minas antipersonal. Sin embargo, aún falta entregar asistencia para el cuidado y la rehabilitación de las víctimas, y su integración social y económica.

Explica que el 13 de septiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial el decreto N° 137, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolos I a IV, y que luego, mediante el decreto N° 153, de 2009, se promulgó el Protocolo V de dicha Convención.

Este nuevo pacto internacional, observa, tiene como objeto la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades tomando como base los principios del derecho internacional humanitario, en virtud de los cuales las partes de un conflicto armado y los métodos o medios para hacer la guerra, no son ilimitados; tampoco permite el empleo en la guerra de armas, proyectiles o materiales capaces de causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios, buscando con ello poner fin a la producción, proliferación y almacenamiento de tales armas. Específicamente, el Protocolo V mencionado reconoce los graves problemas humanitarios originados por los restos de explosivos de guerra una vez finalizado el conflicto; para aminorarlos, dispone que las Partes deben proporcionar asistencia en atención, rehabilitación y reintegración social y económica de las estas víctimas, cuando se encuentren en condiciones de hacerlo. Posteriormente, el 2 de agosto de 2011 se publicó el decreto N° 59, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó la Convención sobre Municiones en Racimo que, con la misma finalidad de disminuir el impacto en la población civil de los conflictos armados, impone a las Partes una serie de obligaciones relacionadas con la destrucción del stock de tales armas, y la adopción de medidas para la adecuada asistencia de las víctimas, atendiendo a su género y edad, además de su atención médica,

rehabilitación, apoyo psicológico, inclusión social y económica

Reitera que, en consecuencia, en Chile está pendiente la forma de asistir a las víctimas, teniendo presente que desde el año 1970 hasta el 1 de marzo de 2013 -de acuerdo a los antecedentes en poder de la Comisión Nacional de Desminado (CND)-, un total de 140 personas han fallecido o sufrido lesiones a causa de accidentes por minas terrestres o explosivos (16 civiles y 12 militares fallecidos, y 40 civiles y 72 militares lesionados).

Destaca el Mensaje que si bien estas personas reciben algunos beneficios por parte de la CND y del sistema de seguridad social, se requiere una legislación que regule las herramientas y los recursos para ayudar, dentro de las posibilidades del Estado, a los perjudicados por este tipo de accidentes.

Afirma que por las circunstancias descritas la iniciativa persigue otorgar reparación y asistencia en rehabilitación e inclusión social y laboral a las víctimas procurando, en la medida que el Estado pueda, su completa curación y rehabilitación.

Detalla que para la correcta aplicación e interpretación de la ley el proyecto contiene una serie de definiciones; esencial es el concepto de víctima, que supone la concurrencia de tres elementos básicos: la explosión de minas u otros artefactos explosivos militares abandonados; que la consecuencia de la explosión sea la muerte o las lesiones o las heridas corporales y, por último, que esta calidad sea acreditada mediante resolución del Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la CND.

En lo relativo a los beneficiarios, el Mensaje menciona, en primer lugar, a quienes hubieren resultado con lesiones o heridas corporales como consecuencia de la explosión y, en segundo lugar, a los herederos de las personas fallecidas a causa del estallido. Contempla, asimismo, casos de exclusión de las concesiones otorgadas.

En cuanto a las prestaciones, anuncia que se trata de medidas de reparación y asistencia en rehabilitación e inclusión social y laboral para los sobrevivientes que resulten lesionados, y de reparación para los herederos de los fallecidos. En caso de muerte, la reparación a los herederos asciende a un total de 900 unidades de fomento, y si se trata de lesiones o heridas, el monto se calcula atendiendo al grado de discapacidad sufrido como consecuencia de las heridas o lesiones: si la discapacidad resulta igual o superior a un 67%, recibirá 900 unidades de fomento, y si fuere igual o inferior a un 66%, podrá ascender hasta un total de 660 unidades de fomento, dependiendo la cifra total de cada punto porcentual del grado de discapacidad calificado por los organismos competentes. Informó que el valor de cada punto porcentual equivale a diez unidades de fomento.

Añade que el grado de discapacidad será decretado por las respectivas Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, dependientes del Ministerio de Salud, que deberán remitir la calificación y certificación correspondiente a la Comisión Nacional de Desminado (CND), para que ésta la inscriba en el Registro de Víctimas de Accidentes con Explosivos Militares.

El Mensaje explica que el pago de las reparaciones será efectuado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y que no constituirán renta ni remuneración y que no estarán afectas a impuestos.

Finalmente, señala que la norma transitoria regula los plazos y la forma de implementar la iniciativa legal, una vez que haya sido publicada la ley.

#### DISCUSIÓN EN GENERAL

El entonces Ministro de Defensa Nacional, señor Jorge Burgos, inició su presentación destacando algunos antecedentes ilustrativos sobre el proyecto de ley en debate. Planteó que, desde el 2002 -acorde con las exigencias del Derecho Internacional Humanitario-, nuestro país ha suscrito diversas convenciones internacionales referidas a la prohibición

de utilizar, para efectos de la Defensa Nacional, artefactos explosivos con consecuencias nocivas o de efectos indiscriminados. De este modo, en el año 2002 Chile promulgó la denominada Convención de Ottawa, referida a la prohibición del empleo y destrucción de minas antipersonal. Luego, en el año 2009, promulgó el Protocolo V sobre los restos explosivos de guerra, y el año 2011 lo hizo con la denominada Convención de Oslo, acerca de las municiones en racimo.

Informó que para cumplir con las obligaciones contraídas el país se ha comprometido a detectar y a destruir los artefactos abandonados en el territorio nacional, otorgando especial importancia a las minas antipersonal que fueron colocadas en la década de 1970, ante posibles conflictos armados con países vecinos.

Reafirmó que el Gobierno tiene la firme convicción de concluir con el desminado el año 2020, por lo que se han dispuesto todos los esfuerzos materiales y humanos necesarios para cumplir con esta meta. También existe voluntad -en la medida que estén las condiciones-, de proporcionar asistencia para el cuidado y rehabilitación de las víctimas de explosivos abandonados o sin estallar, y procurar su integración social y económica.

Recordó que desde el año 2002 los distintos Gobiernos han coincidido en la necesidad de reparar a las víctimas de este tipo de infortunios; así, con diversos grados de avance se elaboraron borradores y anteproyectos de ley sobre la materia, hasta que finalmente el año 2013 ingresó a tramitación la iniciativa en estudio.

Explicó que durante la discusión en general en la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, el proyecto contenido en el Mensaje fue observado por la Contraloría General de la República que, entre otros aspectos, reparó la inconstitucionalidad de algunas disposiciones. Ello significó detener la tramitación hasta que el Ejecutivo ingresara las modificaciones correspondientes y salvar los aspectos representados por el Ente Fiscalizador. En esa condición, dijo, el actual Gobierno asumió la tramitación de la iniciativa legal.

El señor Ministro sostuvo que la mayoría de las víctimas viven aún en condiciones de vulnerabilidad y que algunas sufrieron el accidente hace más de cuatro décadas. El Gobierno ingresó el 5 de mayo de 2013 un conjunto de indicaciones -también hubo otras de origen parlamentario que contribuyeron al perfeccionamiento del articulado- para resolver las mencionadas observaciones y asegurar la compensación de las víctimas. Informó que tales indicaciones fueron aprobadas por las Comisiones de Defensa Nacional, de Derechos Humanos y de Hacienda de la Cámara Baja, y que la Sala respaldó unánimemente la iniciativa y la despachó al Senado para su segundo trámite constitucional.

Enfatizó que el proyecto en estudio refleja la preocupación transversal de todos los sectores políticos, sin distinción, por cumplir no sólo con la obligación internacional pendiente, sino también con una deuda moral respecto de las personas que fueron injustamente afectadas por actos de agentes del Estado. En consecuencia, dijo, las motivaciones de la iniciativa pueden resumirse fundamentalmente en dos: cumplir los acuerdos internacionales suscritos por el Estado de Chile en materia de reparación de víctimas, y reconocer la responsabilidad por actos de instituciones estatales, procurando cuantificar el daño de manera abstracta por medio de una escala objetiva que permita a la Administración fijar el monto de la reparación. Recalcó que el goce de los derechos que contempla el proyecto en ningún caso significa la renuncia al ejercicio de las acciones judiciales para la completa indemnización del daño sufrido.

Expresó que la iniciativa define el concepto de “víctima” como toda persona que fallezca o resulte con una o más deficiencias físicas o sensoriales como consecuencia de la explosión de una mina o artefacto explosivo a cargo de las Fuerzas Armadas, que quedare abandonado o sin estallar, entendiéndose, por remisión a la regulación general en materia de discapacidad, que las “deficiencias físicas” son aquellas que producen un menoscabo de

la capacidad física o destreza motora y las “deficiencias sensoriales” las que repercuten en la capacidad visual, auditiva o de la comunicación del sujeto.

Puntualizó que en base a esa definición el proyecto distingue dos tipos de beneficiarios: por una parte, quienes resulten con una o más deficiencias físicas o sensoriales como consecuencia de una explosión, y por otra, quienes tengan la calidad de herederos de la persona que fallezca a causa del incidente. Además, establecen algunas hipótesis que excluyen el acceso a las prestaciones:

a) En primer lugar, si la víctima mayor de edad, conociendo o debiendo conocer la naturaleza explosiva del objeto, intencionalmente lo hubiere manipulado, salvo que se trate de un funcionario activo de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública actuando en cumplimiento de sus funciones.

b) Si la víctima mayor de edad, conociendo o debiendo conocer la posible existencia del objeto, intencionalmente hubiere ingresado al predio en que se encuentre, salvo que se trate de un funcionario activo de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública actuando en cumplimiento de sus funciones.

c) Finalmente, si la explosión resultare con ocasión de la comisión de un crimen o simple delito.

En cuanto a las compensaciones que establece el proyecto de ley, apuntó que la reparación económica se determinará de la siguiente manera:

- 900 unidades de fomento para los herederos de la víctima que falleciere. Este monto será distribuido en la proporción que determine el Libro III del Código Civil y no formará parte de la herencia.

- 900 unidades de fomento para los afectados por una discapacidad igual o superior al 67%.

- De hasta 660 unidades de fomento para las personas con una discapacidad igual o inferior a 66%. En este caso, el monto exacto será equivalente a 10 unidades de fomento por cada punto porcentual de grado de discapacidad.

Adicionalmente, la iniciativa prescribe que los sobrevivientes tendrán derecho a recibir, en forma gratuita y preferente, respecto de los restantes usuarios, todas las prestaciones de la modalidad de atención institucional de FONASA; además, accederán en forma gratuita a las prótesis y órtesis que necesiten, y a su recambio luego del periodo de vida útil.

Agregó que, además, se concede un reembolso de los gastos médicos inmediatos en que incurriere la víctima y que no fueren cubiertos por el sistema de salud o de seguros del beneficiario, con un tope de 900 unidades de fomento.

Para concluir, habrá un beneficio de asignación especial por fallecimiento para quienes acrediten haberse encargado de los gastos fúnebres del accidentado que muere.

En cuanto al modo de hacer efectivas las ayudas señaladas, explicó que la calidad de beneficiario será determinada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas en base a un procedimiento reglamentario.

El señor Ministro de Defensa Nacional de la época precisó que la certificación de la discapacidad será realizada por la Comisión de Medicina Preventiva en Invalidez (COMPIN) en base a las normas generales sobre la materia, y que el pago de las reparaciones económicas será efectuado directamente por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Finalmente, anunció que, recientemente, y en conjunto con el Ministro de Defensa argentino, declararon a Tierra del Fuego zona libre de minas, luego de la detonación simbólica de los últimos ocho artefactos explosivos.

El Honorable Senador señor Guillier consultó por qué se fijó en 900 unidades de fomento la reparación económica para las víctimas. Asimismo, requirió detalles sobre el procedimiento de acreditación del grado de invalidez, y acerca de la situación de los menores de edad afectados por estos accidentes.

El señor Ministro respondió que los montos responden a lo que se obtuvo del Ministerio de Hacienda. Explicó que se considera un procedimiento especial para verificar la calidad y el grado de discapacidad de las víctimas, aunque también está previsto que las personas con invalidez notoria no deberán someterse a este mecanismo. En cuanto a las víctimas menores, aseveró que percibirán y gozarán de todos los derechos y beneficios que otorga el proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Araya solicitó explicar las razones para fijar beneficios diferenciados, según el porcentaje de discapacidad. Opinó que el monto debe ser igual para todos y no estar supeditado al grado de invalidez, puesto que el objeto de la indemnización es recompensar el daño provocado por la explosión del artefacto, con independencia de las secuelas físicas. Advirtió que en estos casos también hay perjuicios psicológicos y traumáticos.

El señor Ministro indicó que se optó por el mecanismo basado en el grado de incapacidad o lesión provocado por el accidente, puesto que ya existe un procedimiento uniforme y objetivo de evaluación en la ley N° 20.422, a cargo del COMPIM. Añadió que los recursos para financiar la iniciativa provendrán del propio presupuesto de la Cartera a su cargo y, en lo faltante, de las provisiones del Tesoro Público; en tanto que para los años venideros, se financiará con el presupuesto sectorial.

El Honorable Senador señor Araya requirió un informe pormenorizado del número de personas que se verían beneficiadas con la compensación económica del artículo 6° del proyecto de ley, individualizando a los fallecidos y a las personas con deficiencias físicas o sensoriales, conforme a su porcentaje de discapacidad.

Consultó si los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública podrán optar a este resarcimiento, y de ser así, si es compatible con los beneficios institucionales otorgados.

El señor Ministro de Defensa Nacional anunció que hará llegar a la Comisión los antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor Araya.

El Honorable Senador señor Pérez Varela reveló que en la ciudad de Los Ángeles hay civiles accidentados producto de la detonación de artefactos explosivos diseminados por el Ejército en áreas campestres para sus entrenamientos militares.

El Honorable Senador señor Prokurica señaló que en Caldera también estallaron “UXOs” (artefactos no explotados) abandonados en áreas de ejercicios de combate, y casos de menores severamente dañados al recoger y manipular, en sus viviendas, artefactos explosivos.

A juicio de Su Señoría las víctimas definidas en esta iniciativa deben recibir un tratamiento indemnizatorio similar al de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, concediéndoles una pensión mensual permanente. Asimismo, instó a realizar todos los esfuerzos posibles ante el Ministerio de Hacienda para aumentar los montos reparatorios, toda vez que los accidentes se produjeron por actos de agentes estatales.

El Honorable Senador señor Guillier preguntó si el Gobierno ha ponderado medidas para evitar que el desminado de zonas limítrofes sea considerado como una señal de desprotección en seguridad y en defensa. Estimó que el concepto de seguridad debe ser abordado con un sentido amplio, de manera que incluya el control de fronteras y del crimen organizado, así como también la detección de flujos y tránsito por pasos no habilitados.

El Secretario de Estado observó que la mantención del potencial disuasivo de las Fuerzas Armadas constituye el principal indicio de amparo y custodia de nuestras fronteras. Añadió que se está aprovechando la capacidad ociosa de las Fuerzas Armadas para destinarla al control de límites territoriales, sobretudo en la zona norte del país. Además, se utilizan aviones no tripulados para este cometido, sin vulnerar las normas internacionales sobre la materia.

Aseveró entender el anhelo de la Comisión, en cuanto a ampliar la cobertura económica para las víctimas. No obstante, recordó que cualquier cambio debe ser analizado dentro del marco presupuestario del Ministerio a su cargo. Llamó a aprobar prontamente la idea de legislar y que las enmiendas sean analizadas en el segundo informe.

El Honorable Senador señor Prokurica, a propósito de las modificaciones destinadas a perfeccionar el proyecto de ley, criticó el artículo 8°, inciso segundo, que concede el reembolso de gastos médicos inmediatos en los que hubiere incurrido la víctima, otorgando un plazo de 18 meses para solicitar su pago, contados desde la fecha del accidente. Consideró que establecer este lapso impedirá favorecer a numerosas personas que sufrieron en el pasado lejano un accidente explosivo. Exhortó, por ende, a eliminar esta exigencia, puesto que ninguna cifra retribuirá los elevados gastos médicos en que incurrieron las personas, atendida la complejidad de las lesiones.

En una sesión posterior, el Director de Presupuestos, señor Sergio Granados, se refirió a los aspectos financieros de la iniciativa, señalando que representa gastos asociados, por una sola vez, para 140 beneficiarios, por un monto de \$ 1.567.063. Asimismo, afirmó que genera un desembolso permanente para prestaciones médicas por \$ 228.361 miles en el primer año, y de \$ 84.666 miles en los años siguientes.

El Honorable Senador señor Guillier hizo ver a la citada autoridad que la Comisión tiene el legítimo propósito de aumentar el monto de los beneficios, además de obtener un tratamiento similar al de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, que perciben un subsidio mensual permanente.

Recordó que el año 2016 nuestro país presidirá la Convención de Ottawa y será la sede de la XV Conferencia de los Estados Parte. Añadió que la pronta entrada en vigencia del proyecto de ley demostrará que Chile ha dado cumplimiento a su compromiso internacional de dar asistencia y protección a las víctimas.

El Director de la DIPRES aseguró que la pensión permanente tendría un impacto significativo en la evaluación presupuestaria de la iniciativa en debate, ya que el informe financiero solamente considera recursos para 140 víctimas, de las cuales 29 están fallecidas; 3 con discapacidad igual o superior al 67%; y 108 con una igual o inferior al 66%. Sin perjuicio de lo anterior, se comprometió a estudiar la solicitud de la Comisión.

El Honorable Senador señor Araya observó que 140 víctimas representan un universo acotado de personas y que un esfuerzo del Ejecutivo permitiría entregar la pensión mensual. A cambio, Su Señoría comprometió una tramitación legislativa expedita por parte de la Comisión.

El Honorable Senador señor Pérez Varela adhirió a tal opinión, y afirmó que el organismo técnico financiero puede realizar sin mayor dificultad el estudio del impacto económico que tendría la pensión. Llamó a no olvidar que el daño sufrido por las víctimas fue producto de actos de agentes del Estado.

El representante de Zona Minada, señor Elir Rojas, advirtió que la Convención de Ottawa y la de Oslo, imponen a cada Estado Parte la obligación de proporcionar asistencia para el cuidado y rehabilitación de lesionados por minas, y su integración social y económica, e implementar programas de sensibilización.

Rememoró que en el año 2006 autoridades de Gobierno anunciaron una pensión vitalicia y becas de estudio, que hasta la fecha no se han concretado. Agregó que Chile ha reafirmado su apoyo a la paz y a la seguridad internacionales y su voluntad de hacer progresar y perfeccionar el Derecho Internacional Humanitario, además de comprometer la reinserción social y económica de los afectados.

Observó que existe un tratamiento desigual en materia de compensaciones para las víctimas civiles y para las militares, considerando que éstas últimas ya cuentan con el resarcimiento que les corresponde según sus respectivos estatutos y regímenes previsionales.

Coincidió con la Comisión en su deseo de dar a las víctimas el mismo tratamiento otorgado por la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech) -mediante la ley N° 20.405- y por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe Rettig) -en virtud de la ley N° 19.992-, en lo relativo a la pensión mensual de reparación.

El representante del Instituto Libertad, señor Luis Winter, anunció que su exposición la realizaría desde una triple perspectiva: como Director de la Dirección Internacional del Instituto Libertad; como ex funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y ex Director de la Dirección de Política Especial y, finalmente, como víctima de un accidente explosivo por mina antitanque.

Como representante del Instituto Libertad, planteó que el proyecto de ley responde a un antiguo anhelo de esta entidad, al consagrar e implementar el proceso de desarme de la Convención de Ottawa; de la Convención sobre artefactos explosivos sin estallar, y de la Convención de Oslo, relativa a la prohibición del uso de municiones en racimo.

Destacó que el tema del desminado humanitario ha adquirido gran relevancia en los últimos veinte años a nivel mundial y que el pronto despacho de la iniciativa permitirá concluir con el compromiso internacional del país en este ámbito.

Como ex funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, manifestó que trabajando en la Cancillería tuvo a su cargo, en la década del noventa, el seguimiento de las negociaciones de Nueva York y de Ginebra para la celebración de la Convención de Ottawa. Posteriormente, en el año 2000, fue Director de Asuntos Especiales a cargo de este tema. Agregó que en el 2001 conoció, en el marco de la referida Convención, la historia de tres casos de víctimas de detonaciones de minas antipersonal; uno de ellos correspondía al chileno señor José Miguel Larenas. Aclaró que la Convención de Ottawa obliga a los Estados Parte a desminar el territorio nacional; terminar con las minas antipersonal; destruir el stock existente de estos elementos y adquirir el compromiso de no fabricarlos más. Además, impone el deber de ayuda humanitaria y económica a las víctimas.

Precisó que como jefe de la delegación chilena que negoció en la Convención, y como víctima de este tipo de accidentes, su opinión siempre ha sido considerada como una doble valoración en los distintos foros internacionales.

Sostuvo que cuando nuestro país suscribió la Convención de Ottawa comenzó un lento proceso de catastro y de limpieza de minas antipersonal sembradas en el territorio nacional. Posteriormente, en el año 2010, Chile solicitó una prórroga de la fecha impuesta para la finalización de las tareas. Hoy se registra un 50% de cumplimiento de la meta -equivalente a la destrucción de 180 mil minas-, por lo que prevé que se necesitarán trabajos suplementarios para finalizar el cometido en el año 2020.

En calidad de víctima, señaló que en el año 1992, siendo funcionario de Cancillería y encontrándose en comisión de servicio en la frontera con Perú en tareas de inspección de hitos -en compañía de otros cinco funcionarios-, sufrió un accidente por la explosión de una mina antitanque y perdió ambas piernas.

Subrayó que, pese a la gravedad de ese infortunio, tuvo el privilegio de contar con la cobertura de un seguro de salud contratado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para sus funcionarios. Además, el suceso fue catalogado como accidente laboral en acto de servicio, puesto que cumplía labores propias de su cargo. Esta ayuda hizo posible que tuviera un tratamiento adecuado en nuestro país y le permitió estar en rehabilitación durante un año en EE.UU., luego de lo cual pudo caminar nuevamente con prótesis.

Reconoció que, a partir de esta experiencia, adquirió un compromiso personal para trabajar en la eliminación de minas y velar para que el Estado cumpla efectivamente con el apoyo a las víctimas y su reinserción laboral y social. Este anhelo, acotó, ha sido satisfecho de manera gradual, siendo coronado con la presentación del proyecto de ley en análisis.

Añadió que la ayuda proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores fue indispensable para su recuperación. Sin embargo, aseveró que la mayoría de los sobrevivientes de estos accidentes son personas de escasos recursos que han quedado libradas a su suerte, viviendo con su discapacidad y sin poder trabajar ni vivir dignamente.

Estimó que la iniciativa de ley da cumplimiento a gran parte de los compromisos que impone la Convención de Ottawa, y que representa una clara señal de que el Estado de Chile se preocupa y cumple con sus ciudadanos.

Resaltó que las ONG dedicadas a monitorean la aplicación de la Convención proclaman que las víctimas de accidentes de minas antipersonal deben tener una vida normal y digna hasta donde sea posible, con una base económica que les permita un desarrollo sereno y adecuado. Por ello, el señor Winter concluyó su exposición solicitando el cumplimiento del espíritu de la Convención de Ottawa, esto es, que las víctimas se reinseren económica, social y culturalmente en su comunidad, objetivo que sólo se puede alcanzar con una pensión mensual permanente. De lo contrario, precisó, el apoyo reparatorio del proyecto de ley se tornará inconsistente. Se trata, en definitiva, de permitir que estas personas sigan trabajando con un apoyo concreto que les brinde estabilidad. Subrayó que el factor humanitario del Convenio es más importante que el proceso mismo de desminado, puesto que la mayoría de los lesionados requiere sus manos o pies para trabajar.

En una sesión posterior, el Director del SENADIS, señor Mauro Tamayo, expresó que la Entidad ha tenido un rol activo en la elaboración y tramitación de la iniciativa, logrando un conjunto de medidas compensatorias y de rehabilitación para la reparación eficaz y oportuna de las víctimas.

Hizo presente que la ley N° 20.422, referida a normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, concretó un cambio de paradigma en el enfoque de la discapacidad, transitando desde un modelo rehabilitador a uno social o de Derechos Humanos, consagrado en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Distinguió las principales materias rectificadas a petición de SENADIS durante el primer trámite constitucional, entre otras: considerar como víctima a las personas con discapacidad sensorial; aclarar que las sub municiones explosivas están incluidas dentro del concepto de “artefacto explosivo”; traspasar desde la CND a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas la competencia en el proceso de indemnización de víctimas; eliminar el límite temporal para solicitar los beneficios de la ley; precisar que los menores de edad podrán acogerse a las ayudas; suprimir el procedimiento administrativo especial para la concesión de beneficios; incluir un plazo perentorio para la entrada en vigencia de la ley; atención preferente en el sistema de salud; introducir dentro del derecho a la entrega y recambio de prótesis a las órtesis en caso de discapacidad sensorial; y la asignación especial por fallecimiento.

Informó que el decreto N° 47, de 2013, del Ministerio de Salud, Reglamento para la calificación y certificación de la discapacidad, actualizó el sistema de rangos de invalidez, prescribiendo en su artículo 5° que para los efectos de la calificación de la discapacidad deberá considerarse la idoneidad para satisfacer las exigencias del medio respecto de un sujeto sin limitaciones de igual edad, sexo, capacitación, condición social, familiar y de similar localidad geográfica que el sujeto a evaluar. Por su parte, el artículo 7° establece los criterios para calificar el grado de discapacidad, que deben responder a parámetros técnicos unificados, descritos en el Manual de Valoración y Calificación de Discapacidad.

Puntualizó que los grados de discapacidad definidos en el citado cuerpo reglamentario son:

a) Persona sin discapacidad: es aquella que no presenta limitaciones para realizar actividades propias de su edad y/o no presenta restricciones a la participación, o bien, estas

limitaciones y/o restricciones se presentan en un rango entre 0% a 4% a causa de su condición de salud.

b) Persona con discapacidad leve: es aquella que presenta entre 5% y 24% de restricciones en la participación o limitaciones en las actividades propias de su edad a causa de sus condiciones de salud.

c) Persona con discapacidad moderada: es aquella que presenta entre 25% y 49% de restricciones en la participación o limitaciones en las actividades propias de su edad a causa de sus condiciones de salud.

d) Persona con discapacidad severa: es aquella que presenta entre 50% y 94% de restricciones en la participación o limitaciones en las actividades propias de su edad a causa de sus condiciones de salud.

e) Persona con discapacidad profunda: es aquella que presenta entre 95% y 100% de restricciones en la participación o limitaciones en las actividades propias de su edad a causa de sus condiciones de salud.

Observó que el proyecto de ley contempla porcentajes de discapacidad basados en el antiguo régimen de calificación y de certificación, que está obsoleto a partir de la vigencia del nuevo reglamento. Ello se explica porque el proyecto de ley inició su tramitación el año 2013, cuando el modelo era cuantificado en torno a patrones regidos por un enfoque asistencialista. Aseguró que el cambio reglamentario de determinación de grados porcentuales de discapacidad no cambiará el universo de las víctimas favorecidas, sino solo su valorización. La nueva escala, dijo, está fundada en la posibilidad de desempeño del discapacitado, evaluando aspectos como si puede trasladarse por sí mismo o si es capaz de subir una escala, entre otros.

El Honorable Senador señor Prokurica expresó que, conforme a su experiencia parlamentaria, únicamente aprobará en general el proyecto de ley si el Gobierno garantiza el otorgamiento de una pensión mensual para los afectados. Enfatizó que no respaldará la iniciativa sin un compromiso previo del Ejecutivo, puesto que la retribución mensual es el único elemento capaz de procurar una vida relativamente normal a las víctimas.

Consultó cómo han abordado otros países el tema compensatorio de víctimas de minas antipersonal, y qué tipo de beneficios se les han otorgado en virtud de la Convención de Ottawa.

El señor Luis Winter contestó que remitiría a la Comisión un estudio pormenorizado sobre lo solicitado por Su Señoría, haciendo presente que se efectúa un monitoreo permanente del cumplimiento de este Acuerdo por los 161 Estados contratantes.

La Comisión, por los motivos antes referidos, llegó a la convicción que es imprescindible otorgar a las víctimas una pensión mensual, por lo que acordó enviar oficio a los señores Ministros de Hacienda, del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, y a la señora Ministra Secretaria General de la Presidencia, para solicitar que se incorpore al proyecto tal beneficio respecto de las víctimas de minas antipersonal considerando, además, que nuestro país presidirá el año 2016 la Convención de Ottawa y que será sede de la XV Conferencia de los Estados Parte.

El Representante de Zona Minada, señor Elir Rojas, precisó que, en general, los convenios suscritos por Chile persiguen proporcionar asistencia para el cuidado y la rehabilitación de víctimas y su integración social y económica, y para programas de sensibilización sobre minas.

Se refirió a la Segunda Conferencia Revisora de la Convención de Ottawa, realizada en Colombia en el año 2009. Precisó que en esa ocasión se adoptaron resoluciones tales como que los Estados deberían otorgar una asistencia adecuada a las víctimas, conforme a su edad y género; las atenciones médicas incluirían consultas de urgencia, y se entregaría apoyo psicológico. Además, se procuraría la reinserción laboral y económica para lograr su

plena inclusión en la sociedad.

Observó que, en su oportunidad, se entregó la conducción del proceso de desminado a la Comisión Nacional de Desminado (CND), dependiente del Estado Mayor Conjunto, instancia en la que el Ejército auto certifica sus propios procesos. Añadió que como órgano técnico centra su actuar solamente en la acción de desminado, obviando la reparación integral de las víctimas como objetivo formulado en la Segunda Convención Revisora de la Convención de Ottawa. Aseveró que en el año 2008 la CND invirtió diez millones de dólares en la compra de cinco máquinas militares para la remoción de minas, pero ni un solo peso en acciones humanitarias. Preguntó cuánto gastará Chile como sede del encuentro internacional el próximo año, en desmedro del resarcimiento a las víctimas.

Indicó, por otra parte, que tampoco se han elaborado proyectos de educación sobre el riesgo que representan las minas; únicamente algunas charlas esporádicas del Ejército, sin objetivos, método, indicadores ni parámetros de medición de resultados.

A su juicio, los aspectos mencionados constituyen tareas para profesionales del mundo civil, pero la CND ha excluido desde el año 2008 la participación de organizaciones no gubernamentales en este marco. El único avance, afirmó, ha sido la presentación de la iniciativa en estudio, más algunas asistencias aisladas a víctimas.

Agregó que Chile fue productor, exportador e importador de municiones en racimo, y que existen territorios contaminados con este tipo de armas en Arica-Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Colina en Santiago y Magallanes. Rememoró el accidente ocurrido el 25 de enero de 1986 en la Empresa Cardoen, en Alto Hospicio, donde hubo un total de 28 fallecidos, 23 de los cuales quedaron desintegrados. Añadió que el Ministerio de Relaciones Exteriores consideró el caso como un problema entre particulares y que la única asistencia ha sido proporcionada por la Fundación 25 de Enero, creada por el propietario de la fábrica.

Asimismo, puso de relieve que el daño provocado por estos artefactos también influye en la vida silvestre y en los humedales, al soportar la descarga de elementos químicos tóxicos y nocivos, con el consecuente perjuicio al medio ambiente.

Por otra parte, manifestó que existe una cifra estadística estimada en orden a que el 2% de las minas sembradas nunca serán halladas -considerándose como perdidas- por lo que el peligro siempre estará latente, aunque en menor grado. Planteó que la CND sólo retira minas antipersonal que están incluidas en la Convención de Ottawa, dejando fuera de su labor a las minas anti vehículos.

Finalmente, el señor Rojas formuló una serie de observaciones concretas al articulado del proyecto en debate.

El Honorable Senador señor Prokurica hizo ver que en tanto no se eliminen los artefactos explosivos del territorio nacional es imprescindible contar con un sistema de señalética estándar, que delimite y advierta el peligro de las áreas minadas.

El representante de Zona Minada informó que las normas IMAS (International Mine Actions Standards) o Normas Internacionales para la Acción contra las Minas proporcionan directrices a los gobiernos, a los centros de acción contra las minas y a las organizaciones de desminado, constituyendo la base para la formulación de las normas nacionales sobre la acción contra minas y de los manuales de procedimientos operativos.

En virtud de lo anterior, la Comisión acordó remitir oficio al señor Ministro de Defensa Nacional para solicitarle la adopción de las medidas pertinentes a fin de unificar la señalética utilizada en el país para informar, orientar o guiar a las personas en aquellos espacios o zonas en que existan dichos artefactos, puesto que los actuales símbolos no responden a estándares internacionales, son equívocos y no cumplen con la necesaria función de prevención y de alerta.

En una sesión posterior, el representante del Grupo de Víctimas Civiles Sobrevivientes de UXOs, señor Sergio Aranibar, dio inicio a su intervención explicando pormenores del

accidente que sufrió en la ciudad de Arica producto del estallido de una munición militar abandonada por el Ejército (UXO) en un lugar público no señalizado, del que resultó con heridas corporales graves.

Señaló que la Agrupación fue creada en el año 1998, y que ha denunciado por más de quince años la existencia de víctimas civiles, especialmente niños, que fallecieron o sobrevivieron con graves discapacidades debiendo soportar, además, la burocracia militar, la falta de servicio de la CND y el escaso compromiso del Estado.

En este contexto, citó como ejemplo a las personas civiles sobrevivientes del período 1959 - 2012 que hasta la fecha no han sido visitadas por la asistente social de la CND, a pesar de que viven en la comuna de San Bernardo, a pocos kilómetros de la sede del organismo estatal.

Criticó la falta de procedimientos claros en la Comisión Nacional de Desminado y su excesiva lentitud y complejidad en asuntos que deben ser resueltos y atendidos por civiles, puesto que no es función primordial del Ejército decidir en temas de salud y de asistencia social. Recalcó que la experiencia ha demostrado que el sistema no es el más adecuado para atender a las víctimas y reprochó a la CND por excluir la participación de organizaciones civiles e impedirles realizar aportes en la materia. Recordó que el ex Ministro de Defensa Nacional, señor Andrés Allamand, ordenó incluirlas; sin embargo la instrucción nunca se concretó.

También dejó constancia de las declaraciones del Secretario Ejecutivo de la CND, Coronel, señor Juan Mendoza, y del representante de la Cancillería, señor Julio Bravo, en orden a confirmar el compromiso de nuestro país con el cumplimiento de los acuerdos de la Convención de Ottawa, durante la 3º Conferencia de Revisión de 2014. Además, acotó que estos funcionarios ofrecieron que Chile asumiera la presidencia de la Convención de Ottawa y fuese la sede de la Reunión de Estados Parte el año 2016, aludiendo a la experiencia y a la cooperación de la sociedad civil del país en este tema. Hizo notar la paradoja de esta situación, ya que el Secretario Ejecutivo de la CND nunca ha convocado al Consejo Consultivo Civil creado el año 2005, y tampoco ha invitado a las organizaciones de víctimas a participar en el análisis del proyecto de ley en estudio.

Informó, además, que existe un proceso de fiscalización de la Contraloría General de la República respecto de la CND, cuyos resultados aún se desconocen.

Asimismo, reconoció que durante el primer trámite constitucional la iniciativa fue perfeccionada; por ejemplo, se incorporaron entre las víctimas a los lesionados o fallecidos por el estallido de todo tipo de elementos explosivos y municiones a cargo de las Fuerzas Armadas. No obstante, denunció una grave deficiencia en el concepto de víctima, al excluir la mención a las personas que resulten con “heridas corporales” -como señalaba el texto del mensaje- destacando que él es precisamente uno de estos casos.

El señor Aranibar sostuvo que mientras no se produzcan los cambios necesarios persistirá en su tarea de difundir ante la comunidad nacional e internacional que nuestro país no representa ningún modelo de buenas prácticas en materia de desminado y reparación, puesto que no existe transparencia -hace un año que el sitio web de la CND está en mantención-, ni inclusión real y participación ciudadana y gubernamental.

Concluyó su intervención demandando los buenos oficios de la Comisión para que la iniciativa legal considere también una pensión vitalicia, así como becas de estudio para las víctimas y sus familiares, considerando que la mayoría de estas personas está en la línea de la pobreza. Admitió, sin embargo, que la CND ha otorgado ciertas ayudas a través de prestaciones médicas esporádicas, que han sido absolutamente insuficientes. En su caso particular, expresó que ha recibido anteojos, pero no los audífonos que precisa.

El Honorable Senador señor Guillier puso en conocimiento de los invitados que la Comisión solicitó formalmente al Ministro de Hacienda contemplar los beneficios referidos

por el señor Aranibar. Además, representó al Ministerio de Defensa Nacional la urgente necesidad de implementar un sistema de señalética uniforme y seguro para la delimitación de las zonas minadas.

La representante del Grupo de Sobrevivientes Discapacitados Visuales de Municiones Militares, señorita Kimberly Cordovez, agradeció la invitación de la Comisión y aclaró que es hija del señor Alejandro Cordovez, que quedó ciego y con sus manos mutiladas el año 2006 debido a la detonación de una munición de guerra abandonada por el Ejército en un lugar público de la comuna de Huara, Región de Tarapacá. Explicó que actualmente su padre se dedica al comercio ambulante ya que carece de mejores opciones laborales debido a su discapacidad. Aseveró que tampoco goza de una pensión, y que hasta la fecha la CND no ha registrado su caso ni le ha otorgado algún tipo de atención.

Por tales motivos, requirió, como descendiente de un accidentado con graves secuelas, incluir en el proyecto de ley los beneficios de pensión vitalicia y de becas de estudio, anunciados y comprometidos por el anterior Gobierno de la Presidenta Bachelet, tomando en cuenta que se trata de víctimas por actos provocados por agentes del Estado.

El representante del Grupo de Familiares de Empleados Públicos Afectados por Minas Antitanque, señor Luis Muñoz, anunció que se referiría al tema la señora Gloria Martínez, viuda del funcionario de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, señor Hugo Sandoval, muerto por un accidente ocurrido al interior de San Pedro de Atacama.

La señora Gloria Martínez reveló pormenores del infortunio que afectó a su marido por la detonación de una mina antitanque, hecho en el que fallecieron también otros tres funcionarios públicos en acto de servicio, sobreviviendo sólo uno de ellos, el señor Luis Muñoz, con quien luego contrajo matrimonio.

Aseveró que su nuevo vínculo matrimonial determinó la pérdida de la pensión que percibía por su ex marido, quedando los dos hijos que tuvieron sin ningún tipo de protección. En este sentido, reportó que la viuda de otro empleado del MOP -señor Juan Chepilla-, nunca recibió pensión, por cuanto en esa época se consideraba a los chóferes como obreros y en tal calidad no les correspondía obtenerla.

Pidió incorporar en la iniciativa la concesión de una pensión mensual para todas “las víctimas civiles de guerra en tiempos de paz”; de lo contrario, la reparación no será adecuada ni justa para la compensación integral del daño. Indicó que los anteproyectos de ley del anterior Gobierno de la Presidenta Bachelet y del ex Presidente Piñera incluían este subsidio mensual que permitiría a las víctimas y a sus familias tener una base de tranquilidad. Subrayó que un bono no basta para que el Estado de Chile dé por indemnizado el perjuicio causado.

Por su parte, la representante de la Agrupación de Víctimas de Minas y Municiones de Atacama, señora Lidia Santibáñez, expresó que en el año 1988, siendo niña, sufrió un accidente explosivo que la dejó con un trauma auditivo y psicológico tan severo que solamente pudo completar sus estudios hasta sexto básico. Recordó que a los cinco años encontró un artefacto explosivo en pleno centro de la ciudad de Caldera y que lo llevó a su casa, donde explotó; las esquirlas saltaron a su cuerpo dañando fundamentalmente sus ojos y piernas. En su caso, contó que ha obtenido ciertas atenciones médicas por parte del Estado, aunque insuficientes para el menoscabo síquico y físico que presenta hasta hoy.

Manifestó su preocupación en relación al Ejército, que continúa ocupando la misma zona para la práctica de ejercicios militares, sin dimensionar la peligrosidad de esta situación.

En seguida, expuso el señor Alex Cárdenas, ex Cabo Segundo en Retiro del Ejército, en representación del Grupo de Suboficiales y Soldados Conscriptos Víctimas de Minas Antipersonal.

Narró el accidente que le provocó la pérdida de una de sus piernas y el consiguiente

retiro por inutilidad por acto de servicio, con goce de una pensión mensual. Añadió que también le concedieron una indemnización por desahucio que aún le siguen descontando mensualmente de la pensión, llegando al absurdo de que habiendo percibido \$ 1.300.000 por este concepto, deberá pagar cuotas para el Fondo de Desahucio hasta el año 2032, enterando con ello casi el doble de lo que obtuvo en su oportunidad.

Sostuvo que también existen dudas acerca del ámbito de aplicación de la ley, esto es, si los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad están comprendidos dentro del proyecto de ley y, por ende, si podrán ser favorecidos por todas o algunas de las prestaciones que contempla. En caso afirmativo, estimó que debe haber una norma que expresamente compatibilice estos derechos con los otorgados por sus respectivos estatutos y regímenes previsionales.

Además, denunció el desigual tratamiento entre oficiales de las Fuerzas Armadas por un lado, y suboficiales, concriptos y civiles por otro, respecto de las reparaciones económicas y de salud, en circunstancias de que todos son víctimas de actuaciones de agentes del Estado. Reportó que en el caso de los oficiales accidentados éstos son reincorporados a la Institución en funciones coherentes con su discapacidad, lo que no ocurre con las otras categorías del personal y civiles. En este contexto, explicó que la CND le hizo una oferta de reinserción laboral para desempeñarse como conductor profesional ya que hoy maneja camiones de alto tonelaje, con la condición de que se retirara de la Agrupación a la que pertenece, situación que le parece indigna de una Institución Militar. Asimismo, hizo ver que a civiles y a militares se les entregan prótesis y órtesis de disímil calidad y precio, aun cuando todos son víctimas de guerra en estado de paz.

El Honorable Senador señor Bianchi expresó compartir el sentir y el sufrimiento de los invitados, y consideró absolutamente inapropiado el trato desigual a oficiales y suboficiales, y de éstos respecto a civiles.

Sugirió estudiar la situación del señor Cárdenas, ya que el aporte al Fondo de Desahucio se realiza normalmente sobre las pensiones al cumplir los años de servicio requeridos por los estatutos, y en el caso en comento el suboficial alcanzó a estar 9 años en el Ejército y la pensión se le otorgó por un accidente que lo dejó en estado de inutilidad.

El Honorable Senador señor Araya llamó a realizar todos los esfuerzos para conceder una pensión vitalicia a las víctimas. Recordó que siendo Diputado participó en la tramitación de esta iniciativa. Allí se aclaró que los militares accidentados o fallecidos por este tipo de hechos tendrían un tratamiento jurídico diferente a los civiles, por cuanto el suceso era calificado como un accidente laboral en acto de servicio.

El Honorable Senador señor Prokurica estimó imprescindible atender la situación de las mujeres que han quedado viudas por estos accidentes y que pierden la pensión al contraer nuevo matrimonio, puesto que con ello los hijos quedan en completa desprotección. Sobre el particular, informó que hace un tiempo presentó una iniciativa de ley para terminar con la incompatibilidad, que fue declarada inadmisibles por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El representante de Víctimas con Propiedad Privada Contaminada por Zonas Minadas, abogado señor Marco Antonio Vergara, explicó que asistía a la Comisión en representación del señor Luis Jara, dueño de 230 mil hectáreas en la zona de Pica -"Estancia Cancosa"-, en la Provincia del Tamarugal, Primera Región. Planteó que en el año 1974 fueron colocadas allí 841 minas por el Estado chileno, sin contar con la autorización del propietario, contaminando la Quebrada Río Cancosa (56 minas); Santaylle (170 minas), y Pucar Murmuntani (280 minas). Aseveró que el Secretario de la CND ha reconocido esta situación.

Manifestó que el señor Jara tiene información de que en el año 2008 el Ejército de Chile retiró desde la cuenca del Río Cancosa alrededor de 124 minas con la máquina "sifting excavator", facilitada por el Departamento de Defensa de Estados Unidos, desviando al

efecto el cauce riveroño sin pedir ningún tipo de permiso.

Añadió que el Ejército aún no da una solución a este caso, cuestión particularmente grave si se tiene presente que las lluvias y aluviones del invierno altiplánico producen el desplazamiento de las minas con el consiguiente riesgo de detonación.

Afirmó que el único responsable de un eventual fallecimiento, lesión o pérdida patrimonial por la explosión de una mina en este predio sería el Estado de Chile al no haber adoptado las medidas correspondientes, máxime si se toma en cuenta que muchas de estas municiones están perdidas y fuera de control.

Pidió incluir dentro del concepto de víctimas por detonación de artefactos militares a propietarios particulares que se han visto perjudicados por el emplazamiento de estos elementos dentro de sus terrenos.

Fundamentó su petición en el preámbulo de la Convención de Ottawa, cuando menciona que serán incluidas como víctimas las personas que sufran detrimento a causa de estas municiones, incluyendo el daño físico, sensorial o patrimonial. El instrumento internacional también prescribe para el Estado Parte la obligación de demarcar y avisar las zonas minadas, lo que tampoco se ha realizado en la estancia individualizada. Recordó que el artículo 9 de la Convención de Ottawa establece que cada uno de los miembros adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquiera actividad prohibida cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

Aclaró que su representado está impedido de ingresar a gran parte de la estancia que le pertenece -sin que se le haya expropiado ni indemnizado-, provocándole un detrimento patrimonial importante por concepto de daño emergente (terreno mismo) y por lucro cesante (la imposibilidad de utilizarlo con fines económicos y comerciales). Resaltó el perjuicio moral que afecta al señor Jara debido a la constante preocupación y presión psicológica por la existencia de estos elementos en su inmueble y por la incertidumbre respecto a su número, ubicación y fecha de remoción. Observó que es habitual la muerte de animales silvestres producto de la contaminación de la tierra por tales elementos.

A su juicio, este perjuicio patrimonial genera una verdadera expropiación virtual, ya que el Estado utilizó los terrenos al instalar minas, sin dar nada a cambio. Asimismo, genera un riesgo eventual de demanda al propietario en caso de que un extraño acceda a la estancia y estalle una bomba.

Finalmente, el señor Vergara hizo una relación de los fundamentos constitucionales y legales que sustentarían la solicitud de reparación de daños del señor Jara.

El Honorable Senador señor Bianchi llamó la atención acerca de la necesidad de contar con un catastro de propiedades contaminadas por elementos explosivos colocados por agentes del Estado.

Además, estimó imprescindible separar el daño humano del perjuicio patrimonial, reconociendo, en todo caso, la importancia de resarcir ambos perjuicios. Subrayó que la esencia del proyecto en discusión es reparar y otorgar beneficios a las víctimas y a sus herederos.

El Honorable Senador señor Araya opinó que el aspecto patrimonial denunciado por el señor Vergara debe separarse del estudio de la presente iniciativa; más aún existiendo la posibilidad de recurrir la vía judicial o a la expropiación de los terrenos. Agregó que la valorización de los predios infectados por minas constituye una arista compleja y difícil de definir, por lo que reclamó una salida a este tema por una vía distinta al proyecto en debate.

El Honorable Senador señor Guillier adhirió a los planteamientos de Sus Señorías, en cuanto a que considerar el daño patrimonial complicaría la tramitación legislativa y retardaría aún más su despacho.

El señor Elir Rojas, del Centro Zona Minada, puso de relieve que en el año 2008 hubo una propuesta para realizar un estudio que definiera y localizara las propiedades del territo-

rio nacional contaminadas por artefactos explosivos; sin embargo, el Ministerio de Bienes Nacionales no perseveró en su consolidación. Agregó que en la actualidad se desconocen los territorios minados y quiénes son sus propietarios, información esencial para adoptar líneas de acción y de prevención.

El Honorable Senador señor Bianchi pidió al Gobierno adoptar las medidas para levantar el catastro aludido, atendiendo al daño que se produce a los propietarios y al peligro inminente para la integridad y salud de las personas.

Su Señoría consultó también si hay alguna aproximación de la cantidad de hijos de víctimas que no han podido terminar sus estudios producto del accidente sufrido por sus padres; el señor Aranibar se comprometió a enviar a la Comisión el listado respectivo.

La Comisión, acordó enviar oficio al Ministro de Defensa Nacional representando las principales observaciones y dudas de los invitados; entre ellas:

- Situación de los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad respecto de la iniciativa en debate, es decir, si están comprendidos como víctimas y por ende si percibirán las prestaciones que contempla. En caso que la respuesta sea afirmativa, cómo se compatibilizarán con los derechos que les otorgan sus respectivos estatutos y regímenes previsionales.

- Razones que justificarían la diferencia de las reparaciones económicas y de salud otorgadas a oficiales de las Fuerzas Armadas por un lado, y a suboficiales, concriptos y civiles, de otro, en circunstancias que todos son víctimas de actuaciones de agentes del Estado.

- Fundamentos acerca del descuento mensual por concepto de indemnización de desahucio a funcionarios de las Fuerzas Armadas retirados por causal de inutilidad en actos de servicio.

- Motivos por los que se entregarían prótesis y órtesis de disímil calidad y precio a civiles y militares, puesto que ambas pueden ser consideradas víctimas de guerra en estado de paz.

- Causas de la exclusión de la referencia a “heridas corporales” dentro de la definición de víctima, establecida en el artículo 2° del proyecto.

- Necesidad levantar un catastro de las propiedades y zonas contaminadas por minas u otros artefactos similares.

En la sesión siguiente, el Jefe de Asesores del Ministerio de Defensa Nacional, señor Tomás Mackenney dio respuesta a las inquietudes precedentemente expuestas, señalando que los funcionarios de las Fuerzas Armadas y los de Orden y Seguridad Pública también están considerados como víctimas dentro del concepto establecido en el artículo 2° de la iniciativa, por lo que podrán gozar de los todos los beneficios concedidos, además de los provenientes de sus respectivos regímenes estatutarios.

El Honorable Senador señor Prokurica requirió precisar las causas del trato desigual entre oficiales, suboficiales y soldados concriptos, conforme a los antecedentes aportados por las organizaciones invitadas.

El Jefe de asesores del Ministerio de Defensa Nacional explicó que la CND es el organismo encargado de otorgar reparación a las víctimas de accidentes explosivos; sin embargo, como aún no hay un marco legal regulatorio se celebran convenios con los distintos prestadores de salud -Servicios de Redes Asistenciales, CAPREDENA, DIPRECA, Comandos de Salud Institucionales, entre otros-, dependiendo de los regímenes previsional y de salud a los que estén adscritos las víctimas.

El Honorable Senador señor Prokurica consultó por qué la afiliación a un determinado sistema trae como consecuencia el otorgamiento de prestaciones de diversa categoría y calidad, en circunstancias de que todas las víctimas, sin distinción, han adquirido esa condición por actos de agentes del Estado de Chile.

El Jefe de asesores del Ministerio de Defensa Nacional replicó que la presente iniciati-

va busca precisamente unificar criterios; reiteró que al no existir legislación en este ámbito se recurre a la estructura vigente, en la que cada víctima está asociada a una red de salud específica que condiciona la celebración de acuerdos diferenciados. Subrayó que ésta práctica ha tenido, hasta ahora- un buen funcionamiento.

El Honorable Senador señor Prokurica afirmó que por la respuesta del asesor puede colegir que la información de las agrupaciones de víctimas -en cuanto al tratamiento desigual entre uniformados y civiles- es verídica. Su Señoría estimó imprescindible que la iniciativa uniforme los criterios y las prestaciones a fin de evitar diferencias odiosas.

El asesor del Ministerio de Defensa, señor José Miguel Beytía, insistió en las afirmaciones del señor Mackenney, agregando que los distintos prestadores de salud celebran a su vez convenios con diversos proveedores de prótesis y órtesis. Aseveró que por ello la calidad de los aparatos ortopédicos es disímil, no obstante que la CND realiza todos los esfuerzos para que exista equivalencia en este aspecto.

Acerca de la discriminación entre víctimas uniformadas dependiendo de si son oficiales por un lado, o suboficiales o conscriptos de otro, y que los primeros serían reincorporados de inmediato a la Institución en funciones compatibles con su discapacidad, en tanto que los de rango inferior son alejados de las instituciones castrenses, manifestó que, en principio, el sistema no tolera un trato disímil según sea el grado y escalafón al cual pertenezcan las víctimas, sin perjuicio de que la estructura militar está fundamentada en rangos y jerarquía. Además, llamó a tener en vista la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

Seguidamente, el Jefe de asesores del Ministerio de Defensa Nacional se refirió a la compatibilidad de los beneficios contenidos en el proyecto de ley con los derechos otorgados por los respectivos estatutos y regímenes previsionales del personal militar, asegurando que los uniformados podrán percibir ambas ayudas puesto que no hay incompatibilidad alguna.

El Honorable Senador señor Prokurica pidió a los representantes del Ejecutivo presentar una indicación durante la discusión en particular para clarificar esta situación, de manera de no generar ninguna duda de interpretación.

En cuanto al descuento mensual por concepto de indemnización de desahucio a funcionarios de las Fuerzas Armadas retirados por causal de inutilidad por actos de servicio, el Jefe de Asesores del Ministerio declaró que el régimen previsional y de salud de las Fuerzas Armadas es un sistema solidario diverso al de los civiles. Hizo mención a la ley N° 18.948, Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, que concede, entre otros, el derecho a desahucio. Conforme a su artículo 89 se trata de la indemnización para el personal que se retire con derecho a pensión de cualquier institución perteneciente a la Defensa Nacional y se encuentre afecto al régimen previsional administrado por CAPREDENA. Esta indemnización consiste en el pago de un mes de la última remuneración sobre la cual se hubieren efectuado imposiciones al respectivo fondo de desahucio, por cada año o fracción igual o superior a seis meses de servicios efectivos válidos para este efecto, y hasta entrar 30 mensualidades.

Recordó que el Fondo de Desahucio, conforme lo dispone el artículo 216 del D.F.L. N° 1, de 1968, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, se financia con las siguientes fuentes de ingreso:

a) Una imposición de 6% sobre las remuneraciones imponibles del personal de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa Nacional en servicio activo.

b) Con el 5% sobre las pensiones de retiro y montepío, hasta que se cumplan 35 años de imponente, contados desde que inició las imposiciones en a).

c) Con un aporte fiscal que se efectúa por duodécimos, igual al 0,2% del total de las remuneraciones imponibles, pensiones de retiro y montepíos que se pague al personal afecto

a la ley.

d) Con un aporte de CAPREDENA equivalente al 0,5% de las sumas afectas a los descuentos del 6% citado en a) y en b) del artículo 5° del DFL N°31 de 1953.

e) Con las devoluciones que efectúe el personal que vuelve al servicio, con goce de pensión y derecho a segundo desahucio y otros fondos. está constituido por el 6% de las remuneraciones del personal activo; el 5% de las pensiones de retiro y montepíos, aporte fiscal y de CAPREDENA, más otras fuentes diversas.

Comunicó que el descuento efectuado por el Ejército en la pensión del ex cabo, señor Cárdenas, estaría ajustado a la ley, por cuanto el personal en retiro -como el de la especie-, debe seguir aportando a este fondo solidario. No obstante lo anterior, el señor Tomás Mackenney se comprometió a analizar la situación particular del mencionado funcionario.

Finalmente, respecto a la exclusión de los heridos corporales del concepto de víctima, expresó que el proyecto de ley original incluía dentro de esta expresión a aquellos que sufrieran lesiones o heridas corporales; posteriormente fue modificado con el objeto de hacerlo coincidir con el sistema de cálculo del bono reparatorio que se valora según el grado de discapacidad sufrido. Esta es la razón, explicó, de la actual definición del artículo 2°.

Posteriormente, la Comisión recibió al entonces Ministro de Hacienda, señor Alberto Arenas, ocasión en la cual el Honorable Senador señor Guillier reiteró a la autoridad la necesidad de incorporar una pensión mensual permanente para las 177 víctimas de artefactos explosivos atendiendo al daño del mismo carácter que padecen y a que se trata mayoritariamente de personas civiles vulnerables que viven en la línea de la pobreza.

Su Señoría hizo presente, además, que Chile será sede del encuentro de la Convención de Ottawa el año 2016 y que sería altamente conveniente llegar a la reunión cumpliendo cabalmente con los compromisos adquiridos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Prokurica reiteró que nuestro país contrajo obligaciones internacionales al haber suscrito las Convenciones de Ottawa y de Oslo, en el sentido de reparar integralmente a las víctimas para permitirles una vida lo más normal y tranquila posible. Apuntó que los beneficios contemplados hasta hoy en la iniciativa legal son insuficientes; el número acotado de personas afectadas y el perjuicio permanente que el accidente les provocó ameritan la pensión vitalicia. Por estas consideraciones, pidió tratar a estas personas de la misma manera como se hizo con otros casos de violaciones a los Derechos Humanos -como la Ley Valech-, que reparó efectivamente el perjuicio derivado de actos de agentes del Estado.

El señor Ministro de Hacienda recordó que la iniciativa legal fue presentada a tramitación por la Administración anterior, que delineó su contenido y, por ende, los beneficios para las víctimas. Entre ellos, un bono en dinero dependiendo del porcentaje de discapacidad sufrido, prestaciones médicas y el reembolso de gastos médicos inmediatos y en caso de fallecimiento. Sostuvo que el actual Gobierno, en su oportunidad, decidió continuar con la tramitación del proyecto de ley con el objeto de indemnizar prontamente a las víctimas. Advirtió que la pensión mensual vitalicia jamás estuvo considerada.

Anunció que solicitaría un informe pormenorizado que defina si los beneficios dispuestos cumplen a cabalidad con los compromisos adquiridos por nuestro país en virtud de las convenciones internacionales individualizadas, en cuanto a reparar integralmente a las víctimas. No obstante, manifestó que conforme a la información preliminar que maneja, el proyecto cumpliría con los requerimientos internacionales; a pesar de ello, insistirá en el mencionado reporte para despejar toda duda sobre el particular.

Puso de relieve que en esta decisión no existen consideraciones de índole económica, y que el Gobierno no tendría contemplado dentro de su programa entregar beneficios distintos a los ya regulados en el articulado.

El Honorable Senador señor Pérez Varela adhirió a los planteamientos de Sus Señorías,

agregando que la subvención es el único medio capaz de indemnizar de manera constante el daño producido. Asimismo, valoró la intención del señor Ministro de Hacienda en cuanto a evacuar un informe legal sobre la materia.

La entonces Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), señora Lorena Fries, acompañó un informe que contiene las opiniones del Consejo de la entidad sobre el proyecto de ley en estudio, que fue aprobado el 15 de Junio de 2015, el cual se adjunta como anexo.

Al comenzar su exposición, señaló que la intención del Instituto es dar cumplimiento a su mandato legal de promoción y protección de los Derechos Humanos (DD.HH.) reconocidos en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado de Chile.

Expuso que las normas que se conjugan para regular las situaciones contempladas en la iniciativa son, por un lado, aquéllas que provienen del Derecho Internacional Humanitario -referidas a los métodos en la guerra promoviendo la protección y humanización de ella-, y por otro, las derivadas del Derecho Internacional de los DD.HH.

Mencionó, en primer término, la denominada “Convención de Ottawa”, instrumento de Derecho Internacional Humanitario, por medio del cual nuestro país ha asumido un compromiso en materia de minas terrestres antipersonales, solicitando incluso una prórroga para lograr el desminado total del territorio nacional para el año 2020. Añadió que este acuerdo establece mecanismos de seguimiento que permiten darle sustento.

Por otra parte, precisó que dicha Convención introdujo por primera vez el concepto de víctima de artefactos explosivos o minas terrestres, así como también la noción de asistencia a las mismas.

En segundo lugar, aludió a la “Convención sobre Prohibición o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus Protocolos II y V”, señalando que este último enfrenta el problema de los artefactos explosivos abandonados y sin detonar pretendiendo erradicar la amenaza que representan.

Agregó, como tercer elemento, el Derecho Humanitario en materia de reparación, representado por la “Convención de Oslo” o “Convención sobre Municiones en Racimo”, que es el instrumento más completo al contar con altos estándares internacionales. Señaló que esta sería la norma actualmente aplicable en nuestro país, sobre la base del carácter acumulativo de los DD.HH.

Acto seguido, hizo mención al Derecho Internacional de los DD.HH., en el cual existe un conjunto de reglas, especialmente referidas al principio de la no discriminación, entre los que se encuentra la “Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, que establece los cánones más exigentes en relación a esta materia.

Subrayó el importante rol de la familia para lograr el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad, tema del que se hace cargo el reseñado instrumento.

En relación al proyecto de ley en estudio, hizo presente que el INDH valora positivamente la intención de legislar acerca de una materia sensible y con efectos negativos para la vigencia de los DD.HH., y recalcó que esta instancia sitúa a nuestro país como un Estado que da pleno cumplimiento a sus obligaciones internacionales.

También recordó que Chile será sede de la reunión de los Estados Parte de la “Convención de Ottawa” que se celebrará el 2016, por lo que debería llegarse a este encuentro cumpliendo con las exigencias internacionales contraídas.

Señaló que la “Convención de Oslo” constituye el marco jurídico que regula materia, recogiendo dos elementos importantes: el primero, la prohibición general para los Estados

Parte de discriminar entre víctimas; y el segundo, una noción más amplia y completa del concepto de víctima.

Sugirió que la propuesta existente pueda ser modificada para que se ajuste de mejor manera a las obligaciones internacionales contraídas por Chile. En tal virtud, enumeró los aspectos en los cuales el INDH considera que el proyecto de ley puede ser perfeccionado, destacando el objeto de la ley; el concepto de víctima; las medidas de reparación, y el principio de no discriminación.

En cuanto al objeto de la ley, manifestó que el INDH juzga conveniente ampliarlo para contar, en definitiva, con una ley omnicomprendiva de toda la gama de asistencia y reparaciones necesarias para las víctimas. Explicó, además, que las medidas compensatorias formuladas conforme al concepto de reparación integral sostenido por los estándares internacionales incluyen: a) reparación y asistencia en rehabilitación a víctimas, conforme al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los DD.HH. Propuso que este aspecto se explicita en el articulado del proyecto de ley, puesto que permitirá definir los márgenes dentro de los cuales se sitúa la idea de víctima y de reparación; b) incorporación expresa de la rehabilitación y apoyo psicológico a las víctimas, que no está claramente contemplado, y c) introducir la inclusión económica y laboral de las víctimas, entendiéndose que ambos casos estarían contenidos en la noción de reparación.

Afirmó que el proyecto de ley también puede ser mejorado suprimiendo la limitación de su alcance solo a los artefactos de cargo exclusivo de las Fuerzas Armadas, a fin de hacer extensivas las reparaciones a cualquier tipo de mina o explosivo, sin discriminación, puesto que la Convención no hace tal distinción. Sostuvo que de no realizarse esta modificación podrían plantearse situaciones tales como, por ejemplo, que frente a actividad empresas estatales las personas no tuviesen derecho a reparación.

En relación al concepto de víctima, la Directora indicó que en las etapas iniciales, tanto el Derecho Internacional Humanitario como el Derecho Internacional de los DD.HH., tomó en cuenta únicamente el daño físico y a la víctima individual, para luego agregar el menoscabo psicológico con una concepción de víctima más amplia que incluye a las familias (por ejemplo, cuando la persona muere o cuando pasa a depender de su núcleo parental producto de una discapacidad). También expresó que se incorpora dentro del referido concepto a las comunidades cuando se ven afectadas por la estigmatización o el aislamiento. Adujo que la “Convención de Oslo” aborda el concepto de víctima de este modo, con sus dimensiones física, psicológica, familiar y comunitaria, además de la persona individual.

Respecto de las medidas de reparación, dijo que Chile tiene una larga tradición en esta materia, no por circunstancias históricas específicas, sino que por el incumplimiento de las obligaciones internacionales. Señaló que el Estado es responsable por la acción u omisión de los daños producidos, por lo que es aplicable el adagio “donde existe la misma razón debe existir la misma disposición”. Aseveró que la forma de resarcir a las víctimas de violaciones a los DD.HH. no debería ser distinta a la que pudieran acceder las personas, familias y comunidades dañadas por artefactos explosivos.

Recordó que hay un conjunto de Tratados Internacionales de los cuales nuestro país es parte, que se sintetizan en una resolución de la Asamblea General de la ONU del año 2005, la cual señala los principios rectores y guías para la reparación frente a graves infracciones a los DD.HH. y al Derecho Internacional Humanitario. Expuso que dicho instrumento prescribe diversos elementos, entre ellos: la restitución, es decir, retrotraer las cosas al estado anterior; la compensación, en caso de que lo anterior no sea posible, la restitución debería ser similar a una indemnización; la satisfacción, cuyos elementos apuntan a la publicidad de los riesgos, y la garantía de no repetición, que consiste en establecer procedimientos que permitan impedir la ocurrencia de hechos en el futuro, implementando, por ejemplo, una legislación que asegure la protección y el establecimiento de instituciones a las que puedan

recurrir los afectados a realizar sus denuncias.

Concluyó, en relación a la reparación, que no es suficiente conceder simplemente un bono, sino que también es necesario incluir una pensión vitalicia sin entrar a homologar ambas figuras, puesto que la primera es de carácter reparatorio y la segunda tiene que ver con la inclusión económica del afectado. Comentó que el Gobierno y la mesa coordinadora de ex presos políticos se encuentran actualmente abocados al análisis y formulación de una política reparatoria por violaciones a los DD.HH. única para todo el país, lo cual existiría en otras legislaciones, como la colombiana.

Explicó que ha habido críticas hacia el Estado de Chile en el plano de los beneficios concedidos por las actuales políticas de reparación de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech) y por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe Rettig), donde los bonos y pensiones se han considerado excluyentes. Ante ello, aseguró que no existe ningún estándar o principio internacional que avale esta situación, considerando que no obedecen a la misma naturaleza.

Finalmente, se refirió a las exclusiones de la ley, indicando que la “Convención de Oslo” es bastante clara al prohibir todo tipo de discriminación entre víctimas. En consecuencia, el hecho de que las personas hayan sabido o hayan tenido la intención o no de manipular este tipo de artefactos nada tiene que ver con el derecho a reparación que les asiste como consecuencia de la acción u omisión del Estado por haber instalado estos dispositivos, y por dejarlos abandonadas sin hacer el retiro correspondiente.

El Honorable Senador señor Prokurica planteó que la principal diferencia que existe en este tema entre la Comisión de Defensa Nacional y el Gobierno consiste en que frente a los daños permanentes causados a las víctimas se les otorgue únicamente una compensación. Añadió que es importante que la Directora del INDH pueda reforzar su opinión en este sentido, ya que lo que se pretende es que este proyecto de ley cambie los beneficios prescritos, que si bien son legítimos, deben consistir en una asistencia vitalicia y no sólo en un bono otorgado por única vez.

También se mostró partidario de que la reparación se haga extensiva a los perjuicios causados por todo tipo de artefacto explosivo. Al respecto, narró una situación ocurrida en la ciudad de Caldera, donde menores de edad hallaron una mina que posteriormente explotó en su casa, produciendo los consiguientes daños personales y familiares.

Por último, consultó a la Directora del INDH si de acuerdo a las normas vigentes en Chile y a los Tratados Internacionales, el proyecto de ley cumple con los estándares exigidos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pérez Varela recordó la sesión celebrada por la Comisión con la presencia del ex Ministro de Hacienda, señor Alberto Arenas. En esa oportunidad, Sus Señorías le expresaron que era necesario modificar la iniciativa en cuanto a las compensaciones concedidas, incorporando una pensión mensual.

Indicó, además, que en la ronda de audiencias donde se escuchó a las víctimas quedó claro que los daños sufridos son permanentes y que no se solucionan con un solo bono, por lo que la ayuda del Estado debe ser vitalicia.

Estimó que habiéndose hecho tal requerimiento al Ministerio de Hacienda, respecto del otorgamiento de una pensión mensual para las víctimas, sin haber obtenido respuesta, la Comisión no debiese perseverar en el estudio de la iniciativa, hasta obtener una respuesta del Ejecutivo.

Finalmente, recalcó que la definición del ámbito de la reparación es un tema central y que no se puede obligar a la Comisión a aprobar una iniciativa que no cumpla cabalmente con los Tratados Internacionales y los estándares contenidos en ellos.

El Honorable Senador señor Navarro precisó que se debe resolver si las exigencias de

los convenios internacionales firmados por nuestro país se satisfacen con el proyecto de ley en estudio.

Aseveró que tomando en consideración la evaluación del INDH y de la Comisión es evidente que ello no ocurre; por ello, recomendó celebrar una reunión con el Ministro de Hacienda para solucionar este tema y no entrapar el avance de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Prokurica subrayó que nuestro país no solo está incumpliendo la legislación internacional sino que también la normativa interna, ya que la Constitución Política establece el principio de igualdad ante la ley, idea que fue corroborada por la Directora del INDH, al señalar que el Estado otorga un tratamiento diverso a las víctimas por violaciones a los DD.HH., entregando sólo en algunos casos una pensión, lo que representa una infracción flagrante de los derechos de las personas, puesto que no hay espacio para distinguir.

El Honorable Senador señor Guillier propuso la presentación de una denuncia ante el INDH, además de oficiar al Ministro Secretario General de la Presidencia para informarle que se detendrá la tramitación del proyecto de ley mientras no haya una solución para el otorgamiento de un subsidio mensual permanente a las víctimas de las explosiones de minas u otros artefactos explosivos.

La entonces Directora del INDH, en respuesta a lo planteado por el Honorable Senador señor Prokurica, señaló que efectivamente en Chile no se cumplen los estándares establecidos en la “Convención de Oslo” en cuanto al resarcimiento de daños, y recalcó que este es un problema que se plantea de manera general respecto de todo tipo de violaciones a los DD.HH. Informó que, a futuro, se aspira a tener una ley integral de reparación única para este tipo de transgresiones, donde se apliquen los mismos patrones ante situaciones similares.

Apuntó a que el concepto de reparación obliga a tener un enfoque desde la perspectiva de la víctima y no desde la posibilidad que tiene el Estado de resarcir, de manera de procurar que todo lo que se perdió en este contexto sea reparado de la mejor manera posible, incluyendo los ámbitos económico, laboral y también el bono monetario. Aclaró que lo anterior no impide perseguir la responsabilidad extracontractual del Estado ante los Tribunales de Justicia. Planteó que el problema radica en la homologación de las diferentes medidas compensatorias como una sola, cuando en realidad obedecen a criterios distintos.

El Honorable Senador señor Pérez Varela propuso informar a S.E. la Presidenta de la República sobre la decisión de la Comisión, en orden a no continuar con la tramitación del proyecto de ley mientras no se realicen las adecuaciones solicitadas.

El Honorable Senador señor Prokurica a su turno sugirió que la Comisión de Defensa Nacional, por medio de su Presidente, participe en el próximo encuentro internacional que se desarrollará en nuestro país con el fin de denunciar el incumplimiento del Estado de Chile en materia de reparación a las víctimas.

La Comisión, por unanimidad, y en atención a lo informado por la Directora del INDH, acordó oficiar a S.E. la Presidenta de la República, con el objeto de hacerles presente la situación de incumplimiento por parte del Estado de Chile respecto de las obligaciones internacionales en materia de resarcimiento a víctimas. Asimismo, resolvió comunicar al Ministro Secretario General de la Presidencia que la Comisión no seguirá con la tramitación del proyecto de ley en estudio, mientras no se hagan las adecuaciones necesarias por parte del Ministerio de Hacienda, en orden a entregar un subsidio mensual permanente para las víctimas. Ambos oficios deberán ser despachados, además, con copia informativa a los Ministros de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Hacienda.

En una nueva sesión, el Director General de Política Exterior, Embajador, señor Alfredo Labbé, afirmó que la presente iniciativa legal se inscribe tanto en el contexto global, como en el de las relaciones vecinales y bilaterales de nuestro país. Además agregó que el pro-

yecto debe alinearse con el estado de avance de las normas sobre cuidado humanitario de las víctimas de armas, que por su naturaleza producen un daño indiscriminado.

En el mismo orden de ideas, continuó explicando que, conforme al Derecho Internacional, se debe realizar una distinción entre combatientes y civiles, puesto que se pueden presentar eventos en los cuales después de mucho tiempo, desde que se pone término a un conflicto, los eventos dañosos siguen verificándose como consecuencia del abandono de material bélico.

Declaró que nuestro país ha adoptado el paradigma, conforme al cual se pone énfasis en la persona y su seguridad, confluyendo de esta manera tanto la seguridad de los Estados, como el resguardo de los DD.HH.

Observó que la iniciativa en discusión representa una oportunidad para establecer un estándar en la materia, que represente en los foros internacionales la respuesta que el Estado de Chile entrega a la problemática de las víctimas, demostrando así que se está avanzando en razón de la seguridad y la dignidad de las personas.

En el mismo orden de materias dijo que la posición de la Cancillería, ante los daños provocados por municiones o uxos, apunta al otorgamiento de una pensión permanente a los afectados. Agregó que este tipo de ayuda, como mecanismo de reparación encuentra precedentes en nuestra legislación vigente, atendiendo de manera continua a los ciudadanos que han resultado con daños provocados por el accionar estatal.

Respecto de los costos asociados al proyecto de ley, recalcó que cualquier solución implica un desembolso, sin embargo, la pensión reporta el mecanismo más adecuado tomando en consideración que será una asistencia perpetua, y que según las estimaciones el costo sería en torno a los 290 millones de pesos al año, suma que el fisco, a pesar del ajuste financiero actual, es totalmente capaz de enfrentar.

Por otro lado, recordó que en el mes de noviembre Chile será el anfitrión de los países parte de la Convención de Ottawa, oportunidad en la cual se podrá demostrar que el país da pleno cumplimiento a todas nuestras obligaciones internacionales, asumiendo una postura seria y posicionando también nuestro liderazgo sobre el particular en la región.

El Director Interino de la Unidad de Implementación de la Convención de Ottawa, señor Juan Carlos Ruan, comenzó su exposición recordando la importancia de que este año se lleva a cabo la reunión de la Convención de Ottawa, con el énfasis de que tendrá lugar en Chile, un país especialmente afectado por la problemática que esta aborda.

Indicó que uno de los propósitos de la Convención es poner fin al sufrimiento de las personas, causado por el efecto de las minas antipersonales, a través del cumplimiento de cuatro objetivos primordiales: la universalización de la prohibiciones de la convención; poner alto a la transferencia, producción, almacenamiento y al uso de minas antipersonales; la destrucción de minas almacenadas y la destrucción de minas instaladas; así como también la asistencia a las víctimas de explosiones.

Puso en claro que gracias a esta Convención, en la actualidad el uso y mantención de minas antipersonales por los Estados partes ha sido erradicado casi en su totalidad.

Advirtió que la función principal de la Presidencia de la Convención, actualmente detentada por Chile, es llevar a cabo el seguimiento y supervisar el cumplimiento de las normas y compromisos adoptados por los Estados parte.

Destacó que 29 Estados han finalizado sus labores de desminado, mientras que 32 se encuentran en proceso de implementación esta medida. Adicionó que 84 de 89 países con minas almacenadas han finalizado sus procesos de destrucción, habiéndose destruido un total de 48 millones de minas antipersonales.

En relación a la Convención, expuso que en términos de asistencia a los afectados, a través del artículo 6 sobre Cooperación y Asistencia Internacional, se logró incluir el tema, siendo la primera vez que un tratado de desarme lo contempla en su articulado. Lo anterior,

según explicó fue un trabajo conjunto de la sociedad civil y las partes.

Aclaró que la Convención se hace cargo de manera detallada del desminado y la destrucción de equipamiento bélico, pero no ahonda sustancialmente en materia de daños y asistencia a las víctimas. Sin embargo, en los últimos años esta materia ha sido abordada por acuerdos complementarios, como lo son el plan de acción de Cartagena y el plan de acción de Maputo, que en sus textos incluyen varias acciones que deben llevar a cabo los Estados partes, y que se vinculan con la asistencia a las víctimas.

Sobre el particular subrayó que lo anterior ha impulsado la inclusión en otros instrumentos internacionales normas sobre asistencia a los afectados de forma más concreta, es el caso del Tratado de Oslo, sobre Municiones de Racimo<sup>1</sup>. También hizo mención al Plan de Acción Dubrovnic, sobre la asistencia a víctimas. Igualmente el Protocolo V, sobre restos explosivos de guerra de la Convención sobre ciertas armas convencionales, en el cual se adoptó un plan de acción que se hace cargo de los daños personales.

Declaró que otra convención que ha tenido mucha influencia sobre la reparación y asistencia a las víctimas, es la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, puesto que marca un cambio conceptual de la discapacidad, considerándola como una preocupación de bienestar social, elevándola a una cuestión de DD.HH, reconociendo además que las barreras sociales y los prejuicios son, en sí mismos, una discapacidad.

Hizo hincapié en que la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción, y el Protocolo V, sobre restos explosivos de guerra, se hayan en concordancia con varios principios referentes a la asistencia a víctimas.

De este modo, hizo referencia en primer lugar al concepto de víctimas, el que considera tanto a la víctima en su dimensión individual, como en su dimensión colectiva, esto es familias e incluso comunidades.

En segundo lugar, señaló que se hacen cargo de la asistencia a las víctimas, lo cual incluye la recopilación de antecedentes, servicios médicos de rehabilitación, apoyo psicológico, inclusión social e inclusión económica.

Finalmente agregó que se incorpora un enfoque no discriminatorio, reconociendo además la responsabilidad nacional sobre los perjuicios producidos.

Explicó que al momento de llevar a cabo la revisión del trabajo realizado por la Presidencia de la Convención en relación a la asistencia a víctimas y con el fin de mejorarlo, se incorporaron actores que abordan de manera más directa los DD.HH y la discapacidad, tales como el Alto Comisionado de DD.HH, el representante especial sobre discapacidad y la relatora especial sobre discapacidad, entidades que resultan importantes para guiar los esfuerzos y asegurar consonancia con sus respectivos ámbitos de acción.

Por otro lado, resaltó que uno de los objetivos perseguidos por la Presidencia de la Convención de Ottawa, es asegurar que en los procesos de asistencia a las víctimas, se considere este concepto más amplio e integral de discapacidad.

En relación a la iniciativa legal observó que contempla indemnizaciones que no deben confundirse con los planes de protección social, entendiendo que sus bases y finalidades son diferentes.

El Honorable Senador señor Guillier consultó a los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores si lo expuesto constituye una decisión del Ejecutivo en orden a introducir las modificaciones o bien a una postura propia de la Cancillería.

El Director General de Política Exterior, Embajador, señor Alfredo Labbé, respondió la consulta diciendo que lo expuesto responde a una posición de la Cancillería, en cuanto al interior de esta Cartera se ha alcanzado la convicción de que el mecanismo de la pensión es la mejor forma de enfrentar la situación de las víctimas.

<sup>1</sup> Artículo cinco de la Convención sobre Municiones de Racimo

El Honorable Senador señor Prokurica destacó que la postura unánime de la Comisión de Defensa Nacional es idéntica a la expuesta por los invitados. Recordó que esta instancia legislativa ha tomado la decisión de no seguir adelante con la tramitación del proyecto de ley, mientras no se introduzcan las modificaciones necesarias.

Acto seguido, rememoró la opinión expuesta en una sesión anterior por parte de la Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señora Lorena Frías, en orden a que la única forma de cumplir con las obligaciones internacionales a cabalidad por parte de nuestro país, es por medio de la implementación de una compensación permanente. Señaló que su postura se resume en la premisa de que a daños permanentes se deben entregar soluciones permanentes.

De otra forma, consideró que nuestro país no se situará en una buena postura, especialmente su rol de anfitrión en la próxima cumbre de Estados parte de la Convención de Ottawa.

El Honorable Senador señor Bianchi reforzó la idea de que existe coincidencia en la materia. A su vez, valoró lo expuesto por el representante de la Cancillería. Sin embargo, señaló que espera una postura institucional del Ejecutivo que también responda a esos lineamientos.

Preguntó sobre cuál será la pensión que recibirán las personas afectadas en concreto.

Por otro lado, lamentó el hecho de que el Parlamento no cuenta con iniciativa en materia de gasto público, sin perjuicio de lo cual, planteó la posibilidad de solicitar el patrocinio del Gobierno a una indicación legislativa, tal como se ha realizado en otras oportunidades, con el fin de, al menos, medir el ánimo real que existe.

El Director General de Política Exterior, sostuvo que el referente del monto de la reparación mediante pensión periódica, es aquel establecido en la denominada “Ley Valech”.

El Honorable Senador señor Prokurica puso de relieve todas las gestiones que ha realizado la Comisión de Defensa Nacional en orden a solicitar al Ejecutivo que se introduzcan las modificaciones necesarias al proyecto de ley, las cuales no han tenido respuesta satisfactoria.

El Jefe de Asesores Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional, señor Sebastián Salazar, trajo a colación lo expuesto en su oportunidad por el señor Ministro de Defensa Nacional, ante esta Comisión, en orden a que el presente proyecto representa una de las prioridades legislativas para su Cartera.

También hizo saber que el Ministerio de Defensa Nacional se encuentra realizando las gestiones destinadas a la redacción de una indicación que se adecúe a los estándares planteados en la tramitación legislativa ante instancia.

El Honorable Senador señor Pérez Varela, aseveró que las dudas que genera el proyecto bajo ningún caso son de carácter jurídico, sino más bien de criterio político para la determinación del mecanismo de reparación que se adoptará.

Acto seguido señaló que el principal argumento es la necesidad de dar cumplimiento cabal a las obligaciones de nuestro país, tomando en cuenta las múltiples recomendaciones que se han realizado, con el fin último de asumir una postura adecuada ante la comunidad internacional, especialmente ahora que Chile detenta la Presidencia de la Convención de Ottawa.

El Director General de Política Exterior, Embajador, señor Alfredo Labbé, en consideración a la coincidencia de posturas, en torno a la seguridad humana, arguyó que es necesario aprovechar la sinergia y hacer un frente común ante la Dirección de Presupuestos, siendo este un tema tan emblemático y de gran importancia para nuestro país.

En la última sesión celebrada la Comisión analizó el oficio ordinario N° 1901, del 29 de julio de 2016, del Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco Aguayo, en el cual señala que el proyecto de ley, en su redacción actual, da cumplimiento a todos los requeri-

mientos exigidos en las obligaciones internacionales contraídas por nuestro país. El reseñado oficio es parte integral de este informe y se encuentra en un anexo único a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Cabe señalar que durante la tramitación de la presente iniciativa se remitieron 18 oficios al Ejecutivo, dirigidos a la Presidenta de la República y a los Señores Ministro de Hacienda y de Defensa Nacional, haciendo presente que la Comisión no compartía el criterio de la reparación a través del pago de un monto único, contemplado en la iniciativa, sino que para dar cumplimiento efectivo a los acuerdos internacionales asumidos por Chile, se hace necesaria una reparación permanente, bajo el concepto de pensión vitalicia a las víctimas de minas antipersonales y artefactos explosivos sin abandonados sin estallar.

Por las razones expuestas, y las observaciones que se hicieron presente durante la discusión, Sus Señorías expresaron su voto en contra de la idea de legislar.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestaron que esperan que, durante la discusión en la Sala, se modifiquen aquellas materias estimadas como insuficientes a fin de dar una solución adecuada y definitiva a los afectados por minas antipersonales y otros artefactos de esta naturaleza.

Acto seguido, por acuerdo unánime de sus miembros, la Comisión puso el proyecto en tabla para proceder a su votación.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la comisión Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Guillier, Pérez Varela y Prokurica.

En consecuencia, vuestra Comisión de Defensa Nacional propone a la Sala, por la unanimidad de sus miembros, rechazar en general el proyecto de ley en discusión.

A título meramente informativo, se transcribe el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que la Comisión de Defensa Nacional propone desechar:

## PROYECTO DE LEY

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1º.- Objeto. Esta ley tiene por objeto proporcionar reparación y asistencia en rehabilitación e inclusión social a las víctimas de accidentes ocasionados por minas o artefactos explosivos de cargo de las Fuerzas Armadas, que quedaren abandonados y sin estallar.

Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Víctima: toda persona que fallezca o resulte con una o más deficiencias físicas o sensoriales como consecuencia de la explosión de una mina o artefacto explosivo de cargo de las Fuerzas Armadas, que quedare abandonado y sin estallar.

Para efectos de esta ley, por deficiencias físicas y sensoriales se entenderán aquellas definidas en las letras a) y b) del artículo 9º del decreto supremo N°47, de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento para la calificación y certificación de la discapacidad.

b) Artefacto explosivo: toda munición convencional que contenga material explosivo, conforme con la definición establecida en el numeral 1 del artículo 2 del Protocolo V sobre los Restos de Explosivos de Guerra de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, promulgado por decreto supremo N°153, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se incluyen dentro de este concepto las “municiones en racimo” y las “submuniciones explosivas”, conforme con las definiciones contenidas en los numerales 2 y 3 del artículo 2 de la Convención sobre Municiones en Racimo,

promulgada por decreto supremo N°59, de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Mina: toda munición colocada debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera, concebida para explosionar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo, conforme con la definición contenida en el numeral 1 del artículo 2 del Protocolo II, enmendado el 3 de mayo de 1996, de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, promulgado por decreto supremo N°137, de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## TÍTULO II

De los beneficiarios y sus derechos de reparación y asistencia

Artículo 3°.- Beneficiarios. Sólo podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta ley las siguientes personas:

a) Quienes resulten con una o más deficiencias físicas o sensoriales como consecuencia de la explosión de una mina o artefacto explosivo de cargo de las Fuerzas Armadas, que quedare abandonado y sin estallar.

b) Quienes tengan la calidad de herederos de la persona que fallezca como consecuencia de la explosión de una mina o artefacto explosivo de cargo de las Fuerzas Armadas, que quedare abandonado y sin estallar.

Artículo 4°.- Exclusiones. Las personas indicadas en el artículo precedente no podrán acogerse a los beneficios otorgados por esta ley cuando la explosión se verifique en alguno de los siguientes casos:

a) Si la víctima mayor de edad, conociendo o debiendo conocer la naturaleza explosiva del objeto, intencionalmente lo hubiere manipulado, salvo que se trate de un funcionario activo de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública actuando en cumplimiento de sus funciones.

b) Si la víctima mayor de edad, conociendo o debiendo conocer la posible existencia del objeto, intencionalmente hubiere ingresado al predio en que éste se encuentre, salvo que se trate de un funcionario activo de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública actuando en cumplimiento de sus funciones.

c) Si resultare con ocasión de la comisión de un crimen o simple delito.

Artículo 5°.- Beneficios. A las personas que corresponda en virtud de los artículos precedentes, el Estado de Chile les proporcionará los beneficios de reparación económica, asistencia en rehabilitación e inclusión social previstos en la presente ley.

Artículo 6°.- Reparación económica. Otórgase la siguiente reparación económica:

a) Novecientas unidades de fomento a los beneficiarios señalados en la letra b) del artículo 3°.

Dicha reparación económica será distribuida entre los herederos de la víctima fallecida, en la proporción que resulte de aplicar las reglas contempladas en el Libro III del Código Civil.

Este derecho no formará parte de la herencia de la víctima.

b) Novecientas unidades de fomento a los beneficiarios señalados en la letra a) del artículo 3° que, de acuerdo con la calificación referida en el artículo 12, estén afectados por una discapacidad igual o superior a 67%.

c) Hasta seiscientos sesenta unidades de fomento a los beneficiarios señalados en la letra a) del artículo 3° que, de acuerdo con la calificación referida en el artículo 12, estén afectados por una discapacidad igual o inferior a 66%.

En estos casos, el monto exacto y definitivo será equivalente a diez unidades de fomento por cada punto porcentual de grado de discapacidad de la víctima, correspondiendo una

reparación de seiscientos sesenta unidades de fomento a la persona que presente un grado de discapacidad de 66%.

Las reparaciones económicas contenidas en las letras a), b) y c) de este artículo serán incompatibles entre sí, y el derecho a percibir las será intransferible e intransmisible por causa de muerte.

Artículo 7°.- Beneficios médicos. Los beneficiarios señalados en el artículo 3°, letra a), que sean parte del subsistema FONASA, se entenderán incluidos en el Grupo A del artículo 160 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.464, y tendrán derecho a recibir en forma gratuita y preferente, respecto de los restantes usuarios, todas las prestaciones que contemple dicha norma legal, en la modalidad de atención institucional.

Adicionalmente, los beneficiarios referidos en el inciso anterior que requieran el uso de prótesis y órtesis tendrán derecho a acceder a éstas, y al recambio que corresponda de conformidad al período de vida útil de las mismas o a la prescripción médica competente, en forma gratuita.

Artículo 8°.- Gastos médicos inmediatos. Los beneficiarios señalados en el artículo 3° tendrán derecho a un reembolso de hasta novecientas unidades de fomento por los gastos de hospitalización o atención médica, quirúrgica, dental, prótesis, órtesis, implantes, farmacéutica y cualquiera otra que se requiera para su rehabilitación, en que la víctima haya debido incurrir para la atención de las afecciones que directamente provengan de la explosión de una mina o artefacto explosivo de cargo de las Fuerzas Armadas que quedare abandonado y sin estallar, siempre que incurra en dichos gastos dentro del plazo de un año contado desde la fecha del accidente. El reembolso establecido en el inciso precedente sólo podrá solicitarse dentro del plazo de dieciocho meses contados desde la misma fecha y operará respecto de los gastos que no cubra el sistema de salud o de seguros del beneficiario.

Este beneficio será compatible con las reparaciones económicas establecidas en los artículos 6° y 9° de esta ley.

Artículo 9°.- Beneficio de asignación especial por fallecimiento. Quienes acrediten haberse encargado de los gastos fúnebres de la víctima tendrán derecho a una asignación especial de cuarenta y cinco unidades de fomento para cubrir dichos gastos, siempre que ella hubiere fallecido con ocasión de la explosión o dentro del plazo de tres años contado desde que ésta se hubiere verificado, como consecuencia de las lesiones o heridas corporales causadas por el accidente.

Esta asignación especial sólo podrá solicitarse dentro del plazo de dieciocho meses contado desde la fecha del fallecimiento.

Artículo 10.- Normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. A los beneficiarios señalados en el artículo 3°, letra a), les será aplicable lo dispuesto en la ley N°20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

### TÍTULO III

Del modo de hacer efectivos los beneficios y del Registro de Beneficiarios

Artículo 11.- Organismo competente y procedimiento para establecer la calidad de beneficiario. La calidad de beneficiario será establecida por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Un reglamento del Ministerio de Defensa Nacional establecerá el procedimiento para hacer efectivos los beneficios contemplados en esta ley. Dicho reglamento regulará, entre otras materias, el contenido de la solicitud de beneficios, los medios para acreditar la cali-

dad de beneficiario y la concurrencia de las exclusiones referidas en el artículo 4°, la forma en que deberá rendirse esta prueba y los organismos de asesoría técnica que para tal efecto se requieran.

Artículo 12.- Calificación y certificación de la discapacidad. Para los efectos previstos en esta ley, la calificación del grado de discapacidad y su certificación deberán efectuarse en conformidad con las normas establecidas en el Título II de la ley N°20.422.

La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez competente remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la fecha en que certifique la discapacidad.

Artículo 13.- Registro de Beneficiarios. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, llevará un Registro de Beneficiarios de esta ley.

Dicho registro tendrá por objetivo reunir y mantener los antecedentes de las personas cuya calidad de beneficiario hubiere sido certificada.

El reglamento señalado en el artículo 11 establecerá la estructura, funcionamiento y publicidad del Registro de Beneficiarios.

Artículo 14.- Pago de las reparaciones económicas. El pago de las reparaciones económicas, los gastos médicos inmediatos y la asignación especial por fallecimiento a que se refieren los artículos 6°, 8° y 9° de esta ley, respectivamente, se efectuará por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas sobre la base del valor de la unidad de fomento correspondiente a la fecha de dictación del acto administrativo que lo ordene.

Los beneficios monetarios señalados en el inciso anterior no estarán sujetos a cotización alguna, no constituirán remuneración ni ingreso para todos los efectos legales y quedarán exentos de todo impuesto.

Artículo 15.- Financiamiento. El mayor gasto fiscal que irroque esta ley durante el año de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con los recursos que contemple la ley de Presupuestos para este fin.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Vigencia de la ley. Las disposiciones contenidas en el articulado permanente de esta ley entrarán en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Vigencia del reglamento. Dentro del mismo plazo señalado en el artículo precedente deberá entrar en vigencia el reglamento señalado en el artículo 11.

Artículo tercero.- Listado de personas catastradas como víctimas. En el plazo de noventa días contado desde la publicación de esta ley, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, publicará en el Diario Oficial un listado de las personas catastradas como víctimas.

En el plazo de ciento ochenta días, contado desde la publicación del referido listado, cualquier persona que se considere víctima, en los términos del artículo 2°, letra a), o sus herederos, podrá reclamar ante la Administración de cualquier error u omisión en que haya incurrido dicho listado, solicitando en este último caso la inclusión que corresponda. En cuanto no se oponga a lo establecido en este artículo, dicha reclamación se sujetará a las normas de la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Por el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial, el Ministerio de Defensa Nacional mantendrá publicada en su página web una copia actualizada del listado contemplado en los incisos precedentes.

La inclusión en el referido listado certificará la calidad de víctima para los efectos del artículo 2°, letra a), y la ausencia de las causales de exclusión previstas en el artículo 4°.

Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios contemplados en esta ley será necesario acreditar el cumplimiento de los demás requisitos previstos en cada caso, en la forma que establezca el reglamento señalado en el artículo 11.

Respecto de las víctimas incluidas en el listado que hubiesen fallecido antes de la publicación de esta ley, los beneficiarios previstos en el artículo 3º, letra b), sólo tendrán derecho a solicitar la reparación económica contemplada en el artículo 6º, letra a).”.

Acordado en sesiones celebradas los días 10, 17 y 31 de marzo; 7, 14 y 21 de abril y 21 de julio, de 2015; 22 de marzo y 2 de agosto de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Baldo Prokurica Prokurica (Presidente), Alejandro Guillier Álvarez, Pedro Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech, y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 2 de agosto de 2016.

*(Fdo.): Pedro Fadic Ruiz, Abogado Secretario (s) de la Comisión*

8

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y  
REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL OFICIO DE SU EXCELENCIA LA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL  
ACUERDO DEL SENADO PARA NOMBRAR COMO MIEMBRO DEL CONSEJO  
RESOLUTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO,  
AL SEÑOR RAPHAEL BERGOEING VELA  
(S 1.898-05)**

Honorable Senado:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de informar el Oficio N° 1.898-05, de 20 de julio de 2016, de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, que ingresó a trámite en la Corporación en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2016, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar como miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, al señor Raphael Bergoeing Vela.

A la sesión en que se estudió esta proposición asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Navarro y Pérez Varela; el Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, el Superintendente de Casinos, señor Daniel García y el candidato propuesto.

Asimismo asistieron las siguientes personas:

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores señora María Jesús Mella y señor Nicolás Torrealba.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Rafael Hernández.
- Los Asesores del Senador Alejandro Navarro, señores Marcelo Cárdenas y Fabián Luengo.
- Los Asesores de la Senadora Ena Von Baer, señores Jorge Barrera y Felipe Caro.
- El Asesor Legislativo del Senador Alberto Espina, señor Alexis Acevedo.
- La Asesora de Comunicaciones de la Senadora Ena Von Baer, señora Ann Hunter.

Cabe señalar que para la tramitación de la solicitud en análisis, la señora Presidenta de la República hizo presente la urgencia que establece el inciso segundo, del numeral 5), del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Asimismo, se debe dejar constancia que de acuerdo al artículo 38 de la ley N° 19.995,

que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, la aprobación de esta designación por la Sala del Senado requiere del voto conforme de la mayoría de los Senadores presentes.

De acuerdo al artículo 38 de la ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, la Superintendencia de Casinos de Juego( SCJ) contará con un Consejo Resolutivo, al que le corresponderá la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, y sobre la base de la proposición que al efecto le formule el Superintendente.

La misma norma, establece que el Consejo Resolutivo estará integrado por:

- El Subsecretario de Hacienda, quien lo presidirá.
- El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.
- El Superintendente de Valores y Seguros.
- El Subsecretario de Turismo.

-El Intendente Regional respectivo, según la región de localización del casino de juego respecto de cuyo permiso de operación el Consejo deba pronunciarse.

-Dos representantes del Presidente de la República nombrados con acuerdo del Senado.

Agrega la norma que el Superintendente de Casinos de Juego ejercerá la secretaría ejecutiva y actuará además como relator del Consejo.

El referido Consejo adopta sus decisiones por la mayoría de sus miembros, en sesión formalmente convocada al efecto, y en caso de empate resuelve su Presidente, siendo el quórum para sesionar de cinco integrantes.

Cabe hacer presente que con por Decreto N° 224 del Ministerio de Hacienda, de fecha 11 de febrero de 2014, se nombró a don Miguel Zamora Rendich, RUT N° 13.066.099-1, como miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego representante del Presidente de la República. Posteriormente, se aceptó la renuncia del Consejero, mediante Decreto N° 896, de fecha 12 de julio de 2016.

En mérito de lo anterior, Su Excelencia la señora Presidente de la República viene en solicitar el acuerdo del Senado, para designar en el cargo de consejero del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego a la persona antes individualizada.

En primer término el Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, señaló que la ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, crea un Consejo Resolutivo integrado por el Subsecretario de Hacienda, quien lo preside; el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; el Superintendente de Valores y Seguros; el Subsecretario de Turismo; el Intendente Regional respectivo, según la región de localización del casino de juego respecto de cuyo permiso de operación el Consejo deba pronunciarse, y por dos representantes del Presidente de la República nombrados con acuerdo del Senado.

Luego, hizo presente que se propone a un miembro para el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, al que le corresponderá la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la ley, y sobre la base de la proposición que al efecto le formule el Superintendente, por cuanto ha quedado una vacante dejada por el otro Consejero que renunció a dicho cargo.

Destacó que se trata de un trabajo ad- honorem y por tiempo indefinido, de modo que se entiende que es un periodo de servicio público que cumplen las personas y que después de cierto tiempo, pasan a realizar otras actividades, debiendo nombrarse otros consejeros.

En esta línea, destacó que el candidato propuesto tiene una larga historia ligada al ser-

vicio público, es un economista de la Universidad de Chile; Doctor en Economía de la Universidad de Minnesota; tiene un muy amplio número de publicaciones académicas en medios internacionales con destacados economistas de todo el mundo, y actualmente es el Vicepresidente de la Comisión Asesora Presidencial de Productividad. Agregó que ha sido Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras; Presidente y Director del Metro, entre varias otras actividades que ha desempeñado.

Así, indicó que la presencia del señor Bergoeing en el Consejo será, a su juicio, un perfecto complemento para el trabajo que desarrollan los otros miembros del mismo.

Luego, el señor Raphael Bergoeing Vela agradeció la invitación a participar en este consejo, y enfatizó que dado el rol que tiene éste en materias presupuestarias en regiones, por ser una fuente importante de recursos para las municipalidades y los Gobiernos Regionales, lo considera una función relevante desde lo público.

Desde el punto de vista de la descentralización, hizo presente que su nombramiento, también constituye una oportunidad para contribuir con ello aportando su experiencia como economista y como Superintendente de Bancos, porque se debe entender el enfoque y la manera en que las distintas instituciones regulatorias enfrentan sus desafíos.

A continuación el Honorable Senador señor Bianchi solicitó conocer su opinión con respecto a la ludopatía, tema que no debe mirarse desde lejos, asimismo, y consultó respecto de su postura en relación con los casinos flotantes y si el 10% de los recursos que se entregan a los municipios por parte de los casinos, debieran ser mejor utilizados o reorientados y si tiene algo previsto en estas áreas.

El señor Bergoeing señaló que no cabe ninguna duda que los sectores mencionados deben ser materia de regulación, e hizo presente que, de acuerdo a su experiencia en el Metro, determinadas actividades que desarrolla el sector privado tienen a su vez la posibilidad de generar recursos importantes para lo público, ya que, por ejemplo, el desarrollo del metro genera un montón de oportunidades para el país, de modo que los beneficios podrían ser compartidos con el mundo público. Así, manifestó que le parece relevante que la visión que tenga el regulador, que en definitiva representa al Estado, sea una visión de largo plazo, global, que pueda dar respuesta a temas como los casinos flotantes y otros que puedan surgir, que no sean analizados de manera independiente sino que como parte de un proyecto que debe desarrollarse a largo plazo, considerando los distintos riesgos y beneficios que pueden generar, de tal manera que tengan el mayor impacto posible en el sentido de poder generar la mayor cantidad de recursos que contribuyan a que la descentralización sea una realidad y las comunidades locales puedan seguir asumiendo los desafíos que tienen, que son bastante importantes.

Señaló que en un país donde los recursos están principalmente disponibles para la región Metropolitana, la única manera de balancear un poco ese desbalance natural es a través de la política pública, de modo que insistió que desde esta posición hay un rol relevante que jugar en términos de contribuir a una necesidad que tiene el país.

Enseguida el Honorable Senador señor Zaldívar hizo presente, por una parte, que le preocupa la entrega de recursos por parte de los casinos a las municipalidades por cuanto ellos tienen un destino absolutamente libre, y que en muchos casos se prestan para abusos por parte de la autoridad alcaldía de turno, que los puede destinar a actividades que no son propiamente de bien común. En este escenario, consultó si sería pertinente establecer una regulación respecto al destino que se le da a dichos recursos con el objeto de evitar abusos.

Por otra parte, también hizo presente que un tema preocupante es el de los casinos irregulares o ilegales, pues en varias comunas rurales existen verdaderas salas de juego, por lo que preguntó su postura respecto a la forma de regulación.

El Honorable Senador señor Bianchi, respecto a los dineros que los casinos entregan, dijo que en el caso de los Gobiernos Regionales ello es parte del FNDR y, por lo tanto, se

diluye absolutamente su destino, por lo que estuvo de acuerdo en que es necesario tener más de claridad con respecto a donde van a impactar esos recursos.

Tratándose de los municipios, señaló que por lo general se destinan a las Corporaciones, y en ese caso impactan directamente en temas como, por ejemplo, la educación o en las bolsas de trabajo. No obstante, indicó que sería preferible que esos recursos tuvieran una incidencia más cercana en cuanto a los temas que le preocupan a la comunidad.

Luego, también manifestó su preocupación por los casinos ilegales, respecto de los cuales el país no ha hecho mucho, no obstante que existen a lo largo del mismo en gran cantidad y traen un perjuicio asociado a las familias más vulnerables.

Por último, señaló que falta regulación para los funcionarios públicos en esta materia, en relación con las horas en que pueden asistir a dichos recintos.

El Honorable Senador señor Harboe, después de agradecer la disposición del candidato a estar en el servicio público y destacar sus antecedentes profesionales, señaló que es muy importante ver la posibilidad de mejorar los procedimientos de adjudicación de casinos, haciendo presente que la ciudad de Chillán ha sido afectada por una disputa de poder, influencias y procesos judiciales, lo que ha derivado en que la ciudad haya perdido estos recursos por más de un año.

Señaló que el proceso de adjudicación se ha enfrascado en una disputa sin sentido, de modo que se debe buscar la fórmula para que este procedimiento no se judicialice a ese extremo porque, opinó, cuando los procedimientos administrativos se judicializan normalmente ello es consecuencia de que la respectiva entidad administrativa no ha sido capaz de advertirlos o regularlos de manera tal que se evite esa situación.

Agregó que cuando no se adjudica un casino la ciudad deja de percibir muchos recursos y expresó que, en el caso específico de Chillán, han sido varios cientos de miles o más los que se han dejado de percibir y que son recursos relevantes para el mejoramiento de las condiciones de los habitantes de la ciudad.

Por otra parte, también coincidió con que es necesario que el Gobierno adopte una decisión en materia de casinos ilegales, cualquiera que ella sea, pero que es imprescindible que se establezca una regulación, sobre todo considerando que la Corte Suprema en varios fallos ya ha establecido la ilegalidad de ese tipo de salas de juego, correspondiendo ahora que la autoridad avance en ello.

El Honorable Senador señor Víctor Pérez destacó que se está avanzando en esta materia con la incorporación de profesionales como el candidato presente. Enseguida, concordó en cuanto a que las casas de juego, presentes en los distintos barrios, sin duda han alterado la vida de las comunidades y en que se les debe poner atención.

Dicho esto, consultó al candidato sobre su opinión en relación con el proceso de adjudicación, manifestando que no hay dudas de que han surgido dificultades, como en el caso de Chillán, en que el problema se ha judicializado, estimando que ello ocurre cuando algo en el proceso de adjudicación no está siendo bien interpretado. Indicó que le parece fundamental perfeccionar las normas relativas a dicha materia, con el objeto de evitar esta judicialización, que da una muy mala señal al sistema.

En relación con los casinos ilegales, el Honorable Senador señor Navarro agregó que en la Sala se dará cuenta del Boletín N° 10.811-06 que establece la prohibición gradual de funcionamiento de las máquinas de juego que señala, respecto del cual, dijo que sería bueno que contara con el respaldo del Ejecutivo.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Von Baer solicitó al señor Bergoeing que tenga especial atención en que al momento que se adjudiquen los casinos y durante su desarrollo se tenga una mirada respecto del desarrollo de la región y de la ciudad, por cuanto ellos si bien pueden ser un gran motor de crecimiento también pueden tener impactos negativos, dependiendo de la forma en que se insertan dentro del entorno que les rodea.

Enseguida, el señor Bergoeing agradeció las palabras de los miembros de la Comisión y demás Senadores presentes, y planteó que si bien es claro el mandato de los integrantes de este Consejo, su participación también es una oportunidad para aportar experiencia y reflexionar en torno a los temas planteados y otros, y manifestó que esa sería su visión.

Señaló que este es un sector donde probablemente existen grandes riesgos involucrados, pero también grandes posibilidades de allegar importantes recursos para las regiones, que deben ser bien aprovechados.

A continuación, el Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, dijo que, en cuanto al procedimiento de adjudicación, han existido algunos problemas como lo que ocurrió en Chillán. Sin embargo, recordó que de acuerdo a la normativa vigente<sup>1</sup>, se ha hecho más transparente dicho proceso, haciéndose más objetivo al separar la parte técnica del proyecto que se propone de su oferta económica, realizando un proceso similar al de las licitaciones que existen en otras áreas.

Sobre el particular, agregó que la parte de análisis técnico de los procesos es simplemente una condición necesaria para la adjudicación, que es de competencia de la Superintendencia de Casinos, no obstante que en el reglamento se ha tratado de incorporar en el análisis técnico a personas de otros ministerios con el objeto que sea un proceso más transparente y abierto, y además todo el procedimiento se levante antes en la página web para consulta pública, porque ello también contribuye el proceso de transparencia.

Enseguida, hizo presente que una vez que la parte técnica está aprobada, pasa a la etapa de adjudicación que ahora será una variable mucho más concreta, evitándose la discrecionalidad, con lo que claramente se ha perfeccionado el proceso.

Ahora, en cuanto a los casinos ilegales, manifestó que ha sido una preocupación constante respecto de los cuales se ha tenido un trabajo conjunto con la Superintendencia de Casinos y Juegos y el Ministerio, la Intendencia de Santiago y la Contraloría General de la República, para ver cuáles son las facultades para establecer la regulación pertinente, no obstante que dijo que existen herramientas legales para aplicar en estos casos.

El Superintendente de Casinos, señor Daniel García, precisó que en materia de juego ilegal se ha generado un debate mediático en que quizás la institución aparece como un poco pasiva, aunque ello no es así, pues enfatizó que existe una regulación clarísima con respecto a que los juegos de azar sólo están permitidos en los casinos de juego y que en caso que se den en otros lugares simplemente son ilegales.

Agregó que el juego tiene cierto riesgo por los volúmenes de transacciones, por el poco registro que deja, de lavado de dinero, de evasión de impuestos y fraude a las personas, entre otros, razón por la cual requiere ser controlado y supervisado atentamente por la Superintendencia. Asimismo, enfatizó que no existen ni en Chile ni en el mundo máquinas de destreza que paguen premios en dinero.

En la misma línea, dijo que se ha trabajado con la Contraloría General de la República con el objeto de emitir dictámenes más claros hacia las municipalidades, por cuanto la Superintendencia no puede fiscalizar más allá de las salas de casino y, por tanto, se debe generar un procedimiento que las municipalidades puedan cumplir. Agregó que no se debiera otorgar patente a ningún local que tenga máquinas que entreguen permios en dinero, y que si así ha ocurrido debiesen ser suspendidas en tanto no se cuente con las pruebas que indiquen que la máquina no es de azar.

Por último destacó que existen 1.327 locales que se dedican a estas máquinas y tienen patentes municipales, de modo que planteó que la forma más efectiva de controlar este tema es a través de las propias municipalidades, para lo cual se le ha solicitado que no se les entreguen patentes y que, en caso contrario, sean suspendidas. Agregó que todos los fallos de la Contraloría General de la República han apuntado al cierre de estos locales ilegales.

## ACUERDO

En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta) y señores Carlos Bianchi Chelech, Felipe Harboe Bascuñán (Rabindranath Quinteros Lara) y Andrés Zaldívar Larraín, tiene el honor de informaros que en la proposición para nombrar al señor Raphael Bergoeing Vela, como miembro del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, se ha dado cumplimiento a los requisitos, formalidades y procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico vigente.

Acordado en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta), y señores Carlos Bianchi Chelech, Felipe Harboe Bascuñán (Rabindranath Quinteros Lara) y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 2016.

*(Fdo.): Juan Pablo Durán G., Secretario.*

---

*1 LEY NÚM. 20.856, MODIFICA LA LEY N°19.995 Y PRORROGA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CASINOS MUNICIPALES*

9

***MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR BIANCHI; SEÑORA LILY PÉREZ, Y SEÑORES CHAHUÁN, GUILLIER Y HORVATH CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, NÚMERO 18°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, PARA ESTABLECER UN APORTE ESTATAL EN UNA CUENTA DE AHORRO PREVISIONAL A LAS PERSONAS NACIDAS EN CHILE***  
*(10.828-07)*

Con ocasión de la reforma previsional del año 2008 la entonces Presidenta de la República Michelle Bachelet Jeria, afirmó “la ciudadanía quiere diálogo, y no trincheras y confrontación. Quiere propuestas, y no descalificaciones. Quiere soluciones”.

Luego de más de 7 años de entrada en vigencia de la ley 20.255 que promulgó dicha Reforma Previsional y que tuvo como una de sus principales medidas la creación de las pensiones básicas solidarias, es innegable que el sistema previsional no cumple en lo más mínimo con las expectativas que en su momento generó para todos los chilenos y que las pensiones que el sistema ofrece no son suficientes para otorgar una vida digna a la mayoría de nuestros adultos mayores.

La ciudadanía hoy en día se encuentra crecientemente sensibilizada por esta crisis del sistema de pensiones, cuestión que se ha visto agravada por algunas el conocimiento público en donde se ha dado a conocer la enorme desproporción que existe entre las pensiones que algunos chilenos privilegiados reciben, en comparación con el resto de las personas, lo que sin duda significa una vulneración del principio de igualdad ante la ley, pero más grave que eso, todo esto se encuentra generando un creciente clima de malestar y descontento social que puede derivar en una grave confrontación y estallido social.

Por esto, es que siguiendo las propias palabras de la Presidenta en cuanto a “entregar

propuestas y soluciones” se pretende entregar a través de este proyecto una propuesta concreta y real consistente en la creación del derecho constitucional de todo chileno de recibir al momento de nacer un aporte estatal a una cuenta de ahorro con fines previsionales, que se abrirá para cada chileno al momento de su nacimiento, a los que se podrán sumar los aportes que cada persona haga una vez que comience su vida laboral.

El mecanismo considera los siguientes elementos:

1. La creación de una cuenta de ahorro previsional para todo chileno nacido en territorio nacional.

La Superintendencia de Seguridad Social ha confirmado la posibilidad del ingreso de menores de edad al sistema de ahorro voluntario introducido por la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional. Ello, por cuanto, el artículo 92 J y siguientes del Párrafo Segundo, del Capítulo IX del DL, N° 3.500 de 1980, no establece límites de edad para efectuar cotizaciones previsionales como afiliado voluntario.

2. Un aporte por parte del Estado a la cuenta de ahorro voluntario por cada niño nacido en territorio nacional, efectuado al momento de su nacimiento.

Según cálculos que se han encargado a la Biblioteca del Congreso Nacional, para asegurar un funcionamiento adecuado del sistema el aporte estatal debiera ser, al menos, equivalente en pesos a UF 41,04, (equivalente a \$1.071.472). colocados en el año 0, esto es, al momento de nacer, el que se capitalizará -junto con los aportes que luego cada trabajador realice- durante 60 ó 65 años o de acuerdo a la edad legal de jubilación vigente al momento de colocar los fondos.

3. La cuenta sería administrada por el Banco Estado o el Instituto de Normalización Previsional, con un criterio de entregar el máximo de rentabilidad a dichos ahorros, pudiendo invertirlos en distintos instrumentos, al igual que lo efectúan las AFPS en la actualidad, pero al mismo tiempo sin descontar de dichos ahorros, las utilidades y ganancias que hoy en día efectúan las AFPS.

4. Al cumplir la mayoría de edad, los fondos del aporte estatal más su rentabilidad pasarán a incrementar los fondos de la cuenta de capitalización individual, para efectos del cálculo de la pensión de vejez.

Con el objeto de representar el beneficio que implica la creación del instrumento que señalamos, planteamos la siguiente simulación:

Supuestos de la simulación

Se supondrá que la edad legal de jubilación es a los 65 años, independiente del género, con lo cual, el sujeto dispondrá de UF 41,04 rentando intereses durante 65 años.

En un primer escenario, se supondrá que - para efectos de cálculo de la carga fiscal y del fondo acumulado antes de pensionarse - el bono por hijo nacido vivo otorgado por una sola vez rentará a un equivalente al promedio del Sistema para el Fondo C de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), que para el periodo julio de 1981 a junio de 2016 fue de 8,22%.

Para determinar el monto en pesos y en UF que acumulará el futuro pensionado por concepto de aporte estatal, se ha llevado a valor final el flujo acumulado durante los primeros 18 años de la persona y el fondo acumulado resultante se incorpora al simulador de pensiones de la Superintendencia de Pensiones a fin de determinar su impacto sobre la pensión final.

Para determinar el fondo acumulado en los primeros 18 años se utiliza la siguiente fórmula:

$$VF = VI * (1 + i)^n$$

Donde;

VF = Valor final

VI = Valor inicial que corresponde a UF 41,04 o su equivalente de \$1.071.472

i = Rentabilidad correspondiente al periodo

n = Periodo en años, que en este caso es de 18 años

Con ello el VF de \$1.071.472 (monto aportado por el Estado por una sola vez, por cada niño nacido vivo) al cabo de 18 años y rentando un 8,22% será de UF 170,12 o su equivalente en moneda de junio de 2016 de \$4.441.365 lo que constituirán un aporte complementario a sus fondos de capitalización individual.

Para tener una dimensión, aunque muy preliminar de lo que este monto significaría para el futuro pensionado, se ha utilizado el simulador de pensiones de la Superintendencia de Pensiones.

Se ha utilizado para el cálculo de la pensión los siguientes supuestos:

- El Fondo acumulado hasta los 18 años corresponde a \$4.441.365 equivalente solo al monto y rentabilidad del bono entregado por el Estado al momento de nacer.

- A partir de los 18 años, se supone que la persona comienza a trabajar, y lo hará por un salario equivalente a \$257.500 que corresponde al salario mínimo que rige a partir del 1° de julio de 2016, del cual tendrá impositivos que se sumarán al fondo acumulado por concepto del Bono Estatal.

- El fondo de capitalización individual acumulado se encuentra en el de Tipo C.

- Es hombre.

- Impone por el mínimo durante los 12 meses del año.

- Impone por el salario mínimo durante toda su vida laboral.

- No es casado ni tiene cargas legales.

- No tiene bono de reconocimiento, ni ahorro previsional voluntario, ni ningún otro tipo de cuenta previsional.

- No presenta lagunas.

- En las simulaciones no se ha considerado un eventual aumento en la edad legal de jubilación.

Con esta información se calculó la pensión de esta persona mediante el simulador de pensiones de la Superintendencia de Pensiones al día 22 de julio de 2016, el que informa como pensión a recibir al momento de jubilarse un estimado de:

- Escenario pesimista: \$318.355

- Escenario optimista: \$1.266.977

- Pensión esperada: \$700.590

Sensibilización por tasa de interés

Dado el largo período durante el cual se rentabiliza el bono inicial de \$1.071.472, la capitalización de este monto es muy sensible a la tasa de rentabilidad que se suponga durante toda la vida laboral del trabajador, y en particular la tasa de rentabilidad que se supone durante los 18 primeros años. Por tanto, para sensibilizar por tasa de rentabilidad y tener diferentes escenarios, se consideraron en la comparación las siguientes tasas:

- Tasa de rentabilidad de 8,22% promedio anual del Sistema en el Fondo Tipo C periodo julio 1981 - junio 2016, es decir, el promedio de rentabilidad desde que se inició el sistema de AFP.

- Tasa de rentabilidad de 3,28% promedio anual correspondiente a la rentabilidad real del Fondo E del periodo septiembre 2002 - junio 2016, equivalente a la tasa de la AFP Planvital, la más baja registrada en el periodo.

- Tasa de rentabilidad de 2,19% promedio anual correspondiente a la rentabilidad real del Fondo E del periodo septiembre 2002 - diciembre 2008, equivalente a la tasa de rentabilidad más baja registrada en el periodo y que corresponde a la de la AFP Planvital.

- Como las simulaciones se realizarán para todo el horizonte de acumulación del fondo en la cuenta de capitalización individual, no se consideran escenarios de rentabilidad nega-

tiva ya que no daría cuenta real de la tasa de largo plazo.

Tabla 1. Valor presente fondo acumulado a los 18 años de un bono de carácter previsional de cargo del Estado y monto de la pensión.

Tasa de rentabilidad	VP Fondo Acumulado a los 18 años		Monto Pensión (\$)		
	en pesos	en UF	Esperada	Optimista	Pesimista
8,22%	4.441.365	170,12	700.590	1.266.977	318.355
3,28%	1.915.460	73,37	517.838	897.923	255.223
2,19%	1.582.458	60,61	493.528	850.455	245.410

Fuente: Elaboración propia y Simulador de la Superintendencia de Pensiones

Como puede observarse en la tabla precedente, es interesante ver cómo cambia la pensión esperada e función de la tasa de rentabilidad. En el caso de un escenario pesimista y con una rentabilidad del bono entregado al momento del nacimiento inferior a 8,22%, la persona sería sujeto de ayuda estatal, actualmente a través de un Aporte Previsional Solidario, ya que su Pensión base sería menor o igual a la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS) la que se encuentra fijada a partir del 1° de julio de 2016 en \$304.062.

Como ya se mencionó, una de las principales limitaciones de los resultados aquí presentados, es el supuesto de una rentabilidad constante durante los primeros 18 años de vida de la persona. Así, por ejemplo, si se dan rentabilidades negativas durante algún periodo de estos 18 años, el fondo acumulado podría reducirse, lo cual tiene un impacto a largo plazo para la capitalización del fondo.

Otro aspecto interesante de analizar es estimar la pensión que recibiría la persona, bajo los mismos supuestos, si fuese mujer. Esta simulación es relevante toda vez que se modificaron las tablas de mortalidad lo que redundó en un aumento en la esperanza de vida, especialmente de este grupo etario. La tabla que sigue contiene esta información.

Tabla 2. Valor presente fondo acumulado a los 18 años de un bono de carácter previsional de cargo del Estado y monto de la pensión en el caso de que la beneficiaria sea mujer.

Tasa de rentabilidad	VP Fondo Acumulado a los 18 años		Monto Pensión (\$)		
	en pesos	en UF	Esperada	Optimista	Pesimista
8,22%	4.441.365	170,12	404.305	714.446	192.112
3,28%	1.915.460	73,37	296.020	510.091	150.462
2,19%	1.582.458	60,61	281.693	480.328	144.702

Fuente: Elaboración propia y Simulador de la Superintendencia de Pensiones

Como puede verse, las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, serían siempre - en el escenario pesimista - sujetos de pensiones inferiores a la PMAS, por lo cual el Estado debiera complementar sus pensiones a través del Pilar Solidario.

Sin embargo, si se considera un bono por cada niña nacida viva superior a 40,41 UF esta situación podría modificarse. Para estimar cuánto sería este bono, se hace necesario un nuevo ejercicio de simulación. En este sentido, manteniendo los supuestos y utilizando el simulador de pensiones de la Superintendencia de Pensiones -en un escenario pesimista-, para no requerir del Pilar Solidario el bono por niña nacida viva debiera ser de alrededor de las 108 UF, esto es, \$ 2.819.664, de donde las pensiones recibidas llegarían a los montos que se presentan en la Tabla siguiente:

Tasa de rentabilidad	VP Fondo Acumulado a los 18 años		Monto Pensión (\$)		
	en pesos	en UF	Esperada	Optimista	Pesimista
8,22%	11.687.803	447,67	709.618	1.303.744	306.451

Fuente: Elaboración propia y Simulador de la Superintendencia de Pensiones

Tabla 3. Fondo acumulado - en valor presente - a los 18 años de un bono de carácter previsional de cargo del Estado y monto de la pensión en el caso de que la beneficiaria sea mujer. Simulación para obtener en un escenario pesimista una pensión superior a la PMAS.

Monto Pensión (\$) (Hombre)			
	Esperada	Optimista	Pesimista
Hombre /sin bono	377.182	626.555	201.443
Mujer/ sin bono	213.538	348.036	116.998
% incremento pensión con vs sin bono hombres	85,74%	102,21%	58,04%
% incremento pensión con vs sin bono mujeres	89,34%	105,28%	64,20%

Fuente: Elaboración propia y Simulador de la Superintendencia de Pensiones

Bajo los mismos supuestos, si no se entrega el bono al momento de nacer (Fondo acumulado en el año 18 = 0) y la persona (hombre y mujer) se jubilan a la edad legal y las cotizaciones son realizadas por el equivalente a un ingreso mínimo durante toda su vida, las pensiones que recibirían si a los 18 años ingresa al mercado laboral serían las mostradas en la siguiente tabla.

Tabla 4. Pensión recibida sin bono al momento de nacer y cotizaciones por un ingreso mínimo, por género.

	Nacimientos (en personas)	Carga Fiscal Anual estimada en promedio (en millones de pesos del año 2014)	Carga Fiscal Anual estimada en promedio (en UF)
2010-2015	251.400	269.368	10.317.456
2015-2020	253.500	271.618	10.403.640
2020-2025	250.600	268.511	10.284.624
2025-2030	247.300	264.975	10.149.192
2030-2035	239.900	257.046	9.845.496
2035-2040	232.500	249.117	9.541.800
2040-2045	227.500	243.760	9.336.600
2045-2050	224.700	224.700	9.221.688

Lo anterior da cuenta de que con bono, la pensión en un escenario pesimista aumenta por sobre un 58% en el caso de los hombres, en tanto en el caso de las mujeres, el bono por niño nacido vivo -en ese mismo escenario- incrementa sus pensiones por sobre un 64% promedio.

Carga Fiscal de un bono a cada niño nacido vivo de carácter previsional

Para determinar la carga fiscal de depositar en una cuenta previsional la suma de UF

41,04 o su equivalente en dinero por cada niño o niña nacido/a vivo/a, se debe considerar las estimaciones de niños nacidos vivos. Para ello se trabajó con los datos disponibles sobre proyecciones de población del Instituto Nacional de Estadísticas (INE). La Tabla 5 muestra la proyección de nacidos vivos por quinquenio entre 2015 y 2050.

Tabla 5. Número de nacimientos por quinquenio y carga fiscal anual estimada en millones de pesos de 2014 y en UF

Nota:

(1) Cada quinquenio contiene el promedio anual de nacimientos, es decir, en el quinquenio 2015-2020 nacieron en promedio 253,5 niños o niñas al año.

Fuente: Para nacimientos se consultó el Instituto Nacional de Estadísticas, Chile, INE. Los cálculos de carga fiscal en pesos y UF corresponden a elaboración propia en base al bono en pesos corrientes y UF.

Como puede observarse en la Tabla 5, el Estado debería destinar recursos de manera decreciente en el tiempo según la evolución de los nacimientos en el país. Los montos de gasto fiscal por quinquenio están expresados en moneda de 2016.

Evidentemente la carga fiscal es independiente de la pensión que recibirá al final de su vida laboral cada persona que será sujeto del bono. Es así como, y siguiendo el análisis de la Tabla 5, si el año 2016 hay 251.400 nacidos vivos a quienes se les otorgaría un bono de UF 41,04 o \$1.071.472, la carga fiscal será de \$269.368 millones o su equivalente de UF 10.317.456. Este valor o carga fiscal se comparará -en el capítulo que sigue - con la carga fiscal actual en Pensiones Básicas Solidarias de vejez.

1. Relación del costo fiscal de la PBS v/s Bono niño/a nacido vivo

Actualmente la Pensión Básica Solidaria de vejez (PBS de vejez) se encuentra desde el 1° de julio de 2015 en \$89.764 mensuales. Este beneficio - de cargo del Estado - tiene como beneficiarias a quienes no tengan derecho a una pensión de vejez en algún sistema previsional; además, deben de tener 65 años de edad cumplidos al momento de solicitar el beneficio, integrar una familia perteneciente al 60% más pobre y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 20 años continuos o discontinuos, entre otros.

El número de beneficiarios de PBS de vejez puede experimentar cambios mes a mes, ya sea porque entran nuevos beneficiarios que cumplen con algunos de los requisitos, por ejemplo, cumple 65 años y pasa a ser sujeto de derecho, en tanto otros salen, porque por ejemplo fallecen. No obstante, para calcular la carga fiscal anual total por concepto de PBS de vejez, se supondrá que el número de beneficiarios a mayo de 2016 corresponde al promedio mensual y por tanto el total anual corresponderá al promedio de beneficiarios a mayo de 2016 multiplicado por 12 meses. La Tabla 6 muestra estos montos y promedios.

Tabla 6. Beneficiarios y monto en millones de pesos de la PBS de vejez y del Bono por niño/a

Nacido/a vivo/a

	Número Beneficiarios (mayo 2016)	Monto en millones de pesos (promedio estimado anual. 2016) <sup>(1)</sup>
<b>PBS de Vejez</b>	400.274	434.085
<b>Bono nacido vivo</b>	251.400	271.618

Nota: (1) El monto estimado para el año 2016 corresponde al monto mensual a mayo de 2016 (\$36.173.747.001) multiplicado por 12, se ha supuesto que en promedio el gasto por concepto de PBS de vejez es similar todos los meses.

Fuente: Superintendencia de Pensiones.

Como se mencionó, un bono de UF 41,04 por niño o niña nacida viva o su equivalente en pesos (\$1.071.472) significaría para el Estado chileno, un gasto anual promedio estimado de \$271.618 millones o UF 10,4 millones en 2016. De acuerdo a la Tabla 6, actualmente el Estado tiene un gasto por concepto de PBS de vejez en promedio de \$434.085 millones anuales. Los ahorros en el Pilar Solidario provenientes de un bono otorgado por una vez por el Estado por niño nacido vivo se verían luego de 65 años contados a partir del año en que comienza a entregarse el bono; entre tanto el Estado debiera asumir tanto el gasto en Pensiones Solidarias como en el Bono por niño nacido vivo.

Sabemos que la propuesta que efectuamos mediante este proyecto de reforma constitucional significa establecer una nueva institucionalidad en materia previsional de largo plazo, y que el ahorro en la carga fiscal recién aparecería en el año 2081, si pensamos que la primera generación que reciba el aporte sería la nacida el 2016, sin embargo creemos que en la línea de presentar “soluciones” de fondo y responsables, esta propuesta sin duda que puede significar una gran esperanza para el futuro de nuestro país.

Por las razones anteriores y en mérito de lo expuesto, es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo Único: Modifíquese el artículo 19 número 18 de la constitución Política por el siguiente artículo 19 número 18 nuevo:

18°.- El derecho a la seguridad social.

Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.

La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.

El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social.

Toda persona de nacionalidad chilena tendrá derecho a una cuenta de ahorro previsional al momento de nacer con un aporte inicial del Estado. La ley establecerá el monto del aporte Estatal y la forma de administración de dicha cuenta de ahorro previsional.

*(Fdo.): Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Lily Pérez San Martín, Senadora.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Alejandro Guillier Álvarez, Senador.- Antonio Horvath Kiss, Senador.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR HORVATH; SEÑORA LILY PÉREZ, Y SEÑORES ARAYA, BIANCHI Y QUINTEROS CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 N°18° DE LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA PERMITIR A LOS COTIZANTES DEL SISTEMA PRIVADO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE PENSIONES, ACCEDER AL RETIRO DE SUS FONDOS PARA LOS FINES QUE SE INDICAN (10.832-07)*

Considerando:

1) La Seguridad Social es un instrumento de justicia social. En Chile, en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia, el Estado ha propiciado un conjunto de leyes, políticas, y medidas de protección social. A este conjunto se le llama Sistema Previsional, disponible para las personas que en las distintas etapas de su vida deban afrontar una contingencia que les impida generar ingresos. En este sentido lo que pretende es adelantarse o “pre ver” el futuro1.

2) En nuestro país, componen el sistema previsional: el seguro de cesantía, el sistema de salud, el sistema de seguridad en el trabajo, y el sistema de pensiones. Este último, suele ser definido como “un mecanismo de protección social para proveer ingresos a las personas que pierden su capacidad de autogeneración debido a la edad avanzada (derechos y beneficios de vejez), discapacidad (derechos y beneficios de invalidez) o fallecimiento de una de las fuentes principales de ingresos de una familia (derechos y beneficios de sobre vivencia)”

3) Hasta antes de 1981, Chile destacó como uno de los países pioneros en el desarrollo de la Seguridad Social en América Latina, con un sistema normativo integral iniciado en 1924, que evolucionó respondiendo a las necesidades de agrupaciones de empleados y profesionales de manera segmentada y no orgánica, incorporando a los trabajadores dependientes a un sistema de Cajas de Previsión de carácter semi-público. Estas instituciones, se nutrían de las cotizaciones obligatorias que realizaban los trabajadores y empleadores, lo que aseguraba al beneficiario atención médica, pensión de invalidez y una jubilación a partir de cierta edad.2

4) Luego, con el cambio de sistema, y la llegada de las administradoras de fondos de pensiones (AFP), se pasa desde un sistema de reparto o solidario, a uno de capitalización individual, administrado por las “AFP”. Estas entidades privadas suelen ser entendidas como “instituciones financieras privadas, encargadas de administrar los fondos y ahorros de pensiones”3.

5) Estas administradoras otorgan, entre otras, la pensión de vejez, que se financia con los aportes hechos por el trabajador durante toda su vida laboral, sean estos los aportes obligatorios, equivalentes al 10% de su renta bruta, y los aportes voluntarios que realizó el ahorrante. Esta pensión puede ser pagada cuando el trabajador cumple la edad legal de jubilación o antes de esta si acumula los fondos necesarios para ello. Los otros tipos de pensión son las pensiones de invalidez y sobrevivencia, que se activan en caso de muerte o invalidez del trabajador y se financian con los aportes realizados con el trabajador a su cuenta y complementado con el SIS.

6) Desde el punto de vista financiero-privado, y tras más 30 años de existencia, el balance general del sistema que creó las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) es positivo para los dueños de las administradoras. En las últimas tres décadas el sistema pasó de 1,4 a 8,8 millones de afiliados y las AFP, que comenzaron administrando activos por

UF 300 millones, hoy son responsables de UF 3.240 millones o alrededor de US\$ 150 millones (a 2011)<sup>4</sup>

7) Lo anterior, ha llevado a la opinión pública, y muy especialmente a los cotizantes de este sistema, a realizar una serie de críticas, ya que estas organizaciones no cumplen con las expectativas de sus afiliados. La Encuesta de Opinión encargada por la Comisión Bravo, el 72% de los encuestados señaló que “Solo un cambio total al sistema de AFP ayudaría a mejorar las pensiones” y un 66% considera que “Las bajas pensiones son responsabilidad de las AFP”<sup>5</sup>.

8) En nuestro vecino país del norte Perú, desde finales del siglo pasado, se tomó el modelo de capitalización individual, para instalarlo en aquella nación, a fin de replicar, el que hasta esa fecha, se consideraba como el más exitoso sistema de jubilación del continente. Este fue creado el 6 de diciembre de 1992, a través del Decreto Ley 25897. Tras 22 años, el SPP cuenta hoy con más de cinco millones de personas afiliadas y tiene un rol significativo en el crecimiento económico del vecino país<sup>6</sup>. Esto no necesariamente beneficia a los cotizantes.

9) Sin embargo, y pese a las altas expectativas que alcanzó este sistema, también ha sido objeto de críticas, por lo que hace un par de semanas, el Gobierno Peruano promulgó la ley que permite el retiro del 95,5% de fondos de AFP para los afiliados que tengan 65 años o más. De esta manera, solo es necesario que la Superintendencia de Bancos y Seguros elaborar y presente un “procedimiento operativo” para la aplicación de la norma<sup>7</sup>, ya que la mayor parte de los cotizantes no estaba de acuerdo con el sistema de ahorro privado, donde el dominio del dinero, se encontraba de tal manera limitado, que no se podía acceder por parte del beneficiario, dueño de él.

10) En nuestro país, diversas iniciativas se han realizado desde la sociedad civil para modificar el sistema de pensiones. No dejamos de mencionar el movimiento “No más AFP”, o los diversos estudios publicados por la Fundación “Sol” o “Cenda”, quienes son críticos del actual modelo de capitalización. Inclusive, hace algunas semanas, algunos parlamentarias, en el afán de avanzar hacia un mejor y más justo sistema previsional, han propuesto, como también se hace en esta Comisión, avanzar hacia el camino seguido por el Perú, es decir, permitir que los afiliados o cotizantes del sistema de capitalización, puedan retirar sus fondos en eventos importantes o extremos, como la adquisición de una vivienda, los estudios de los hijos o alguna grave enfermedad, dejando un mínimo garantizado para cubrir sus necesidades personales.

11) No resulta presentable el que administradoras del sistema se benefician en circunstancias provechosas de la economía y en momentos de baja afecten a los afiliados. Se requieren normas éticas para estos efectos como para los sistemas financieros y bancarios.

12) En efecto, proponemos lo indicado anteriormente; esto es que cotizante individual, tenga el dominio de sus ahorros previsionales, y que ello le permita enfrentar urgencias (enfermedad grave) o mejores alternativas de ingreso como adquisición de una vivienda, un emprendimiento o estudios superiores de sus hijos), que en definitiva sean un aporte para mejorar su condición económica.

Por lo anterior, es que proponemos el siguiente proyecto de reforma constitucional.

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL  
EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE PERMITE A LOS COTIZANTES  
DEL SISTEMA PRIVADO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE  
PENSIONES, ACCEDER AL RETIRO DE SUS FONDOS EN LAS  
CAUSALES QUE SE INDICAN**

Artículo único: Modificase el artículo 19, N° 18, de la Constitución Política de la Repú-

blica, incorporando tres incisos finales nuevos del siguiente tenor:

“Los sistemas de seguridad social existentes, deberán contemplar una pensión digna de jubilación, para aquellas personas que por razones de edad o salud, no puedan seguir siendo parte de la fuerza laboral.

En estos fondos concurrirán aportes del cotizante, empleador y el Estado en su caso.

Para la pensión de jubilación, podrán existir sistemas solidarios o de capitalización individual, conforme a la ley de quórum calificado respectiva. Los cotizantes tendrán el dominio de sus ahorros, con las limitaciones que establezca la ley, la que en todo caso deberá contemplar la posibilidad del retiro anticipado de los ahorros, para los efectos de adquirir una vivienda, un emprendimiento o el estudio de los hijos o enfermedad grave”, dejando un mínimo garantizado.

*(Fdo.): Antonio Horvath Kiss, Senador.- Lily Pérez San Martín, Senadora.- Pedro Araya Guerrero, Senador.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.- Rabindranath Quinteros Lara, Senador.*

---

1 <https://www.previsionsocial.gob.cl/sps/seguridad-social/>

2 <http://www.comision-pensiones.cl/Documentos/GetInforme> Pag. 52

3 BCN. *Historia de la Ley.*

4 <http://chile-hoy.blogspot.cl/2011/04/afp-cumplen-30-anos-y-rentabilidad.html>

5 <http://www.comision-pensiones.cl/Documentos/GetInforme> Pag. 80

6 <http://www.asociacionafp.com.pe/que-es-una-afp/sistema-privado-de-pensiones/que-es-el-sistema-privado-de-pensiones/>

7 <http://elcomercio.pe/economia/peru/gobierno-promulgo-ley-retiro-955-fondos-afp-noticia-1895769>

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES MOREIRA, CHAHUÁN Y LARRAÍN CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO AL DESCANSO DIARIO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A CONTRATO DE EMBARCO  
(10.833-13)*

Honorable Senado:

El Decreto con Fuerza de Ley N°178, de 28 de mayo de 1931, reguló, por primera vez, en su artículo 212, el descanso de la gente de mar, disponiendo en su letra b) que “el personal de puente y de máquinas tendrá siempre un descanso mínimo de 8 horas corridas en las 24 horas”.

Posteriormente, la Ley N° 18.011, modificó las disposiciones aplicables a los trabajadores embarcados o gente de mar, afectando a la generalidad de la industria naviera, al reemplazar la norma según la cual las 8 horas corridas de descanso se podían cumplir dentro de 24 horas, por otra que circunscribía su cumplimiento a ocho horas continuas dentro de cada día calendario. De esta forma, el artículo 200 del Código del Trabajo dispuso que el descanso mínimo de los trabajadores a que se refiere el respectivo Título será de ocho horas continuas dentro de cada día calendario.

A continuación la Ley N°18.620 trasladó esta norma al artículo 113 del Código del Trabajo, estableciendo que el descanso mínimo de los trabajadores a que se refiere el párrafo respectivo, será de ocho horas continuas dentro de cada día calendario. Posteriormente, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del 24 de enero del año 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, traslada la norma al artículo 116 del referido Código, disposición que alberga la norma hasta la actualidad.

Por otra parte, el Convenio sobre Titulación y Guardia de la Gente de Mar, Convenio STCW 78/95 de la Organización Marítima Internacional, ratificado por Chile, establece en su capítulo VIII referido a las normas relativas a las guardias, sección A-VIII/1 aptitud para el servicio, que (N°1) “Toda persona a la que se hayan asignado tareas como oficial encargado de una guardia o como marinero que forme parte de la misma tendrá, como mínimo, 10 horas de descanso en todo periodo de 24 horas”.

El número 2 de la misma disposición regula la posibilidad de agrupar las horas de descanso podrán en 2 periodos como máximo, uno de los cuales habrá de tener un mínimo de 6 horas de duración. El número siguiente, exceptúa en términos absolutos de estas normas las situaciones de emergencia, un ejercicio y cualquier otra situación operacional imperativa.

A mayor abundamiento, el número 4 de la misma norma, flexibiliza aún más la aplicación de la norma, permitiendo que el periodo mínimo de 10 horas pueda reducirse a 6 horas, a condición de que tal reducción no se aplique durante más de 2 días y que se concedan al menos 70 horas de descanso en cada periodo de siete días.

En el mismo sentido, el Convenio sobre el Trabajo Marítimo de la OIT del 2006, aun no ratificado por Chile, establece en su artículo A 2.3, referido a las horas de trabajo y de descanso, un conjunto de disposiciones que contemplan como período marco para la aplicación del descanso, las 24 horas y no el día calendario.

En consecuencia, como es posible observar de lo expuesto, el texto vigente del artículo 116 del Código del Trabajo, rigidiza el cumplimiento del descanso de la gente de mar, obligando a realizarlo dentro del límite del día calendario, afectando con ello gravemente

el normal funcionamiento de la industria naviera, que debe estar en permanente tránsito.

El transporte marítimo se transforma, de esta manera, en el único medio de transporte cuya jornada laboral debe cumplirse dentro del día calendario. En cambio, el transporte ferroviario, aéreo, terrestre e incluso las naves pesqueras, pueden cumplir con las normas de descanso en el período de 24 horas cronológicas.

Más allá de las consideraciones anteriores, la propia Dirección de Trabajo, órgano máximo de fiscalización del cumplimiento de las normas laborales, ha señalado en el Ordinario N° 5163/083, la conveniencia de adecuar la actual legislación nacional sobre el descanso y guardias del personal embarcado, a lo prescrito en el Convenio Internacional STCW 78/95 de la Organización Marítima Internacional, ratificado por Chile el 7 de Octubre de 1987, y a las Enmiendas de Manila adoptadas en la ciudad del mismo nombre, de 2012, y ratificadas también por nuestro país el 18 de marzo de 2013.

Por tanto, en razón de lo expuesto venimos en presentar a la aprobación de este H. Congreso Nacional, el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Sustitúyase el Artículo 116 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Artículo 116.- “El descanso mínimo de los trabajadores a que se refiere este párrafo, será de 10 horas por cada período de 24 horas.

Las horas de descanso podrán agruparse en dos períodos como máximo, uno de los cuales deberá ser de al menos seis horas ininterrumpidas, y el intervalo entre dos períodos consecutivos de descanso, no excederá de 14 horas”.

*(Fdo.): Iván Moreira Barros, Senador.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Hernán Larraín Fernández, Senador.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES CHAHUÁN Y BIANCHI CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS PESADOS*

*(10.834-15)*

El 30 de enero del presente año, en la comuna de Limache, falleció un estudiante universitario, de nombre Christopher Castillo Lizarde, alumno la carrera de Prevención de Riesgos en la Universidad de Viña del Mar, quien se desplazaba en su motocicleta, siendo impactado por una retroexcavadora, cuyas luces de señalización no funcionaban adecuadamente ni contaba con espejos retrovisores.

Tales falencias tuvieron una incidencia decisiva en el resultado fatal del accidente, toda vez que la pala de dicha maquinaria impactó en la cabeza de la víctima, provocándole su deceso.

La Ley de Tránsito, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2009, establece en su Título V, N° 3, las medidas de seguridad que deben cumplir, y en su artículo 75 N° 3, dispone que “Tratándose de los vehículos de carga, de movilización colectiva o de características que hagan imposible la retrovisual desde el interior del mismo llevarán dos espejos laterales externos;”

Como se puede apreciar, los términos en que está redactada la mencionada disposición, son muy generales, por lo que estimamos que tratándose de vehículos pesados, debieran ser de carácter más específico, adecuadas a su estructura y envergadura,

Para este fin, consideramos que deben considerarse como tales a las maquinarias automotrices como tractores, sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, cargadores frontales, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras y traillas.

En tales casos, los mencionados vehículos deben contar con espejos retrovisores laterales externos y posteriores, de tamaño adecuado, que les permitan operar con las máximas de seguridad y sin riesgos para los peatones u otros vehículos que se encuentren en sus cercanías.

Con ese fin, estimamos que debe modificarse el numeral 3 del artículo 75 ya citado, estableciéndose estas medidas especiales de seguridad, dada la complejidad que implica conducir esta clase de vehículos.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo único: Modifíquese el artículo 75 N° 3, de la Ley de Tránsito, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2009, en el siguiente sentido:

A continuación del punto y coma (;) con que finaliza su inciso segundo, que se reemplaza por un punto aparte, agréguese el siguiente inciso tercero nuevo:

“Tratándose de vehículos pesados, tales como maquinarias automotrices como tractores, sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, cargadores frontales, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras y traillas, deberán contar con espejos retrovisores laterales y posteriores, que permitan a su conductores operarlos con la máxima seguridad, considerando la cercanía o aproximación de otros vehículos o peatones.”

*(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES OSSANDÓN Y GIRARDI CON LA QUE  
INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 20.606, SOBRE  
COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE LOS ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD,  
PARA REGULAR LAS FECHAS DE CONSUMO PREFERENTE Y DE  
VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS  
(10.835-11)*

Exposición de motivos:

1.- El desperdicio de comida en nuestro tiempo es un fenómeno creciente y que causa alarma por distintos motivos. Éste no sólo impacta negativamente en la huella de carbono y en la asignación eficiente de un recurso escaso como el agua, también representa una falta de solidaridad humana si se considera que amplios grupos poblacionales sufren la escasez de alimentos o una malnutrición al no poder adquirir productos de mejor calidad. Esta realidad social contrasta violentamente con los cerca de 1.300 millones de toneladas de alimentos que se desperdician cada año en el mundo, según estimaciones de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), dependiente de Naciones Unidas. Esto equivale a un 30% a 50% de la masa total de alimentos producidos en el planeta.

En Chile, si bien a diferencia de otros países de Latinoamérica el problema en términos generales no está dado por la escasez de comida, lo cierto es que el desafío alimentario viene dado por el alto costo de los alimentos de adecuada calidad nutricional y la existencia de hábitos de consumo poco saludables que causan obesidad<sup>1</sup>. Con todo, la eliminación de comida sigue siendo una realidad cotidiana no sólo en los supermercados y locales de comida, sino que también en los propios hogares. Esto se debe a que, tanto en los países desarrollados como en aquellos en vías de serlo, la oferta en los centros comerciales es muy alta, llegando a alcanzar un volumen muy superior a la demanda efectiva por el producto dentro del tiempo acotado en que está “fresco”<sup>2</sup>. Por ello, cuando las familias adquieren grandes volúmenes de comida que no alcanzan a consumir en un periodo razonable, terminan botando el producto a la basura, aún antes de su fecha de caducidad. Esto incide negativamente en la economía doméstica y desde luego que en la conciencia solidaria de un país que aún no logra superar la pobreza.

2.- Una de las causas del desperdicio de comida se origina en la falta de claridad con que muchos productos alimenticios son rotulados en sus envases y etiquetas sobre la fecha de caducidad. Según un informe de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), los consumidores confían cada vez más en la etiqueta en vez del conocimiento y asesoramiento directo sobre la frescura y vida útil del producto. Esto ha llevado a que las personas creen que la fecha de vencimiento está vinculada a la inocuidad alimentaria, en circunstancias que ella se refiere a la calidad de los alimentos en cuanto a su buen olor, sabor, textura o frescura. Se estima que en los hogares del Reino Unido se desperdicia el 20% de los alimentos debido a la confusión o incomprensión que genera la etiqueta en cuanto a la fecha de consumo<sup>3</sup>.

Este problema también es verificable en Chile. La mayoría de las personas entiende que el vencimiento alude a la pérdida de aptitud del alimento para ser consumido, debido a que ha entrado en un proceso de descomposición microbiológica que puede causar daños ciertos a la salud. Sin embargo, se desconoce que esta característica es más propia de los alimentos de corta duración, como las carnes, pero no así de productos alimenticios de origen vegetal (lentejas, arroz, porotos) o que han experimentado el uso de tecnologías en su procesamiento, lo cual hace que gocen de una larga duración y sigan siendo sanitariamente

aptos para el consumo humano. En estos casos, la fecha de vencimiento se refiere más bien a una época en que el producto debe ser consumido de manera preferente, transcurrido el cual el alimento no causa daños a la salud aunque si pueda experimentar un deterioro en algunas de sus cualidades, como la frescura o el sabor.

3.- Frente a esto, el Parlamento Europeo aprobó la Directiva 2000/13/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios. En virtud de esta norma, los países de la Unión Europea deben diferenciar en los envases o etiquetas si los productos tienen una fecha de “duración mínima” para ser consumidos preferentemente, que alude a la época en que el alimento mantiene sus propiedades específicas siempre que se guarde en condiciones de conservación adecuadas; o bien una “fecha de caducidad”, que corresponde a la época en que el producto pierde la inocuidad alimentaria debido a su composición microbiológica.

El concreto, la Directiva 2000/13/CE regula en dos lugares esta materia. Por una parte, el artículo 3 dispone que “El etiquetado de los productos alimenticios implicará solamente, en las condiciones, y salvo las excepciones previstas en los artículos 4 a 17, las indicaciones obligatorias siguientes: [...] 5) la fecha de duración mínima o, en el caso de productos alimenticios muy perecederos por razones microbiológicas, la fecha de caducidad”. Por otra parte, el artículo 10 señala que “En el caso de productos alimenticios microbiológicamente muy perecederos y que por ello puedan suponer un peligro inmediato para la salud humana, después de un corto período de tiempo, la fecha de duración mínima se cambiará por la fecha de caducidad”.

Este cambio normativo ha permitido que en Dinamarca se haya impulsado con bastante éxito el proyecto “WeFood”, una cadena de supermercados que vende productos hasta un 70% más barato que los comercios normales, debido a que adquieren alimentos próximos a vencer, o que han llegado a su fecha de consumo preferente, o que se encuentran con defectos de embalaje. Este modelo surgió gracias a la colaboración del Banco de Alimentos de Dinamarca y la organización DanChurchAid, y funciona como un “outlet” de comida, cumpliendo un efectivo rol social al proveer de alimentos “low cost” a sectores menos aventajados y también un rol de sustentabilidad ambiental al evitar que gran cantidad de comida se deseché de manera innecesaria. En el caso chileno, es pertinente destacar el ejemplo de “Ecomida.cl”, una aplicación para smartphones que nació para luchar contra el desperdicio alimentario y cuidar la economía de los consumidores, a través de un listado de comercios, verdulerías, minimarkets, cafés y restaurantes a los que pueden acceder los usuarios que descargan la aplicación.

Una solución como la que aprobó el Parlamento Europeo es perfectamente previsible para nuestro país, a fin de promover la sustentabilidad alimentaria, resguardar la capacidad financiera de las personas y contrarrestar la cultura del descarte de comida. En el ámbito nacional, esta medida ha sido impulsada desde la sociedad civil por la corporación Idea País, que elaboró el estudio “Pérdida y desperdicio de alimentos en Chile”. Esta política adquiere más utilidad todavía cuando se considera que muchos productores realizan un etiquetado de los alimentos con arreglo a un criterio conservador, adelantando la fecha anunciada de descomposición del producto a fin de salvaguardar su reputación.

4.- Hoy en día es la Ley N° 20.606 la norma que tiene como misión regular la composición nutricional y la publicidad de los alimentos. Fundamentalmente, ella está enfocada en mostrar claramente los ingredientes que contienen los alimentos, incluyendo todos sus aditivos y proporciones, su información nutricional porcentualmente expresada, unidad de peso, y también la mención a sus contenidos de energía, azúcares, sodio, grasas saturadas y otros que pueda señalar el Ministerio de Salud.

Sin embargo, la Ley N° 20.606 no contiene una mención a las fechas de duración mínima (o de consumo preferente) y de vencimiento, como una de las materias que deben ir rotuladas en los envases y etiquetas. Esto se debe, entre otras cosas, a que el objetivo de la

moción parlamentaria que motivó la dictación de esta ley fue advertir a la población de los factores de riesgo en salud de los alimentos, pero no instruirla en el valor de la sustentabilidad alimentaria para evitar el descarte innecesario de comida.

Con todo, es altamente plausible pensar en una modificación de la Ley N° 20.606, de tal forma que en el etiquetado de los alimentos quede incorporada no sólo su composición nutricional, sino que también los criterios de vencimiento o consumo preferente, según sea el caso, como dos conceptos diversos que permitirán a las personas adoptar mejores decisiones de consumo y evitar el desperdicio de comida.

Este cambio normativo debe ir acompañado, sin ninguna duda, de diversas campañas de difusión llevadas a cabo por el Ministerio de Salud, con el objeto de instruir a la población sobre la diferencia entre ambas ideas. Al mismo tiempo, es altamente recomendable seguir la actual tipografía de etiquetado mediante “discos pare” que se ha adoptado para advertir de la alta concentración de azúcares, grasas saturadas, sodio o calorías en los alimentos.

5.- El objetivo del proyecto de ley es fomentar la sustentabilidad alimentaria, evitando el desperdicio innecesario de comida por parte de los consumidores finales de productos alimenticios. Para ello, se propone que los envases o etiquetas de los alimentos contengan escrita y en forma visible las fechas de vencimiento o la fecha de consumo preferente, obligando de esta manera a los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos de garantizar de manera clara y visible el acceso a esta información.

Esto se hace con la finalidad de instruir a los consumidores sobre la diferencia entre “vencimiento” y “consumo preferente” de los alimentos. El primero hace referencia a la caducidad o pérdida de aptitud del alimento para ser consumido por la especie humana debido a su naturaleza microbiológica muy perecedera, lo cual tiene altas probabilidades de producir efectos negativos sobre la salud de las personas. En cambio el “consumo preferente” dice relación con la fecha de duración mínima o época en que el alimento mantiene sus propiedades específicas, siempre que se guarde en condiciones de conservación adecuadas, pero transcurrido el cual puede experimentar algunas variaciones en su frescura o sabor sin afectar la salud de las personas, ya que su composición microbiológica posee una mayor duración.

El Ministerio de Salud, a través del Reglamento Sanitario de los Alimentos, será el órgano encargado de determinar la forma, tamaño, colores, proporción, características y contenido de las etiquetas y rótulos que informen a los consumidores sobre la fecha de vencimiento de un determinado alimento o sobre su fecha de consumo preferente.

Por las razones antes expuestas, someto a la consideración de este H. Senado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Modifícase la Ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, en orden a agregar en el inciso primero de su artículo 2°, inmediatamente a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente expresión:

“Asimismo, los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos deberán en sus envases o etiquetas informar en forma visible la fecha de consumo preferente de los mismos o bien, tratándose de productos alimenticios microbiológicamente muy perecederos y que por ello puedan suponer un peligro inmediato para la salud humana después de un corto período de tiempo, deberán indicar la fecha de su vencimiento.”

(Fdo.): Manuel José Ossandón Irrázabal, Senador.- Guido Girardi Lavín, Senador.

<sup>1</sup> Cfr. IdeaPaís, “Pérdida y desperdicio de alimentos en Chile”, informe, División de Estudios, 2016.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> FAO, “Las pérdidas y el desperdicio de alimentos en el contexto de sistemas alimentarios sostenibles”, informe N° 8, Grupo de Alto Nivel de Expertos en Seguridad Alimentaria y Nutrición, junio 2014, p. 61.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES GARCÍA, ALLAMAND, MOREIRA,  
OSSANDÓN Y TUMA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 20.898, QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO  
SIMPLIFICADO PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS DE  
AUTOCONSTRUCCIÓN, FIJANDO UN PLAZO PARA SALVAR LAS  
OBSERVACIONES QUE FORMULE LA DIRECCIÓN  
DE OBRAS RESPECTIVA  
(10.844-14)*

Considerando:

1. Que la ley N°20.898, estableció un procedimiento simplificado de regularización de viviendas autoconstruidas.

2. Que, en cuanto al procedimiento, la norma concedió un plazo de noventa días contados desde la presentación de la solicitud de regularización para que las Direcciones de Obras Municipales (DOM) otorguen el certificado correspondiente, cuando sea procedente.

3. Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano (DDU), con fecha 04 de febrero del presente año, dictó la Circular N°046, estableciendo normas para la aplicación de la referida ley. Una de ellas consiste en que las Direcciones de Obras Municipales deberán rechazar las solicitudes que no cumplan con las condiciones exigidas y, en caso de reingresar la solicitud, se aplicarán los mismos plazos que establece la ley.

Esto abre la posibilidad de extender innecesariamente los procedimientos, puesto que reingresada una solicitud que haya sido rechazada por la DOM respectiva, comenzará a correr un nuevo plazo de noventa días para que la autoridad revise, nuevamente, todos los antecedentes y conceda la certificación correspondiente. Esta situación se encontraría en franca contradicción con el espíritu de la ley, cuyo objetivo fue crear un procedimiento simplificado y expedito para la regularización de las viviendas.

4. Cabe hacer presente que, con el fin de evitar una dilación innecesaria del procedimiento, mediante los oficios N°689/INC/2016 y N°903/INC/2016, se solicitó a la División de Desarrollo Urbano modificar la referida circular, en el sentido de otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan subsanar las observaciones que realicen las respectivas DOM a las solicitudes de regularización. Sin embargo, en opinión de la DDU, “no sería posible acceder al requerimiento, toda vez que la misma ley, otorgó facultades a esta Cartera de Estado limitadas, que no consideran incorporar procedimientos no contemplados.” (Ord. N°0295, de 19 de julio de 2016).

5. Por todo lo anterior, y con el objeto de corregir la situación descrita, venimos en presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único. Incorpórase a continuación del punto final (.) del inciso segundo, del artículo 2° de la ley N°20.898, que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “En caso que la solicitud fuere rechazada, los propietarios tendrán el plazo de treinta días hábiles para salvar las observaciones y dar cumplimiento a la normativa.”

(Fdo.): José García Ruminot, Senador.- Andrés Allamand Zavala, Senador.- Iván Moreira Barros, Senador.- Manuel José Ossandón Irrázabal, Senador. Eugenio Tuma Zedan, Senador.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,  
QUE DECLARA EL DÍA 8 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA MUNDIAL  
DEL OCEANO” EN CHILE  
(10.313-12)*

Honorable Senado:

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Ricardo Lagos Weber.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente del Senado que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistió, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Guido Girardi.

#### OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa legal en estudio tiene por objeto establecer el día 8 de junio de cada año como el Día Mundial del Océano en Chile.

#### ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

##### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Constitución Política de la República, artículo 19 N° 8.
- 2.- Resolución 63/111, de 5 de diciembre de 2008, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que declaró el 8 de junio de cada año como el Día Mundial de los Océanos.
- 3.- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
- 4.- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

##### II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen al presente proyecto hace presente que los océanos cubren alrededor de dos tercios de la superficie de la Tierra, generan la mayor parte del oxígeno que respira el ser humano, absorben gran parte de las emisiones de dióxido de carbono, proporcionan alimentos y nutrientes, regulan el clima; son importantes económicamente para los países que dependen del turismo, la pesca y otros recursos marinos y sirven como columna vertebral del comercio internacional.

Los océanos cubren más del 70% de la superficie del orbe; sólo el 1% están protegidos. Entre un 50% y un 80% de la vida en la Tierra se encuentra bajo la superficie del océano, que constituye 90% del espacio habitable del planeta. Menos de 10% de este espacio ha

sido explorado. Un conjunto de organismos marinos minúsculos, llamados fitoplancton, producen la mitad del oxígeno de la atmósfera mediante la fotosíntesis. Los océanos contienen 96% de todo el agua de la Tierra, el resto es agua dulce que se encuentra en forma de ríos, lagos y hielo. El océano absorbe anualmente cerca del 25% del CO<sub>2</sub> que se agrega a la atmósfera debido a la actividad humana, reduciendo así el impacto de este gas con efecto de invernadero en el clima.

Además, el conjunto de los ecosistemas costeros que actúan como sumideros de carbono (manglares, marismas salinas y praderas submarinas) pueden contener una cantidad de carbono cinco veces superior a la de los bosques tropicales. Por desgracia, agrega la iniciativa, la acción del ser humano, la pesca ilegal no declarada y no regulada, la práctica de acuicultura no sostenible, la contaminación marina, la destrucción del hábitat, las especies exóticas, el cambio climático y la acidificación de los océanos, están amenazando la existencia de un océano saludable alrededor del mundo. El año 2010, unos ocho millones de toneladas de basura plástica se vertieron a los océanos, según un estudio de la Universidad de Georgia.

Asimismo, desde el inicio de la pesca industrial en los años 50, las poblaciones de grandes depredadores: atún, pez espada o bacalao, han disminuido en un 90%. Un claro ejemplo de mala gestión pesquera ocurrió en 1992 cuando se agotó el stock de bacalao de Newfoundland (Canadá), con la consecuente pérdida de 40.000 empleos.

Por su parte, Chile es un país oceánico, con una extensa costa, islas y archipiélagos que así lo demuestran. Su profundo apego al mar queda reflejado en las numerosas comunidades costeras a lo largo de su geografía. Además, han sido numerosos los científicos que han demostrado la existencia de importantes corrientes marinas, que ha comenzado a plantear la idea de la existencia de un solo océano.

Chile ha sido un país muy activo en el desarrollo del derecho del mar, e impulsor del régimen jurídico de las 200 millas, institucionalizado internacionalmente en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Por lo anterior, el autor concluye el carácter indispensable para que los integrantes de la comunidad nacional, desde su educación preescolar tomen conciencia de la importancia que reviste el océano, tanto para la supervivencia de los seres humanos, la alimentación, el oxígeno, como por su biodiversidad, estableciendo una efeméride orientada a celebrar y reflexionar sobre la importancia del mar. Tal consagración, resume la moción, constituye una acción del Estado necesaria para reafirmar su compromiso en el cuidado de los océanos, e implica un antecedente simbólico que permite resaltar la importancia cultural, histórica, económica y social que el océano representa para nuestro país.

#### DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Atendidos los argumentos sostenidos por el autor de la presenta iniciativa legal en la Moción, y por corresponder a un día de conmemoración mundial, los Honorables Senadores integrantes de la Comisión se manifestaron conforme con el proyecto de ley.

--Sometido a votación, fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Moreira y Navarro.

#### TEXTO DEL PROYECTO

En virtud del acuerdo anterior, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene a honra proponer aprobar el proyecto de ley en informe, en general y en particular, en los siguientes términos:

## PROYECTO DE LEY:

“Artículo único: Declárase el 8 de junio de cada año como el Día Mundial del Océano”.

Acordado en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro Navarro Brain (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán e Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 2016.

(Fdo.): *Magdalena Palumbo Ossa, Abogado Secretario de la Comisión.*

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE EXTIENDE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.243, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES DE LOS INTÉRPRETES DE LAS EJECUCIONES ARTÍSTICAS FIJADAS EN FORMATO AUDIOVISUAL (9.889-24)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, originado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión que la Comisión discutió las indicaciones presentadas al proyecto de ley de la referencia, concurrieron, especialmente invitados, las siguientes instituciones y personas:

- Del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes: el Ministro Presidente, señor Ernesto Ottone; la Asesora Legislativa señora Nibia Palma; la Jefa de Gabinete, señorita Fernanda Castillo y la Asesora, señorita Karen Soto.
- el abogado, señor Santiago Schuster.
- De ChileActores: el Director General, señor Rodrigo Águila.
- De la Sociedad de Autores Nacionales de Teatro, Cine y Audiovisuales (ATN): el Primer Vicepresidente, señor Silvio Caiozzi.
- Del Ministerio de Educación: la Abogada de la División Jurídica, señorita Magdalena Fernández.
- Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos, CE-LAP: las Asesoras, señoritas Camila Cancino y Yasna Bermúdez.
- De Derechos Digitales: el Analista de Políticas Públicas, señor Pablo Viollier.
- Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia: el Asesor, señor Felipe Ponce.
- Del Comité DC: la Asesora Legislativa, señora Constanza González.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas, señora Pamela Cifuentes y señor Mauricio Holz.
- De la oficina de la Honorable Senadora señora Von Baer: la Asesora de Comunicaciones, señora Ann Hunter y los Abogados, señores Jorge Barrera y Felipe Caro.
- Del Instituto Igualdad: el Asesor, señor Sebastián Bastías.
- De la oficina del Honorable Senador señor Ignacio Walker: la Periodista, señorita Javiera Andaur.
- De la Fundación Jaime Guzmán: el Asesor, señor Felipe Rössler.
- De la oficina del HS. Navarro: el Asesor, señor Jaime Mondría.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: no hubo.
- 2.- Indicaciones aprobadas si enmiendas: no hubo
- 2.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: la números 1), 2) y 8).
- 3.- Indicaciones rechazadas: números 3), 4), 5) y 7).
- 4.- Indicaciones retiradas: números 6) y 9).

Cabe hacer presente que, una vez terminado el debate de este proyecto de ley, y de la misma manera como se consignó durante la discusión en general en la Sala, la unanimidad de los integrantes de la Comisión, acordó que este proyecto de ley, una vez que culmine su tramitación en el Congreso Nacional, sea denominado como Ley Ricardo Larraín.

#### DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Educación y Cultura.

Cabe hacer presente respecto de este punto, que Su Excelencia la señora Presidenta de la República presentó una indicación sustitutiva de la totalidad del proyecto, la cual consta de un artículo único y de uno transitorio, en los cuales se desarrollan, por una parte, las modificaciones a la regulaciones aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados, y por otra, la entrada en vigencia de la nueva normativa. Para efectos de este informe, se consignará primeramente el contenido de esa proposición y de la discusión habida a su respecto. En relación con este punto, hay que consignar, como se detalla a continuación, que la Comisión se ocupó especialmente de la nueva estructura legislativa propuesta y de las implicancias que se derivan de aquello.

La indicación número 1), de Su Excelencia la Presidenta de la República, propone sustituir integralmente la iniciativa de ley por un nuevo proyecto, del siguiente tenor:

“Artículo Único. El derecho de remuneración previsto en el artículo 3° de la ley N°20.243, será aplicable a los directores y guionistas de las obras audiovisuales, en iguales términos, siendo aplicables las limitaciones y excepciones contenidas en el título III de la ley N° 17.366, sobre Propiedad Intelectual, cuando sea procedente.

El cobro de la remuneración podrá efectuarse a través de la entidad de gestión colectiva que los represente y, asimismo, su monto será establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de la ley N°17.336.

En el caso de la comunicación al público que se realice en las salas de cine, a que se refiere el literal a) del artículo 3° de la ley N°20.243, el pago de la remuneración se realizará conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 de la ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, respecto de las obras cinematográficas extranjeras, actuando el exhibidor como retenedor.

Artículo Transitorio: La presente ley regirá a contar de un año desde la fecha de su pu-

blicación.”.

El Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, señor Ernesto Ottone, explicó que el fundamento de la indicación presentada por el Ejecutivo tiene por objeto ocuparse de las inquietudes que había producido en el seno de la Comisión, desde el punto de vista de la técnica legislativa, la redacción del proyecto, como se consignó durante la discusión en general. Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que la idea central del Ejecutivo consiste en mantener, con esta nueva propuesta de regulación, el contenido esencial del proyecto de ley aprobado en el primer trámite constitucional, que es aplicar a los directores y guionistas de las obras audiovisuales los mismos derechos patrimoniales que la ley N° 20.243 consagra para los intérpretes.

Complementando la explicación anterior, la asesora legislativa del Ministerio del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, señora Nidia Palma, precisó que con esta nueva redacción, se precisa la noción de que el derecho que poseen los directores y guionistas es de naturaleza autoral y no un derecho conexo, toda vez que la ley N° 20.243 se está refiriendo a este último tipo de derechos.

Asimismo, añadió que se descartó modificar la legislación de propiedad intelectual referida a la titularidad del productor- ley N° 17.336 - que fue una de las inquietudes que se planteó durante la discusión en general, dado que ello, además de poder generar un conjunto de dificultades, se apartaría de las ideas matrices de esta iniciativa y ameritaría un debate más extenso y profundo para medir los efectos que ello podría tener. En ese sentido, afirmó que, sin alterar la normativa permanente de la ley de propiedad intelectual, se reconoce el derecho a percibir lo que la ley N° 20.243, denomina como remuneración, manteniendo la misma expresión que consagra su artículo 3°, para así evitar problemas de interpretación.

En ese mismo orden de ideas, y frente a la existencia de alguna duda en cuanto a la aplicación de las excepciones al derecho de propiedad consagradas en el Título III de la ley de propiedad intelectual, en el articulado propuesto se explícita que ellas resultan procedentes. Por ejemplo si una obra es usada para un público con discapacidad auditiva o visual, hace precedente la excepción que la propia ley indica.

En materia de cobro y tarifas, aclaró que se utiliza la fórmula de la ley N° 20.243. Manifiestó la importancia de dejar claro que quien tiene este derecho, puede cobrar la remuneración a través de una entidad de gestión colectiva y si lo hace, el sistema de tarifa que se aplica, es la que la ley N° 17.336 de propiedad intelectual contempla en el artículo 100.1

Respecto de este punto, informó que se ha resuelto una preocupación que ha surgido en ambas instancias de la tramitación del proyecto de ley, en orden a establecer en términos facultativos y no obligatorios, el cobro de dicha remuneración por parte de dichas instancias.

Finalmente, comentó que se ha recogido lo expresado por la asociación gremial de los exhibidores de salas de cine, que ha tenido a su vez la venia de los directores y guionistas, consistente en replicar una norma que ya existe en la ley de propiedad intelectual (inciso 2° del artículo 29),<sup>2</sup> que señala que en el caso de las obras cinematográficas extranjeras exhibidas en salas de cine, el responsable del pago es el distribuidor. En esta materia se efectuó una innovación a sugerencia del sector, en términos que el exhibidor actúa como retenedor para ordenar el pago.

Todo lo anterior, en su concepto, grafica la acogida de las proposiciones presentadas por los señores Senadores y por otros sectores que han concurrido al debate.

A continuación, el Honorable Senador señor Rossi, hizo hincapié en profundizar más acerca del sistema que opera respecto a las películas extranjeras. Señaló entender que la responsabilidad es del distribuidor, pero el que retiene es el exhibidor, por lo que solicitó aclarar cómo funciona este sistema.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Von Baer, insistió en que se precisara la razón que tuvo el Ejecutivo de tomar la decisión de hacer una ley distinta y no cambiar la

ley N°17.336 de propiedad intelectual, que es la que ha generado los problemas que esta iniciativa pretende solucionar, ya que es en dicha legislación donde los guionistas y directores quedan excluidos de sus derechos patrimoniales.

En efecto, cabe consignar que el artículo 25 de dicha normativa dispone que “el derecho de autor de una obra cinematográfica corresponde a su productor”; a su vez, el artículo 26, precisa que “es productor de una obra cinematográfica la persona, natural, o jurídica, que toma la iniciativa y la responsabilidad de realizarla.”, y, finalmente que el artículo 29 dispone que “el contrato entre los autores de la obra cinematográfica y el productor importa la cesión en favor de éste de todos los derechos sobre aquélla, y lo faculta para proyectarla en público, presentarla por televisión, reproducirla en copias, arrendarla y transferirla, sin perjuicio de los derechos que esta ley reconoce a los autores de las obras utilizadas y demás colaboradores.”.

Añadió que en el caso de la música esto está solucionado en la misma ley de propiedad intelectual y manifestó que tal vez si se hubiera introducido una modificación en este mismo cuerpo legal, tendría una mejor técnica legislativa.

En otro orden de ideas, solicitó explicación respecto a la mención específica que se hace a las salas de cine, toda vez que los directores y guionistas también tendrán derechos patrimoniales por las obras que se exhiban en televisión.

Por su parte, el Honorable Senador Allamand, complementando lo dicho por la Senadora Von Bear, sugirió que el artículo único presentado en la indicación del Ejecutivo, se incorpore en la ley de propiedad intelectual.

Por otra parte planteó que la palabra “remuneración” no estaría bien utilizada, teniendo en consideración el concepto establecido en el artículo 41 del Código del Trabajo que señala que “se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especies avaluables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo”, por tanto sugirió emplear otro término.

A su turno, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, apuntó, en relación con las inquietudes planteadas, que la mejor forma de regular estas materias, desde la perspectiva de la técnica legislativa, es algo complejo. En efecto, la actividad cultural e intelectual que se desarrolla en el país posee una ley base, que es la ley N° 17.336, de propiedad intelectual. Posteriormente, añadió, se han ido creando diversas leyes, una sobre los derechos de músicos – ley N° 19.928, sobre fomento de la música chilena - otra sobre intérpretes o actores – la ley 20.243 - y ahora se está creando la actual normativa, o bien extendiéndose aquella última en cuanto refiere a derechos patrimoniales de directores y guionistas.

De esta manera, como técnica legislativa, manifestó que no le parecía erróneo crear una ley específica para éstos últimos, ya que la ley de propiedad intelectual rige no solo estas actividades sino a muchas otras y debe ser mantenida como tal e ir complementando o perfeccionando la legislación.

En otro orden de consideraciones, coincidió con el Senador señor Allamand, respecto al concepto de remuneración, pero enfatizó que en la ley N° 20.243 se utiliza ese mismo concepto – “derecho a percibir una remuneración” - , que aunque, tal vez, no es estrictamente el mejor, se explica su mantención dado que si se cambia la denominación, es probable que se generen problemas de interpretación mayor desde la perspectiva jurisprudencial.

Seguidamente, la Honorable Senadora señora Von Baer, insistió que respecto de los actores, efectivamente se hizo otra ley y manifestó que acá se está reconociendo que la naturaleza del derecho de guionistas y directores es distinta a la naturaleza de los actores, por eso se sugiere hacer otra ley distinta.

Precisó que en el artículo 67 de la ley de propiedad intelectual, se da una adecuada solución a esta problemática para el caso de los fonogramas, por tanto, señaló no comprender por qué no se utiliza la misma fórmula que ya existe para un derecho que tiene la misma

naturaleza a los guionistas y directores. Planteó que se podría copiar el artículo 67 de ley de propiedad intelectual y agregarlo al artículo 29 de la misma y se soluciona el problema completo de la misma manera.

Indicó que si se quiere regular algo que ya está en una ley, que es la ley de propiedad intelectual, en este caso en materia de fonogramas, se debe utilizar la misma fórmula para los autores, directores y guionistas, porque la naturaleza del derecho de los fonogramas es muy parecida a la naturaleza de los guionistas y de los directores. Incluso se podría decir que el tema de los actores es un poco distinto. Estimó que este camino es mucho más adecuado que la solución planteada por el Ejecutivo, porque se evitan diversidad de leyes.

Dando respuesta a las interrogantes formuladas, la asesora señora Nidia Palma, precisó que la referencia a las salas de cines obedece al hecho, como se ha señalado, a que en la ley de propiedad intelectual se da un tratamiento determinado a ellas tratándose de obras cinematográficas extranjeras.

Recalcó, asimismo, que si se quiere plantear una nueva norma en la ley de propiedad intelectual, se debería hacer el correspondiente debate y análisis con todos los actores involucrados y este no es el propósito del presente proyecto de ley.

Seguidamente, explicó que es comprensible que el legislador en su momento haya entendido que debía concentrar la titularidad del derecho autoral en materia audiovisual tal vez por la propia estructura de producción y de creación de una obra audiovisual donde una persona o una empresa articula distintos aportes creativos intelectuales incluso de trabajo práctico y en algún momento autoriza en su conjunto y vende una obra para su exhibición.

Precisó que aquí se está hablando del derecho a pagar por concepto de que esa obra se comunique públicamente en distintos ámbitos y obviamente con fines comerciales. Son dos dimensiones del derecho patrimonial. Estimó, que sin quererlo, al modificar el artículo 25, se podría afectar gravemente el comportamiento de una industria.

Respondiendo a la Senadora Von Baer, indicó que, como se ha hecho mención, el artículo 25 establece la titularidad del productor, y estimó que para respetar la dinámica interna de esta producción, de este campo de desarrollo económico y de la creación artística, es muy complejo modificar el artículo 25. Por otra parte, el artículo 67, citado, está replicando lo que ahora se está planteando por el Ejecutivo. Esta ha sido la solución que se ha conversado con los propios actores involucrados y se ha escuchado a los creadores y a quienes realizan una actividad comercial en salas de cine.

A continuación, el abogado especialista en propiedad intelectual, señor Santiago Schuster, indicó que varias de las cuestiones que se han planteado tienen sentido y por tanto, son observaciones entendibles, pero todas tienen una respuesta.

En primer lugar, hizo una aclaración respecto al concepto “remuneración”. Indicó que la naturaleza de los derechos de propiedad intelectual, como regla general, son derechos exclusivos, que significa el derecho de autorizar o prohibir la utilización de una obra. En cambio, en el caso de los derechos conexos, que son las interpretaciones, se trata del derecho de autorizar o prohibir una interpretación.

Sin embargo, expresó, hay otra categoría de derechos que se llaman derechos de simple remuneración, esto se reitera en la doctrina.

Puntualizó que el derecho de simple remuneración no es un derecho de autorizar o prohibir, sino que es un derecho de tener la posibilidad o prerrogativa de hacer un cobro en el caso que se realice la explotación.

Recalcó que es muy importante explicar este tema respecto de las obras audiovisuales, ya que en estas, el derecho exclusivo es solo del productor cinematográfico, como ya se ha indicado, simplemente porque en Chile se aplicó el sistema de copy read de Estados Unidos y no el sistema francés, donde se consagra como una obra en colaboración, en coautoría.

Explicó que el legislador estableció el sistema de film copy read y solo les reconoció los

derechos morales a los creadores de la obra, por lo tanto, cuando los directores y guionistas dicen que no tienen derechos, efectivamente no los tienen. Así, lo que les está reconociendo este proyecto de ley, es un derecho de simple remuneración, es decir, no tendrán ninguna injerencia los directores y guionistas para autorizar o prohibir la exhibición de una obra audiovisual, sino solo, cuando se produce esta explotación, tendrán un derecho de remuneración.

Precisó que la Senadora Von Baer tiene razón al señalar que este es un derecho de propiedad intelectual, pero no solo el derecho que se trata hoy, sino también el derecho reconocido en la ley N° 20.243, de los artistas e intérpretes; y sostuvo, desde un punto estrictamente de técnica legislativa, que si un día se hace un texto refundido de la ley N° 17.336 de propiedad intelectual, se deberían incorporar ambos derechos.

Probablemente por una estrategia legislativa, prosiguió, se decidió por los actores, en su momento, no involucrarse en la ley de propiedad intelectual que ya tenía muchos problemas, generando gran discusión en el Congreso Nacional cuando se hizo la modificación del año 2010 y por lo tanto se escogió, por la indicación del Ejecutivo, este camino concentrado en un derecho de remuneración, pero no como en el derecho comparado de Francia y España, donde se ha legislado incorporándolo a la ley de propiedad intelectual, pero no en el artículo 29 ni en el artículo 26, sino como un derecho especial, como un derecho de simple remuneración.

En consecuencia, aclaró que si se quisiera incorporar a la ley N° 17.336, tendría que ser un capítulo totalmente aparte, porque no se puede afectar el derecho exclusivo del productor.

Seguidamente, refiriéndose al artículo 67, citado por la Honorable Senadora señora Von Baer, precisó que el regula otra materia, referido solo a derechos conexos, y no a los derechos de autor de músicos, sino solo a los derechos conexos por el uso de fonogramas. Por ende, añadió, el artículo 67 no establece una norma para la recaudación de los derechos autorales.

Prosiguiendo con sus explicaciones, manifestó que la Convención de Roma estableció los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes de fonogramas, que fue ratificada por nuestro país, sentenció que el derecho por el uso de los fonogramas puede ser concebido por los artistas e intérpretes o por los productores de fonogramas o ambos, en el caso que se conceda a ambos, será 50% y 50%. Recalcó que en este proyecto de ley no se está considerando una materia que dice relación con un derecho de autor.

Por último estimó que la indicación del Ejecutivo es plenamente coherente con la idea de legislar, que es extender un derecho que está concedido para los artistas e intérpretes, a los autores. Consideró que se hace con buena técnica legislativa, porque la redacción anterior confundía derechos de autor con derechos conexos, al tal punto que llegaba a decir que los autores tenían derechos morales sobre sus interpretaciones, lo que resultaba absurdo, de manera que se ha hecho una aclaración.

A continuación, el señor Ministro añadió que todos los campos de los distintos ámbitos de la cultura y de expresiones artísticas tienen modalidades distintas. El tema de los fonogramas son difícilmente aplicables a lo audiovisual porque hay integrantes en esa cadena de valores que son distintos, en el caso de un producto audiovisual la cantidad de derechos conexos que aparecen son mucho mayores que en el tema de un fonograma. En la música identificamos a un compositor, un director o conjunto de música y el set de edición para grabar, luego hay una cadena para poder distribuirlo. En el tema audiovisual, hoy se está abriendo un campo donde ya no es solo televisión o cine, cada vez hay más niveles o actores que están ingresando en este campo.

En otro orden de cuestiones, sostuvo que lo que se busca resguardar en relación con las salas de cine, es que ese financiamiento esté retenido y así solucionar un tema de manera

práctica.

Finalmente, con respecto al planteamiento de modificar la ley de propiedad intelectual, consideró que para ello se requiere un debate mayor, que se escapa de lo que hoy se está intentando resolver, que es reconocerle un derecho particular que había sido omitido en la ley para los intérpretes.

A la luz de las explicaciones anteriores, la Honorable Senadora Von Baer explicitó su apoyo al proyecto de ley. Señaló comprender que se habla de un derecho de autor, no conexo y si es así, quizás la solución del artículo 67 previamente planteada, no es la mejor.

Sostuvo, tratándose de los productores, que la ley le cede los derechos a ellos y uno de los problemas se genera es porque por alguna razón los productores no le pagan a todas las personas que debieran pagarle. Esto se podría haber solucionado de forma privada, pero no sucedió.

Posteriormente consulto, porqué si esto es un derecho de autor patrimonial, se opta por hacer una ley especial, y reiteró su planteamiento de establecer este cambio dentro de la ley de propiedad intelectual, porque finalmente, es eso lo que se está modificando.

Consultó por lo que sucederá con todas las demás personas que participan de este proceso creativo y también van a querer tener su propia ley, con lo cual sería un proceso interminable.

A continuación, el señor Santiago Schuster, precisó que la ley de propiedad intelectual es una ley de derechos de autor y de derechos conexos, por lo tanto, si existe la razón para incorporar un derecho de propiedad intelectual que se crea por esta ley especial, que se está discutiendo ahora, debería existir la misma razón para incorporar los artículos de la ley N°20.243 respecto de los intérpretes. Desde el punto de vista de técnica legislativa ambos son derechos de propiedad intelectual, tanto el derecho que ya se vio en la ley N°20.243 para los actores, como los derechos de autor que se está tratando ahora con el carácter de simple remuneración a los audiovisuales.

En consecuencia, sostuvo que si se quisiera seguir en esta línea de la técnica legislativa, debiera incorporar como un capítulo dentro del derecho de autor y como un capítulo dentro del derecho de intérprete, pero la técnica que se está utilizando desde que el proyecto llegó al Congreso Nacional, fue considerar que este derecho de propiedad intelectual, que se dio en una ley especial, se extienda ahora a los autores. Ahora, si en el futuro se quisiera hacer un artículo dentro de la ley de propiedad intelectual, se debería incluir a ambas.

El Honorable Senador señor Walker, consideró que todo lo planteado es legítimo y lo que ha intentado el Ejecutivo con esta indicación es recoger un acuerdo, porque en realidad nadie ha estado en contra del tema de fondo.

Estimó que la Senadora Von Baer tiene razón en que idealmente, en algún momento, debiera existir un texto refundido que se pueda incorporar como un título en la ley de propiedad intelectual y tal vez, llegará el momento en que eso se pudiera hacer, lo cual es correcto. Así también lo ha planteado el señor Schuster y el Ministerio debiera tomar nota respecto a esta aspiración lógica.

Sin embargo, estimó que este proyecto de ley es acotado, y en su tramitación es necesario respetar la idea matriz, que, como se ha señalado insistentemente, es extender la aplicación de la ley que ya existe sobre intérpretes y actores, a guionistas y directores.

Por lo mismo, añadió, es pertinente mantener el concepto de derecho de percibir una “remuneración”, ya que este concepto legal, contenido en la ley N°20.243, se refiere al derecho de simple remuneración, que, según lo informó el señor Schuster, es la expresión que se utiliza universalmente en la legislación comparada. De esta forma, puntualizó, se deja establecida en la historia de esta ley que el derecho de remuneración que aquí y en la ley N° 20.243 se establece, se refiere al derecho de simple remuneración, previamente explicado. De esta manera, concluyó, se evita cambiar de nombre y tener tres distintos, uno

el de la ley de propiedad intelectual, otro de la ley N°20.243 y un tercer nombre, cualquiera sea el que se sugiera.

La Honorable Senadora Von Baer, insistió en su pregunta respecto a lo que podría ocurrir a futuro, ¿será un sinfín de leyes especiales que se avoquen al mismo tema?

Por otra parte, requirió explicación respecto a cómo se hace el pago en los canales de televisión, dado que en el proyecto de ley solo se menciona a las salas de cine.

A las preguntas formuladas, el señor Santiago Schuster, indicó que como experiencia en legislación comparada, son los directores y guionistas en el mundo los que están involucrados en estos derechos y quienes están haciendo esta reclamación. Actualmente, en Brasil y en Colombia se están analizando proyectos de ley en esta misma línea. No se vislumbran otros actores que a futuro puedan solicitar que se les reconozcan derechos como el tratado en el presente proyecto de ley.

Respecto al tema de los pagos de las salas de cine, explicó que la norma que está en el artículo 29 es del año 1970, que trata sobre el pago de las salas de cine en relación con películas extranjeras, la cual ha sido una verdadera práctica de mercado que la tomó la legislación y que ha funcionado en la práctica y los sectores involucrados están de acuerdo.

En el caso de los canales de televisión, puntualizó, este proyecto de ley deja claramente establecido que es el difusor es el que está encargado de satisfacer este derecho. Es el canal de televisión, acá no hay ningún cambio respecto a ellos, es una regla de mercado que se mantiene para todos los difusores.

La Honorable Senadora Von Baer, preguntó por la forma en que el canal de televisión que exhibe hace el pago.

El señor Schuster señaló que la gestión del productor es una gestión individual, es el productor el que negocia con un canal de televisión un precio por la exhibición por un determinado plazo, etcétera. Por lo tanto, es un contrato individual. Sostuvo que se trata de un derecho que podrá cobrarse y que en la práctica será cobrado a través de la gestión colectiva. La gestión colectiva establece una tarifa, tiene la obligación de hacerlo por la utilización de todo el repertorio, y es el difusor o exhibidor el que decide cuándo y cuánto usar. En consecuencia, es una sola remuneración que se paga por el canal de televisión que será una tarifa fija, un porcentaje, por ejemplo, un porcentaje de los ingresos publicitarios, que es lo que ha acordado Chile Actores. Entonces, continuó, el canal queda con la facultad de exhibir todas las teleseries donde actúan actores, no es caso a caso.

En cuanto a cómo se hace la distribución, explicó que se hace a través de la identificación de los usos, cuya tarea la realiza la propia sociedad de gestión colectiva y a partir de esa identificación, le distribuye a los titulares de derechos sean directores o guionistas y la sociedad de autores, a actores y actrices.

El Honorable Senador señor Allamand, consultó por el monto a repartir y la efectividad de que ahora sea un monto mayor a distribuir.

El señor Schuster, a la pregunta formulada por el Senador Allamand, aclaró que la sociedad de gestión colectiva tiene la obligación de establecer una tarifa. El gran cambio del año 2010, es que antes las sociedades fijaban la tarifa y no había discusión, posteriormente se establece un sistema de mediación y arbitraje en caso de que no exista acuerdo, por lo tanto, habrá negociación entre las partes para saber cuál es el valor de esa tarifa, que estará en relación a la importancia que tiene ese repertorio.

El Honorable Senador señor Allamand, dio el siguiente ejemplo: para los actores hoy es 1,5, ahora esta nueva organización podría decir que quieren 1,5 adicional, y ahí habrá una negociación, un mecanismo establecido y un árbitro si no logran llegar a un acuerdo.

El Honorable Senador señor Walker, precisó que este tema está resuelto en el artículo 100 bis,3 que contempla este mecanismo, por tanto no se está innovando en este punto, sino que se remite a este artículo.

Cabe hacer presente que, antes de poner en votación esta parte de la indicación, es decir, la referida al texto del artículo que se ha analizado, la Comisión facultó a la Secretaría para efectuar algunas enmiendas en su redacción, las que se consignan en el texto que se transcribe más adelante.

Seguidamente, el señor Presidente puso en votación la primera parte de la indicación, referida al artículo único que ella consagra, el cual fue aprobado, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.

El tenor del artículo aprobado es el siguiente:

“Artículo ....- El derecho de percibir una remuneración establecido en el artículo 3° de la ley N°20.243, será aplicable, en iguales términos, a los directores y guionistas de las obras audiovisuales, con las limitaciones y excepciones contenidas en el Título III de la ley N° 17.366, cuando sea procedente.

El cobro de la remuneración podrá efectuarse a través de la entidad de gestión colectiva que los represente y su monto será establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de esta última ley.

En el caso de la comunicación al público de las obras cinematográficas extranjeras que se realice en las salas de cine, a que se refiere el literal a) del artículo 3° de la ley N°20.243, el pago de la remuneración se realizará conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 de la ley N°17.336, actuando el exhibidor como retenedor.”

Sobre el particular, la Comisión dejó expresa constancia que el uso de la expresión “derecho de percibir una remuneración”, en los mismos términos que lo hace el artículo 3° de la ley N° 20.243, no se está refiriendo al concepto de remuneración establecido en el artículo 41 del Código del Trabajo, sino que se hace alusión al concepto entendido en la legislación comparada, que es derecho de simple remuneración, como se ha precisado precedentemente.

En lo que dice relación con la segunda parte de la indicación del Ejecutivo, referida al plazo de vigencia de esta regulación, la Comisión abrió el debate en torno a la posibilidad de modificar el plazo.

Al respecto el Honorable Senador señor Walker, planteó la posibilidad de reducir ese plazo a 6 meses, ya que un año es un plazo muy largo, le parece excesivo porque requiere una marcha blanca y difusión.

La asesora señora Nidia Palma, manifestó que el Ejecutivo también ha debido escuchar a quienes representan a canales de televisión, a la Cámara Nacional de Comercio y otros sectores, que están preocupados del impacto que pueda tener y necesitan tener un tiempo de ajuste. Incluso, añadió, respecto a lo planteado por la Senadora señora Von Baer, se requiere la adaptación de los contratos que ellos tienen también con los productores, por lo cual le parece que el plazo de un año para la entrada en vigencia es prudente, toda vez que permite a los distintos sectores ajustarse. Además consideró que el tiempo será útil para que los propios creadores puedan promover la ley y prepararse para lo que significa la gestión colectiva.

La Honorable Senadora Von Baer, recordó que existe un derecho de los actores que las salas de cine no están pagando, entonces, independiente de cual sea el plazo, el plazo que se establezca debe permitir que este nuevo derecho sea pagado efectivamente. En este sentido, consideró que el plazo de un año que solicitan para ajustarse, está bien, pero deben cumplir con el pago.

El señor Schuster, señaló que no hay que olvidar que si se establece que va a ser un año, la sociedad de gestión colectiva no va a poder ni siquiera fijar las tarifas en el plazo de un año, tampoco va a poder negociar, por lo tanto, ese año en la práctica, se va a convertir en dos o tres años (tomando como referencia el caso de los actores). Sugirió que debería

tomarse en consideración seis meses como plazo razonable, porque luego de los seis meses se inician las negociaciones que durarán un año más.

El Honorable Senador señor Walker, sugirió fijar el plazo en nueve meses.

Puesto en votación el plazo propuesto por el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Quintana, Rossi y Walker, don Ignacio.

A continuación, como se señaló al inicio de este informe, se consigan las demás indicaciones presentadas y las normas sobre las cuales ellas se refirieron y los acuerdos adoptados como consecuencia de la aprobación de la indicación del Ejecutivo.

Artículo 1°

La disposición propone modificaciones en la ley N°20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, del siguiente tenor:

Número 4.

“En el artículo 3°:

a) En su inciso primero, sustitúyese el término “artista” por la expresión “autor, artista”, seguida de una coma, e intercálase, entre las palabras “sus” e “interpretaciones” la expresión “creaciones”, seguida de una coma.

b) Reemplázase en su inciso segundo la palabra “artistas” por la frase “autores, artistas e”.

La indicación número 2), de la Honorable Senadora señora Von Baer, propone consultar un nuevo literal, del siguiente tenor:

“... ) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“La remuneración a que se refiere este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos regulados en la ley N°17.336, y no será aplicable respecto al uso de obras que estén en el dominio público ni a usos cubiertos por las excepciones y limitaciones descritas en el Título III de la ley N°17.336.”.

En votación la indicación número 2) fue aprobada, con modificaciones, por unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señor Walker (don Ignacio), señora Von Baer y señores Allamand, Quintana y Rossi, por quedar incorporado su contenido, en la forma señalada precedentemente, en la indicación número 1).

Número 5

“Sustitúyese en el artículo 4° la expresión “podrá” por “deberá”, de manera de consignar en términos obligatorios el cobro de la remuneración por parte de la entidad de gestión colectiva.

En este numeral recayeron las indicaciones números 2), 3), 4), 5), 6) y 7).

Las indicaciones números 3) del Honorable Senador señor Ossandón, 4) de la Honorable Senadora señora Von Baer, y 5) de los Honorables Senadores señores Navarro y Quintana, proponen su supresión.

La indicación número 6), del Honorable Senador señor Pizarro, plantea su reemplazo por el que sigue:

“5) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 4°, por el siguiente:

“Si la gestión colectiva de los derechos de autor o conexos del autor, artista, intérprete y ejecutante de una obra audiovisual es realizada por las entidades autorizadas de conformidad con las disposiciones del Título V de la ley N° 17.336, el cobro de la remuneración deberá efectuarse a través de éstas, y su monto será establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de la misma ley.”.

La indicación número 7), de los Honorables Senadores señores Navarro y Quintana, hacen lo propio, con la siguiente redacción:

“5) Intercálase en el artículo 4° el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a

ser tercero:

“El Intérprete que además tenga calidad de Autor y/o de Director de la obra, percibirá una remuneración distinta e independiente por cada una de dichas calidades.”

Las indicaciones números 3), 4), 5) y 7) fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señor Walker (don Ignacio), señora Von Baer y señores Allamand, Quintana y Rossi, por ser incompatible con la indicación número 1), previamente aprobada.

La indicación número 6) fue retirada por su autor.

Artículo 2°

Sustituye en el artículo 27, inciso primero, de la Ley 17.336, el término “legalidad” por las palabras “calidad”.

El precepto fue objeto de dos indicaciones, las números 8) y 9)

La indicación número 8), de los Honorables Senadores señores Navarro y Quintana, propone su reemplazo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual:

1. Reemplázase el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- El derecho patrimonial de una obra cinematográfica y/o audiovisual corresponde a su productor. El derecho moral inalienable de una obra de las que aquí se señala, es del Autor, del Director y del intérprete o ejecutante. Asimismo, los Autores, directores e intérpretes o ejecutantes, conservarán los derechos de remuneración irrenunciables e intransferibles establecidos en la ley 20.243.”

2. En el inciso primero del artículo 27, sustitúyase el término “legalidad” por las palabras “la calidad”.

La indicación número 9), del Honorable Senador señor Pizarro, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual:

1. En el inciso primero del artículo 27, sustitúyase el término “legalidad” por las palabras “la calidad”.

2. En el artículo 91, suprimase la expresión “sólo”.

- Previo a la votación de la indicación número 8), la Secretaría hizo presente que en su segunda parte, ella mantiene la vigencia del artículo 2° del texto aprobado en general, que corresponde al despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que tiene por finalidad reemplazar en el referido precepto de la ley N° 17.336, la expresión “legalidad” por “calidad”.

Al respecto, tanto el señor Ministro como el señor Schuster, expresaron que el término utilizado en el artículo 27 de la ley de propiedad intelectual, “legalidad”, fue un error de tipeo y que por tanto es pertinente enmendar la expresión.

- Puesta en votación, la indicación número 8), fue aprobada, en los términos consignados, por la unanimidad de los Honorables Senadores señor Walker (don Ignacio), señora Von Baer y señores Allamand, Quintana y Rossi.

La indicación número 9) fue retirada por su autor.

## MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

- Reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1°.- El derecho de percibir una remuneración establecido en el artículo 3° de la ley N°20.243, será aplicable, en iguales términos, a los directores y guionistas de las obras audiovisuales, con las limitaciones y excepciones contenidas en el Título III de la ley N° 17.366, cuando sea procedente.

El cobro de la remuneración podrá efectuarse a través de la entidad de gestión colectiva que los represente y su monto será establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de esta última ley.

En el caso de la comunicación al público de las obras cinematográficas extranjeras que se realice en las salas de cine, a que se refiere el literal a) del artículo 3° de la ley N°20.243, el pago de la remuneración se realizará conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 de la ley N°17.336, actuando el exhibidor como retenedor.” (Unanimidad, 5x0. Indicación número 1)

Agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo Transitorio: El artículo 1° empezará a regir nueve meses después de la fecha de publicación de esta ley.”. (Unanimidad, 5x0. Indicación número 1)

#### TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad a las modificaciones anteriores, el texto queda como sigue:

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. El derecho de percibir una remuneración establecido en el artículo 3° de la ley N°20.243, será aplicable, en iguales términos, a los directores y guionistas de las obras audiovisuales, con las limitaciones y excepciones contenidas en el Título III de la ley N° 17.366, cuando sea procedente.

El cobro de la remuneración podrá efectuarse a través de la entidad de gestión colectiva que los represente y su monto será establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de esta última ley.

En el caso de la comunicación al público de las obras cinematográficas extranjeras que se realice en las salas de cine, a que se refiere el literal a) del artículo 3° de la ley N°20.243, el pago de la remuneración se realizará conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 de la ley N°17.336, actuando el exhibidor como retenedor.

Artículo 2°.- Sustitúyese en el artículo 27, inciso primero, de la ley N°17.336, el término “legalidad” por las palabras “la calidad”.”

Artículo Transitorio. El artículo 1° empezará a regir nueve meses después de la fecha de publicación de esta ley.”.

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señor Ignacio Walker Prieto (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala, Jaime Quintana Leal y Fulvio Rossi Ciocca.

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 2016.

*(Fdo.): Francisco Javier Vives Dibarrart, Secretario de la Comisión.*

---

*1 La norma dispone que “en los contratos de arrendamiento de películas cinematográficas extranjeras se entenderá siempre que la renta pactada comprende el valor de todos los derechos de autor y conexos a que dé origen la respectiva obra cinematográfica, los que serán de cargo exclusivo del distribuidor.”.*

*2 La disposición establece que el que utilice fonogramas o reproducciones de los mismos para su difusión por radio o televisión o en cualquiera otra forma de comunicación al público, estará obligado a pagar una retribución a los artistas, intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas, cuyo monto será establecido de acuerdo con lo dispuesto en el*

*artículo 100 .El cobro del derecho de ejecución de fonogramas a que se refiere este artículo deberá efectuarse a través de la entidad de gestión colectiva que los represente.*

*3 En lo pertinente, el artículo 100 bis, señala que no obstante lo establecido en el inciso tercero del artículo anterior; las asociaciones con personalidad jurídica que representen a usuarios de derechos de autor o conexos, que no hubiesen alcanzado un acuerdo con una entidad de gestión colectiva sobre el monto de la tarifa, deberán someter la controversia a mediación, la que será obligatoria para ambas partes.*



